

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
(Sesión mixta. Presencial-Remota)**

REALIZADA EL 29 DE SEPTIEMBRE

CÁMARA DE DIPUTADOS



PROVINCIA DE CATAMARCA

AÑO 2021

DIRECCIÓN DE TAQUÍGRAFOS

Presidencia de su Titular:

Dra. GUERRERO GARCÍA, María Cecilia

Secretaría Parlamentaria:

Dr. PERALTA, Gabriel Fernando

Subsecretaría Parlamentaria:

Srta. CORDERO VARELA, Paula

Señores Diputados presentes:

ANDERSCH, Jorge Rubén	MARSILLI, Carlos Antonio
ANDRADA, Marina Laura	MERCADO, Verónica Elizabeth
ÁVILA, Hugo Daniel	MOLINA, Manuel Isaura
BARROS, César Augusto	MORENO, María Jimena
BRIZUELA, Analía Elizabeth	MURÚA PALACIOS, Marcelo Adrián
CESARINI, Enrique Luis	NÓBLEGA, Marisa Judith
CONTRERAS, Genaro Armando	PÁEZ, Alberto Alejandro
DENETT, Juan José	PONFERRADA, María Natalia
DÍAZ, Adriana Eloísa	PUENTE DIAMANTE, Tiago Ignacio
FERNÁNDEZ, Juana Elizabeth	ROJAS, Julián Salomón
FIGUEROA, Diego Martín	ROJAS, Ramón Juan Carlos
FIGUEROA CASTELLANOS, Ramón Adolfo	SASETA, Natalia Elizabeth
GAMBARELLA, Martha Cynthia Natalia	SORIA, Natalia Andrea
HERRERA, Natalia Vanessa	SOSA, José Antonio
LOBO VERGARA, Luis María	ZALAZAR, Mónica Olga
LÓPEZ RODRÍGUEZ, Armando Marcelo	

Señores Diputados que ingresan al recinto después de iniciada la sesión:

CORPACCI, Hugo Alejandro	MONTI, Francisco Manuel
FEDELI, Noelia Paola	PONS BAZÁN, María Alejandra

Señores Diputados con licencia:

AREDES, Ricardo Ramón	ZAVALETA, Armando Felipe
MARENCO, Guillermo Ramón	

Señores Diputados ausentes:

HERRERA, Rubén Antonio	LUNA, Víctor Hugo
-------------------------------	--------------------------

Dice la:

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Buenos días señoras diputadas, señores diputados. Se les ruega ocupar sus bancas y aquellos que están vía remota se les solicita encender sus cámaras.

Por Secretaría Parlamentaria se informará acerca del quórum legal reglamentario.

Secretaría Dr. Peralta. Informa: Con 32 diputados presentes, tenemos quórum señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias Secretario. Con quórum legal pertinente y siendo la hora 09:32 minutos se da inicio a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del período número 132 de sesiones.

Se invita al diputado Ramón Figueroa Castellano y a la diputada Mónica Zalazar a izar los Pabellones Nacional y Provincial, respectivamente.

-Así se hace-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Punto 3° del Plan de Labor Parlamentaria: Lectura de la Versión Taquigráfica de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del 22 de septiembre del 2021.

Por Secretaría Parlamentaria se procederá...

SRA. DIPUTADA ZALAZAR.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Mónica Zalazar.

SRA. DIPUTADA ZALAZAR.- Sí, buenos días señora Presidenta. Es para pedir que se omita la lectura de la sesión anterior y se dé por aprobada la Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo la moción formulada por la diputada Zalazar.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo consignando la letra 'A' a través del chat de la sala virtual.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Punto 4° del Plan de Labor Parlamentaria: Asuntos Entrados:

L I C E N C I A S

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tienen la palabra los señores diputados.

SRA. DIPUTADA ZALAZAR.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Mónica Zalazar.

SRA. DIPUTADA ZALAZAR.- Sí señora Presidenta. Es para solicitar licencia a los diputados y diputadas del Bloque del Frente de Todos que no hayan acreditado su ingreso respectivo a la sala hasta el momento.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias señora diputada.

A consideración del Cuerpo los pedidos de licencia formulados por la diputada Zalazar.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo consignando la letra 'A' a través del chat de la sala virtual.

-APROBADAS-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Pasamos al punto:

COMUNICACIONES

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura a las mismas.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: Nota dirigida a la Presidenta de la Cámara de Diputados, Dra. Cecilia Guerrero García, remitida por el Presidente del Bloque Frente de Todos, a fin de solicitar que se dicten los instrumentos pertinentes para la incorporación del diputado Julián Salomón Rojas a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político, a la Comisión Legislación Social y del Trabajo y a la Comisión de Peticiones y Poderes ocupando los espacios del ex diputado Daniel Lavatelli.

Firmado: Marcelo Murúa -Diputado Provincial Provincia de Catamarca-

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: Decreto P.C.D.P. N° 591/21 designación de los integrantes de la Comisión de Estudio Revisión Elaboración y Redacción del proyecto de modificación de los Códigos de Procedimiento Civil y Comercial, Laboral, Penal y Minero de la provincia de Catamarca - Ley N° 5617 en representación del Interbloque Juntos por el Cambio a los diputados Luis Lobo Vergara y Diego Martín Figueroa.

Firma el presente dictamen: Dra. María Cecilia Guerrero García -Presidenta Cámara de Diputados- y acompaña con su firma el Dr. Gabriel Fernando Peralta -Secretario Parlamentario Cámara de Diputados-.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Peralta. Informa: Son todas las comunicaciones señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias Secretario.

Punto 5º del Plan de Labor:

PROYECTOS PRESENTADOS

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al número de expediente, tipo de iniciativa, autor o autora y el extracto a los fines de disponer su remisión a las Comisiones respectivas.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 01) Expte. 523-2021. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada Analía Brizuela. Solicitar al P.E.P. la provisión de una ambulancia 0 Km para la localidad Colonia Nueva Coneta, departamento Capayán.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Salud Pública.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 02) Expte. 524-2021. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada Analía Brizuela. Solicitar al P.E.P. que, a través del Ministerio de Hacienda, se realicen los trámites pertinentes para la instalación de un Cajero Automático en la localidad Colonia Nueva Coneta, departamento Capayán.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Hacienda y Finanzas.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 03) Expte. 525-2021. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada Analía Brizuela. Solicitar al P.E.P., que proceda al cambio de revista a planta permanente de todos los agentes del sector de Salud, en todo el territorio Provincial.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Legislación Social y del Trabajo.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 04) Expte. 526-2021. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Armando López Rodríguez. Declarar de Interés Parlamentario la labor y trayectoria del músico Catamarqueño Luis Fernando Cerezo.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 05) Expte. 527-2021. Proyecto de Ley con media sanción, iniciador: Cámara de Senadores: Senador Maximiliano Brumec. Modifíquese el Artículo 1º de la Ley N° 5635 - Creación del Ministerio de Deportes y Recreación.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 06) Expte. 528-2021. Proyecto de Ley con media sanción, iniciador: Cámara de Senadores: Senador José Luis Martínez. Adhesión a la Ley Nacional N° 27.002 - Día Nacional de la Juventud.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 07) Expte. 529-2021. Proyecto de Declaración, iniciado por la diputada Noelia Paola Fedeli. Declarar de Interés Parlamentario el programa "Mas Salud" que lleva adelante la Municipalidad de Tinogasta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Salud Pública.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 08) Expte. 530-2021. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada Noelia Paola Fedeli. Capacitación Obligatoria en Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, para todas las personas que se desempeñen en la función pública.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Niñez, Adolescencia y Familia.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 9) Expte. 531-2021. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada Juana Fernández. Créase el Programa Provincial de Educación Financiera.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 10) Expte. 532-2021. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada Verónica Elizabeth Mercado. Establécese el "Mes Provincial de Protección Integral a la Fertilidad".

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 11) Expte. 533-2021. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Hugo Daniel Ávila. Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que informe sobre obras tendientes a proveer el agua potable, al paraje El Tolar, departamento Belén.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 12) Expte. 534-2021. Proyecto de Declaración, iniciado por la diputada Mónica Zalazar. Declárese de Interés Legislativo el Día Internacional de las Personas Mayores.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 13) Expte. 535-2021. Proyecto de Resolución, iniciado por las diputadas Analía Brizuela y Juana Fernández. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Organismo correspondiente, proceda a continuar con la Obra de Hostería Termal de la localidad de San Martín, departamento Capayán.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 14) Expte. 536-2021. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada Analía Brizuela. Solicitase informe a la Municipalidad de Capayán sobre el Proyecto Ejecutivo de Desarrollo Humano en el Marco de un Proyecto Integral "Barrio San Martín Chumbicha".

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 15) Expte. 537-2021. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada Analía Brizuela. Solicitase a la Municipalidad de Capayán, informe sobre la Obra de la Terminal de Ómnibus de la Localidad de Chumbicha.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 16) Expte. 538-2021. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada Natalia Herrera. Solicitar a la Municipalidad de Fiambalá y al Poder Ejecutivo Provincial que realicen las gestiones pertinentes para que las localidades de Palo Blanco y Medanitos puedan contar con cajeros automáticos de la Red Banco Nación Argentina.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Hacienda y Finanzas.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 17) Expte. 539-2021. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada Noelia Paola Fedeli. Ley de Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Originarias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político y a la Comisión de Minería para su tratamiento en forma conjunta.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 18) Expte. 540-2021. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Carlos Antonio Marsilli. Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional Nº 27.628, por la cual se Instituye el día 17 de Mayo de cada año como el “Día del Electrodependiente por Cuestiones de Salud”.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 19) Expte. 541-2021. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Tiago Puente. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, la compra de un vehículo Morguera para el traslado de Cadáveres y Exhumaciones en cumplimiento de los protocolos correspondientes.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 20) Expte. 542-2021. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Carlos Antonio Marsilli. Exhortar al Poder Ejecutivo Provincial, a la creación de un Campamento de Vialidad Provincial en la Ruta Provincial Nº 118, en la localidad de La Hoyada, departamento Santa María.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el diputado Tiago Puente. Esta el diputado Puente en la sala virtual? Tiene la palabra el diputado Puente.

-Sin audio-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Diputado Puente está sin sonido.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Presidenta muchas gracias, me había quedado con poca señal en el despacho por eso me salí de la conexión.

Es para hacer uso del Artículo Nº 66 incorporar un pedido de informe al Ministerio de Salud por el uso del avión, que nos hemos notificado en el día de ayer y lo envié por la noche al proyecto vía mail también, es en conjunto con la diputada Sasetta y el diputado Diego Figueroa.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien gracias diputado.

SRA. DIPUTADA MERCADO.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la diputada Verónica Mercado

SRA. DIPUTADA MERCADO.- Muchas gracias señora Presidenta, es a los efectos de solicitarle el giro de un proyecto de mí autoría que se tramita bajo Expte. Nº 483/20 que actualmente se encuentra en la Comisión de Legislación Social y del Trabajo y en el mismo sentido el proyecto que sido presentado por la diputada Fedeli, plantea un Programa de Capacitación en Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el personal de la Administración Pública en cualquiera de sus jerarquías para los tres poderes del Estado, que sea girado también a la Comisión de Niñez y Adolescencia a los fines que ambos se tengan a la vista para su tratamiento unificado. Muchísimas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted diputada.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias Presidenta, si me permite prorrogar el uso de la palabra hasta tanto los diputados inserten los proyectos que quieran con Artículo N° 66 y se resuelva por este Cuerpo o algún otro planteo sobre los giros a comisión, porque es solamente para introducir los temas que Labor Parlamentaria ha resuelto que se traten el día de la fecha.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien gracias diputado, así se hará.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Puente nuevamente, es a los fines del Artículo N° 66 diputado? Porque usted recién hizo uso de la palabra.

SR. DIPUTADO PUENTE.- No Presidenta, era el mismo pedido de palabra solamente que cuando se me corto lo volví a pedir.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien gracias diputado.

SRA. DIPUTADA FERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Juana Fernández.

-Sin audio-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Esta sin sonido diputada.

SRA. DIPUTADA FERNÁNDEZ.- Ahí me escucha Presidenta?

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Si, ahora si, adelante por favor.

SRA. DIPUTADA FERNÁNDEZ.- Es a los efectos de solicitarle se remita a la Comisión de Educación el Proyecto de Educación Financiera que he solicitado por que es un tema netamente de educación.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Una consulta diputada esta destinado a los niveles de enseñanza pública?

SRA. DIPUTADA FERNÁNDEZ.- Si señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien conforme a lo solicitado por la diputada Fernández el Proyecto que gira bajo N° de Orden 9) Expte. 531-2021 Proyecto de Ley, iniciado por la diputada Juana Fernández. Créase el Programa Provincial de Educación Financiera; en vez de la Comisión de Legislación General se resuelve su remisión a la Comisión de Cultura y Educación para su análisis.

SRA. DIPUTADA FERNÁNDEZ.- Gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A usted diputada.

SR. DIPUTADO ÁVILA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Ávila.

SR. DIPUTADO ÁVILA.- Muchas gracias señora Presidenta es a los fines del Artículo N° 66 se permita que tome estado parlamentario un pedido de informe al Ejecutivo Provincial para que nos diga cuál ha sido el objetivo de los trece vuelos que ha realizado el avión de la provincia desde que llegó a la Argentina.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien gracias diputado.

SRA. DIPUTADA FEDELI.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Paola Fedeli.

SRA. DIPUTADA FEDELI.- Gracias señora Presidenta, es para solicitarle que el Expte N° 539-2021 de mí autoría que el extracto dice: "Ley de Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Originarias" quede solamente en la Comisión de Asuntos

Constitucionales ya que la consulta previa, libre e informada a los pueblos originarios no tiene que ver netamente con minería sino con cualquier tipo de tema o que se quiera intervenir que afecte a los pueblos originarios.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien, conforme a lo solicitado por la diputada respecto al proyecto que gira bajo el orden N° 17) Expte. 539-2021. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada Noelia Paola Fedeli. Ley de Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Originarias se gira a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político, rectificándose el envío que había sido a Minería también.

SRA. DIPUTADA FEDELI.- Muchas gracias Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Vamos a poner a consideración del Cuerpo los pedidos de autorización para la incorporación como proyectos presentados en la presente sesión, en virtud del Artículo 66 del Reglamento Interno, y que fuera expresado por los señores diputados Tiago Puente y Hugo Ávila.

A consideración del Cuerpo, los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo consignando a letra 'A' en el chat de la sala virtual.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se les asignará número de expediente y se informará sobre la materia a los fines de disponer su remisión a la Comisión que correspondiere.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 21) Expte. 543-2021. Proyecto de Resolución, iniciado por los diputados: Tiago Puente, Natalia Saseta y Diego Martín Figueroa. Solicitar al P.E.P. sobre las hojas de rutas, vuelos y costos de los mismos del avión sanitario entre los días 25 al 29 de septiembre de 2021.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 22) Expte. 544-2021. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Hugo Ávila. Dirigirse al P.E.P. para que a través de la Secretaría de Aeronáutica se informe a este Cuerpo cuáles son los vuelos realizados por el avión sanitario desde que fue adquirido.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Habiendo hecho reserva del uso de la palabra, tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias Presidenta. Bueno, en vista que se terminó la votación aeronáutica recientemente despertada, voy a solicitar que se incluya para el tratamiento sobre tablas, tal cual se ha acordado en Labor Parlamentaria, el proyecto que gira bajo Expte. 497-2021, proyecto de Declaración de la diputada Natalia Herrera y el proyecto que gira bajo Expte. 411-2021. Proyecto de Declaración, de la diputada María Alejandra Pons. Requieren ciertamente los 2/3 de los votos de este Cuerpo y que en esa misma votación se subsuma la votación para que se establezca en Comisión la Cámara con sus autoridades naturales y una vez terminado el debate de la Cámara en Comisión, se levante su estado y se aprueben los mismos.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias diputado.

A consideración del Cuerpo, la moción formulada por el diputado Augusto Barros.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo consignando la letra 'A' a través del chat de la sala virtual.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Punto 6º del Orden del Día:

HOMENAJES

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria, se informará acerca de los señores diputados y señoras diputadas que han hecho reserva de homenajes, que han enviado los textos respectivos para ser adjuntados a la Versión Taquigráfica de la presente sesión. Adelante Secretario.

Secretaría Dr. Peralta. Informa: Son los siguientes en relación al Día Internacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de la diputada Paola Fedeli.

En relación al 27 de septiembre Día del Turismo de la diputada Natalia Ponferrada y en relación al 1º de octubre Día Internacional de las Personas Mayores de la diputada Mónica Salazar.

-Se adjunta copia como parte integrante de la Versión Taquigráfica los homenajes mencionados precedentemente-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien, gracias señor Secretario.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias señora Presidenta. En primer lugar voy hacer una moción conforme al Artículo 116 del Reglamento Interno, en atención a que la situación que originó los Decretos 549 y prorrogado por el 167-2021 y 190-2021, ha variado de alguna manera, gracias a Dios, podríamos decir que la situación sanitaria ha modificado el rumbo que llevaba, por lo tanto voy a solicitar, -porque este Cuerpo aprobó sendos Decretos- de que a partir de la próxima sesión, culmine el proceso de sesiones virtuales y volvamos a la presencialidad de este Cuerpo para las sesiones que se lleven adelante.

En definitiva, la moción concreta es que se deroguen o se dejen sin efecto los Decretos 0549-2020 y los Decretos de prorrogación 167-2021 y 190-2021.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo, la moción de derogación de los decretos que autorizan las sesiones virtuales y sus respectivas prórrogas, para que esta Cámara de Diputados vuelva a partir de la próxima sesión a la actividad presencial de las señoras diputadas y los señores diputados.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo consignando la letra 'A' a través del chat de la sala virtual.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- En consecuencia a partir de la próxima sesión ordinaria esta Cámara de Diputados para sesionar requerirá la asistencia personal de los señores y señoras Legisladoras.

Continuando con el Plan de Labor, punto 7º.

ASUNTOS A TRATAR

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Asuntos sobre los que se acordó su incorporación para el tratamiento, según lo dispuesto en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de septiembre del corriente año, con moción de preferencia. En primer lugar, Expte. 373-2021. Proyecto de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial. Extracto: Juicio Penal por Jurado. Cuenta con Despacho único de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político, vencido el 18 de agosto del corriente año.

Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al correspondiente despacho de la Comisión.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias señora Presidenta. En el entendimiento que el despacho es conocido, voy a solicitar la omita la lectura del presente proyecto y se proceda a su tratamiento a través de su miembro informante.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo la moción formulada por el diputado Barros, para la omisión de la lectura del Despacho de la Comisión.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo consignando la letra 'A' a través del chat de la sala virtual.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- En consecuencia tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político, el diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Muchas gracias señora Presidenta.

Sabe en el día de la fecha, mientras arribaba a la Legislatura, este día cobraba una dimensión especial -que muchas veces por el vínculo laboral- perdemos de vista la función que tenemos como legisladores, que si bien es cierto este Cuerpo legislativo, ha aprobado leyes de importante valía quiero pensar que el día de hoy puede llegar a ser histórico en la historia judicial de Catamarca que se abre a la historia judicial de la Nación.

Pero además es un motivo tal vez egoísta, de legítimo orgullo a partir del posicionamiento político de lo que ha permanentemente sostenido el Justicialismo, no en recientes oportunidades, sino desde su historia en virtud de la necesidad de la transformación judicial, para que esté más arrimada la gente, para que la administración de justicia no sea la reserva exclusiva de un Poder que de manera indirecta -y de esto vamos a hablar en algún momento seguramente-, forma parte de la democracia pero su elección no es como los representantes populares en esta Cámara ni los representantes del Poder Ejecutivo.

No venimos en esta oportunidad a inventar nada nuevo, venimos a cumplir con una Manda Constitucional inserta en la Constitución Nacional desde 1853, ratificada en la Reforma de 1994, ya no se discute que es un derecho constitucional, una garantía constitucional el Juicio por Jurado, hoy la pregunta es por qué no se termina o no se concluye en el resto de los distritos argentinos este mecanismo de juzgamiento.

Este proyecto enviado por el Ejecutivo tiene varias pautas que son novedosas a otras legislaciones, porque precisamente a medida que ha ido transcurriendo el tiempo y la aplicación de este sistema hay cosas que ha sido necesario que se vayan modificando.

Para iniciar una de esas cuestiones es la integración de un jurado con igualdad de género, este jurado popular que va a rendir un veredicto en tal vez los delitos que más escorzo le producen a la sociedad -son de 20 años para adelante-, al que no tenemos que tenerle miedo, por cuanto adelantando tal vez algunos de los juicios de valores que hacen sobre ciudadanos argentinos o los ciudadanos catamarqueños -en este caso-, son los mismos ciudadanos los que construyen la organización de un Estado y si tienen la capacidad para ser ellos mismos quienes construyen la organización de un Estado, porque de alguna manera en cada proceso electoral hay un juzgamiento de las autoridades que forman parte del Estado gubernamental, cómo no van a estar capacitados para evaluar los hechos y determinar la responsabilidad o la culpabilidad o no culpabilidad de un par, otro ciudadano o ciudadana está en juicio.

Muchas son las objeciones que los anti-juradistas han planteado desde siempre, pero tal vez la más profunda de todas estas ha sido precisamente la capacidad o no que pueda tener un ciudadano a la hora de juzgar y el error para mí consiste en entender que un jurado no evalúa el derecho desde lo abstracto, no evalúa la norma -para eso está el juez-, es el que pone el derecho.

Los jurados populares evalúan los hechos y para ello no se necesita, -exceptuando algún criterio meritocrático, que son los mismos que probablemente quieran imponer el voto calificado a la hora de la elección-, no hay ningún elemento que pueda, señora Presidenta, establecer la restricción para la valoración de un hecho determinado. Tal vez si yo lo pongo a consideración del jurado, con la abstracción del derecho y seguramente no me entienda, si yo le digo al jurado que una ciudadana con una ardid defraudó a un tercero y probablemente estoy hablando de una norma del derecho en abstracto. Ahora, si yo le digo al jurado que la señora vendió un terreno que estaba registrado a nombre de otra persona y que cuando el comprador fue a querer inscribirlo en el Registro de la Propiedad se entera que ese terrero estaba a nombre de otra persona y por lo tanto se ha producido una estafa, lo he dicho de dos maneras distintas, el Jurado me lo va a entender cuando yo le cuento los hechos de manera concreta sobre el caso concreto.

Se intenta en otra de las novedades que incorpora este proyecto, la inmediatez entre el hecho y el lugar donde se ha producido ese hecho, es decir que los jueces o juezas que tengan la responsabilidad de dirigir un proceso penal de un juicio por jurado, tendrán que trasladarse a la jurisdicción o a la circunscripción judicial donde fue producido el hecho.

Me decían que podían darse dos circunstancias, siempre vinculado a merituar la capacidad del jurado; que se podían dar dos circunstancias, que determinada comunidad por

determinada circunstancia, pueda hacer prevalecer un criterio cultural o social y de alguna manera enderezar al jurado a determinado veredicto que no es lo que resultaría como cierto.

Sin embargo quisiera como ejemplo, hace poco tiempo en una localidad del interior de San Luis que se llevó adelante un juicio por jurado, quien ejercía la intendencia que además tenía comercio, por un delito aberrante había sido juzgado y fue condenado por un jurado del mismo lugar, no obstante ello, si hay una clara evidencia que el jurado popular que se haya constituido en una circunscripción determinada pueda no ser imparcial al pedido de la defensa, la valoración del juez director podrá modificar la circunscripción de juzgamiento, pero nunca la renuncia al jurado popular, que es otra diferencia que se tiene en las últimas legislaciones con respecto a los juicios por jurados centrales que se llevan en otros lugares, Buenos Aires, concretamente a pedido de la defensa puede optar por modificar el juzgamiento del jurado por los jueces técnicos, en nuestro caso, es irrenunciable porque se trata -así lo entendimos-, no solamente de una garantía constitucional sino de una regla de proceso y que además tiene que garantizar a todas las partes del proceso.

Pero además sobre todo en respuesta a los criterios de algunos anti-juradistas cuando se conforma o se va a conformar el jurado en la audiencia de selección además de las recusaciones formales por especificaciones de la ley, cada una de las partes puede recusar o excusar sin causa a cuatro jurados por cada una de las partes, es decir, que si nos llegáramos a encontrar con un ciudadano que por la habilidad del fiscal o de la defensa es claramente obcecado o tiene claramente determinadas conductas discriminatorias las partes están habilitadas para eximirlos del jurado.

En términos generales -y sobre esto se ha hablado demasiado- probablemente quienes ejerzan el Derecho de este Cuerpo también hayan adentrado en esta cuestión es intentar poner en valor está posibilidad -que como decíamos- es una transformación importante al sistema judicial, es como tantas veces lo hemos expresado señora Presidenta la democratización de la administración de justicia, que no sea el monopolio solamente de jueces sino que se involucre la sociedad en las decisiones, pero además sabemos que la justicia -y sin hacer cargo de una etapa temporal- la justicia está puesta en tela de juicio porque está de hace mucho tiempo no solamente en Catamarca, en el país que más garantía de hacer justicia que cuando un propio par determina la culpabilidad o no de un ciudadano.

Pero además señora Presidenta y en virtud de circunstancia que han ido pasando pero con anterioridad a un caso recientemente y resonante ocurrido en la provincia de Buenos Aires en Mar del Plata, ya se había avizorado y además en la tendencia en el mundo fundamentalmente estableciera por la Suprema Corte de los Estados Unidos que nuestra corte muchas veces se basa respecto de estar cuestiones en decisiones que ella toma de que el veredicto que rinda un jurado popular sea unánime. Pero unánime para las dos categorías para las dos posibilidades la culpabilidad o la absolución.

Me decían de la posibilidad de uno de los jurados que vote en forma distinta, lo que sería un jurado estancado sino se puede resolver, como gran preocupación de lo que ocurriría, porque lo pongamos en este estado donde 12, 11 miembros han votado por la culpabilidad y 1 por la inocencia y no habiendo una resolución a partir de los tiempos quedaría estancado la acusación podría iniciar, tiene el derecho de iniciar o abrir un nuevo juicio con un nuevo jurado, estando estancado, pero alguna vez alguien me habló de datos para la tranquilidad de los amigos y amigas diputados y diputadas le voy a dar un dato, de más de 500 juicios que se han llevado adelante en la República Argentina en todos los distritos de los cuales más de 300 son solamente en provincia de Buenos Aires, se han estancado 5 jurados en total, 3 en provincia de Buenos Aires, 1 en Chaco y el otro en San Luis si mal no recuerdo. De cualquier manera y en Chaco precisamente el jurado funciona con unanimidad como el que se propone en este proyecto.

Quiero decir también que de alguna manera es un orgullo, pero es un trabajo común esto no es solamente la obra de un solo redactor sino de gente que ha trabajado en esto y que trabaja que milita permanentemente juicio por jurado dentro de 48 horas aproximadamente 2 días, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cuenta con un signo político -por si alguien tiene la mayúscula equivocación de entenderlo a esto como una adversidad electoral- va a dar aprobación definitiva, tiene una Cámara, a un proyecto de juicio por jurado con idéntica redacción a este que hoy estamos tratando y que además cuenta con el acompañamiento de todos los Bloques que forman parte de la legislatura porteña me refiero al PRO, a la Unión Cívica Radical y al Frente de Todos.

Creo que he intentado, al menos, expresar mínimamente y medianamente los alcances del presente proyecto. El jurado va a evaluar -como decía- los hechos al momento que la causa ya se esté ventilando el juicio, ahora bien, hay sendas circunstancias para tranquilidad de algunos que se llevan adelante de la forma oral adversarial, pero entre las partes técnicas por ejemplo el control de la prueba, por ejemplo lo que se denomina el juicio de cesura que una vez obtenido un veredicto de culpabilidad se reúnen las partes para hacer la determinación de las penas.

Señora Presidenta creo que en síntesis como dije hoy la legislatura de Catamarca, está Cámara hace su ingreso a la historia judicial, aspiro que al momento de la votación escuchar a esa Presidencia que se refiera a la media sanción aprobada por unanimidad de este Cuerpo.

Por ahora muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted diputado.
No tengo más pedidos de palabra.

SR. DIPUTADO FIGUEROA.- Pido la palabra

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Figueroa.

SR. DIPUTADO FIGUEROA.- Buenos días señora Presidenta se me escucha bien ahí?

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Adelante.

SR. DIPUTADO FIGUEROA.- Bien, en primera medida y de la atenta lectura que hemos dado al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Provincial y que en alguna medida ha desarrollado el doctor Augusto Barros entiendo que la Argentina y Catamarca se debía una discusión en este sentido dado que, como bien lo ha manifestado, es un precepto constitucional que la Argentina se lo debe y algunas provincias ya han avanzado en esta materia, una de ellas es Córdoba como pionera, han mencionado algunas otras.

Pero la realidad es que catalogar a un proyecto de Ley que tiene una forma de escritura bastante promiscua, por decirlo de alguna manera en sus formas y siendo un tema tan sensible el que estamos tocando, creo que comienza a desnudar una arista, que este proyecto va a tener graves problemas a la hora de sostenerse en el tiempo.

No voy a entrar en la discusión sobre lenguaje inclusivo sí, lenguaje inclusivo no, pero no es normal que un proyecto de Ley, tenga denominaciones a magistrados y funcionarios judiciales de una manera que la Ley Penal y Procesal Penal no contempla y claramente es como está establecido en el Artículo 4° de este proyecto, habla de la 'fiscal', innumerables pasajes establece los/las los jueces, juezas, magistrados y magistradas, director, directora, haciendo totalmente tortuosa la lectura de un texto de características procesales que debe ser lo más claro posible, para que como bien dice el proyecto, el ciudadano de a pie puede entenderlo y así mismo a la hora de dar sus resultados, también, lo haga de una manera clara que pueda entenderse.

Yendo a lo netamente técnico, hay que comenzar a desfragmentar este proyecto de Juicio por Jurado, de una manera que podamos entender cuáles son las razones por las cuales entiendo que si está Legislatura aprueba lo que el Ejecutivo ha enviado, tendrá una gravedad institucional inusitada. Por los devenir legislativos y normativos que este país constantemente tergiversa y pone en conflicto a la Argentina con el mundo.

Y en primer lugar, como bien lo mencionaba el doctor Barros respecto al proyecto que se va a tratar en este año y seguramente va a comenzar a regir desde el 2022 en la CABA, tiene algunas similitudes y bastantes diferencias. Para comenzar tiene la similitud de las 12 personas titulares y habla de una igualdad de género. Pero, también, creo que eso va a ser materia de corrección en aquel proyecto, que nosotros deberíamos hacer. Dado que recientemente, por un decreto presidencial, se ha incluido el género no binario, el género X, el género no nominativo, o innominado, -la verdad no sé cuál es el encuadre que hay que darle a esa forma de identificar a las personas ahora que ya no va a ser solamente con masculino y femenino, sino que se puede optar por no tenerlo y poner una X-, cómo haremos en este proyecto? En donde se pide igualdad de género para incluirlos, los usaremos como comodín?

Entiendo que habla de 2 suplentes, generalmente todos los proyectos también, hablan de la posibilidad de establecer suplencia en un tercio, por lo cual acá deberíamos tener como mínimo 4 suplentes.

Después respecto a la competencias y es una de las cuestiones graves que nos parecen del proyecto, es respecto a cómo se cataloga o cuál es la competencia originaria del Jurado a la hora de entender un delito y el texto de la norma o dentro del proyecto, es bastante tortuoso y da lugar a muchos equívocos, de una simple lectura nos dice que: deberán ser obligatoriamente juzgados por Jurado, aún en grado de tentativa y junto con los delitos conexos, que con ellos concurren los delitos cuyas penas máximas en abstracto sean de 20 años o más de prisión o reclusión. Y aquí cuando se habla en penas en abstracto y esta es una diferencia central que tiene con el proyecto de la CABA, es que habla de una pena máxima en abstracto y hay delitos que ingresarían dentro de esta posibilidad de ser juzgados por Jurado, como el homicidio que tiene pena mínima de 8 años. Entonces esta sí, es una diferencia central que tiene con el proyecto de la CABA que habla de penas mínimas hacia arriba, igual también, tengo entendido que está sujeto a algunas modificaciones al respecto, porque no se establece como en otros proyectos categoría de delitos. Y aquí entiendo, que nosotros nos debemos para con la sociedad la posibilidad de incluir a los delitos contra la Administración Pública, que están tipificados en el Código Penal, claramente a nivel nacional, no se ha avanzado demasiado al respecto, más allá de algún intento hace más de 20 años, que cayó con Menem. Porque la inmensa mayoría de la cúpula que hoy gobierna la Nación, habría sido juzgada por Jurados, saben qué estarían en Ezeiza o Marcos Paz.

Continuando, uno de los otros puntos que hemos visto con bastante grosor a la hora de errar en su redacción, es respecto al Artículo 4° cuando habla de prórroga de su jurisdicción.

Una prórroga de jurisdicción, que entiende el autor del proyecto, a los fines dispositivos del juez o la jueza, -como está escrito esto, la o el juez, no dice jueza pero, la o el juez-, que puede disponer que solo a pedido de las personas acusadas y mientras acto fundado que el juicio se lleve a cabo en otra circunscripción judicial, sorteada por ese mismo Juez, cuando una situación de conmoción por el hecho, lo hubiere tornado imposible de llevarse a cabo en el lugar. Y esto es francamente una burla al espíritu de este tipo de legislación, en donde claramente le da la potestad al soberano de poder decidir sobre la culpabilidad o la no culpabilidad de una persona, porque el mismo pueblo entiende está capacitado para darse justicia.

En materia de Derecho Penal, al ser un delito de Derecho Público, los dueños que la satisfacción de esta reposición que se le da con la pena al hecho antijurídico y delictivo es potestad improrrogable el pueblo y no puede quedar sujeto a esta disposición del magistrado, que se lleve a cabo de una manera arbitraria y no especificada en el Código de rito.

No obstante ello, este mismo juez o jueza directora...

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Perdón diputado, le voy a rogar que redondee...

SR. DIPUTADO FIGUEROA.-... ya concluyo...

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.-... porque se le terminó el tiempo. Gracias.

SR. DIPUTADO FIGUEROA.-...estoy concluyendo.

Uno de los últimos pasajes más groseros que ví es que habla de un Juez Director o Jueza Directora que va a ser sorteado y no se especifica siguiendo los mandamientos constitucionales del Artículo 18, quién es el Juez natural del proceso, no vamos a saber si es un Juez de Apelación, es un Juez de Sentencia -que es el que debería ser-, es un Juez Correccional y queda sujeto a un sorteo, en donde ese juez que va a ser aquel encargado de dar las directivas del Derecho sustantivo a las personas que van a incluirse dentro de la nómina de jurados, la posibilidad de no saber de antemano quién es el juez.

Entonces, acabo de enumerar los primeros cuatro artículos del proyecto y ya adolecen de defectos de forma muy graves, independientemente de la escrituración que haría muy tortuoso que esto se lleve a cabo. Y entiendo, yo vería un proceso de nulidades al respecto.

Para concluir, creo que en particular debemos tratar artículo por artículo; proceder a sus modificaciones a los fines de que su entendimiento se dé de una manera sana para una parte del pueblo que debe juzgar y para el pueblo que debe saber cómo se ha juzgado un delito tan grave como estos.

Muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted señor diputado.

SR. DIPUTADO PÁEZ.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el diputado Alejandro Páez.

SR. DIPUTADO PÁEZ.- Muchas gracias señora Presidenta. Si bien, particularmente no incursiono en el mundo del Derecho y no estoy tampoco conformando la Comisión de donde se ha sacado el despacho respectivo, la verdad que cuando tomé conocimiento de este proyecto de Juicio por Jurado ha concitado mucho mi atención y mi interés, ya que como ha expresado el diputado que está defendiendo esta postura y esta propuesta que emana del Ejecutivo provincial, si se aprueba o no, en el día de hoy va a ser un hecho trascendental y lo digo porque va a cambiar muchas cuestiones -espero que para bien- dentro del ámbito de la Justicia provincial.

Lo que sí, al hacer un análisis, al poder reunirme con algunas personas que entienden bien de esto, traté que me lo explicaran más coloquialmente, de tal modo que -como dije- al no incursionar el mundo del Derecho, sea un poco más accesible a mi entendimiento y dado que este proyecto está hecho para que la gente que está dentro del mundo de la Justicia, que maneja términos judiciales lo que se trata sea más entendible al ciudadano común.

Y si bien este proyecto es consustancial con lo que establece la Constitución Nacional. Lo primero que me llama la atención es que este es un proyecto un tanto similar a lo adoptado por otras provincias. Pero aquí subyace la primera pregunta, y es si tendrá aplicabilidad o viabilidad dentro del sistema Judicial de nuestra provincia. Lógicamente conociendo la falta de recursos por lo que generalmente este Poder del Estado ha demostrado en diversas oportunidades y que ha sido tema de debate en esta misma Cámara, sobre todo cuando se trató la readecuación de su presupuesto.

Por lo tanto la entrada en vigencia de esta nueva modalidad de enjuiciamiento, para que entre en vigencia, se necesita rápidamente o se necesitaría rápidamente una nueva modificación, mínimamente, al presupuesto del Poder Judicial y una modificación, desde luego, al Código Procesal Penal de la provincia; y doy un ejemplo de esto, y es que muchas veces cuando se tienen que llevar a cabo juicios por hechos acaecidos en el interior, no es posible

traer a los testigos, por ejemplo, porque muchas veces se ha evidenciado que la Corte no tiene para pagar los viáticos o los gastos de viajes, y por lo tanto, haciendo una equiparación a lo que dice el contenido de esta nueva ley, cuanto más costoso sería el traslado de todas las personas que compondrían el jurado, teniendo en cuenta que cuánto es lo que puede durar un juicio, y teniendo en cuenta también que se debe abonar a quienes sean jurados, en este caso, hasta el hecho que participen en las audiencias preparatorias.

Por otra parte y otra observación es que tendría que tener consecutividad con lo que se ha venido trabajando en esta Cámara -y como ya lo ha expresado el diputado que me antecedió en la palabra- y es que la composición de los jurados se menciona únicamente al hecho de hombres y mujeres, cuando se podría aplicar lo contemplado en el Decreto Presidencial N° 476/21, que reconoce identidades por fuera del binomio masculino o femenino.

También por otro lado estimo, debería revisarse las condiciones sobre las cuales se estipulan para conformar al jurado, o sea, cuáles son las condiciones de las personas, porque particularmente tener 18 años y saber leer y escribir son, a mi modo de ver, requisitos muy frágiles o débiles y digo esto porque si vamos a implementar un Juicio por Jurado y teniendo en cuenta cuáles son los requisitos que se necesitan para hacer juez, por ejemplo, mínimamente un juez necesita tener 28 años y tener idoneidad y esto lo digo porque se debería tratar que no sea una cuestión a modo de involución en las condiciones para el enjuiciado, sobre todo estimo que subir la edad de los jurados guardaría más razonabilidad, con lo que se trabaja dentro del sistema.

Por otro lado la cuestión que hay que ser muy meticulosos, es el tema de lo que estaba explicando el diputado que defendía este proyecto, es la unanimidad en la sentencia, en las cuales intervenga lógicamente el jurado, ya sea para prisión perpetua o para delitos de menor cuantía. Y digo esto porque tomo como ejemplo lo que sucede en otras provincias, como Córdoba, donde tienen ya una aplicación de un sistema donde se trabaja no tan solo con la unanimidad. Y ya que hablamos de este sistema -lo hemos mencionado- el sistema cordobés, me parece atinado hacer mención a que se debería revisar el hecho de que en la sentencia, en este proyecto que estamos tratando, no se requiere el hecho de la fundamentación, que la provincia de Córdoba, por ejemplo, sí lo aplica ya que utiliza el modelo escabinado, y digo esto porque es importante que los fallos condenatorios sobre todo, tengan la fundamentación para que luego en su aplicación se puedan llevar a cabo los controles.

Así que mínimamente, señora Presidenta, he hecho estas observaciones seguramente -como dijo el diputado que me antecedió en la palabra- se va a analizar uno por uno los artículos, sería muy bueno, ya que si salen como una ley que va a modificar muchas cuestiones dentro del sistema judicial, se haga de la mejor manera posible.

Muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted señor diputado.

SRA. DIPUTADA FERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Juana Fernández.

SRA. DIPUTADA FERNÁNDEZ.- Gracias señora Presidenta.

En principio escucharlo atentamente al diputado Augusto Barros y a los colegas que me antecedieron en la palabra. Sin duda que esta ley es de trascendencia y de envergadura para nuestra provincia; herramienta para la Justicia y para la sociedad, indudablemente que tienen que tener claridad en muchas cosas, y hay alguna observación en particular referido al Artículo 86 cuando habla de 'unanimidad', en función de ello quisiera expresar mi opinión -atento a lo que manifiesta el Artículo 86-.

Para condenar o absolver no es necesario la rigurosidad y unanimidad de los votos, no lo es para el proceso penal común. A quienes les alcanza la simple mayoría de los tribunales colegiados y así poder resolver los conflictos. Tampoco lo fue en sus orígenes para el jurado anglosajón -que es un poco el modelo de lo que está implementando-. Razón por la cual no resulta antojadizo intentar dicha modificación para robustecer el sistema. Robustecer el sistema a los fines de que su real funcionamiento se pueda evitar fracasos del Juicio por Jurado como tantos otros intentos legislativos.

En tal sentido, cabe destacar que en algunas provincias superando la unanimidad, adoptaron el veredicto por mayoría; por ejemplo: Neuquén 8/12; Buenos Aires 10/12; Río Negro 10/12 y en segunda vuelta cuando no se alcanza el unanimidad. Tampoco hay que olvidar lo de la provincia de Buenos Aires que el jurado es opcional por parte del imputado.

Referido a este artículo quería expresar también -como dijo el colega Páez, hace un momento- no soy una persona de leyes, no tengo la formación judicial ni la gimnasia jurídica que puedan tener algunos colegas, pero sí a pelo a que hoy no todos los que formamos este Cuerpo somos abogados, pero sí apelo a que nos hemos tomado la decisión de abordarlo al proyecto porque nos interesa, porque nos ocupa y preocupa. Creo que le debemos dar a la Justicia y a la sociedad catamarqueña leyes y herramientas que no sean ambiguas que después no estemos sobre baches y sobre parches.

Es difícil entenderlo de este modo a la sociedad en común, me imagino que ante esta ley hay muchos profesionales que van a tener que adecuarse y capacitarse a tal efecto.

Y la otra preocupación también rige en lo presupuestario, si aún la Justicia en Catamarca está con algunas dificultades de presupuesto, no quiero imaginar que esta ley después quede en algo estancado o algo que ni les sirva a la sociedad ni les sirva la Justicia.

Y siempre dije que modestamente el rol que hoy ocupo lo quiero hacer a conciencia y con la responsabilidad que me cabe.

Así que sería bueno poder dialogar un poco más en estas cosas, cosas que son de trascendencia no solamente -vuelvo a insistir- para la Justicia de la provincia sino para toda la sociedad de Catamarca. Y no es que hay que poner palos en la rueda, hay que instar al diálogo más fluido, por lo menos, entre quienes conformamos la Cámara de Diputados para poder acordar estas leyes, que sin duda van a ser trascendentes para Catamarca.

Gracias señora Presidenta y apeló a la responsabilidad a la hora de tomar decisiones con leyes que no sean solo parches y grandes anuncios.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias diputada.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Luis Lobo Vergara.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Gracias señora Presidenta.

Bueno, hoy asistimos como se ha manifestado al tratamiento de una ley que tiene envergadura propia, que es la respuesta a un requerimiento de nuestra Constitución Nacional, que en el Artículo 24; en el 75 inciso 12); en el Artículo 118 habla de que el sistema judicial tiene que tener a un sistema como el que estamos tratando en el día de la fecha para ser implementado en la en la provincia de Catamarca.

Pero creo que también es importante dar el contexto y qué es lo que significa esta ley para la provincia de Catamarca y hacer un juicio crítico sobre el funcionamiento del Poder Judicial en nuestra provincia.

Nosotros, cuando tomamos conocimiento de que el oficialismo iba a pedir el tratamiento preferencial de esta norma, nos pusimos en la tarea de hablar con distintos especialistas, inclusive con la propia Asociación de Magistrados para ver cuáles eran los pareceres, las implicancias y la tecnicidad de esta ley que se va a sancionar en el día de la fecha.

Hubo unanimidad -y no escuché a ninguna de las personas consultadas, especialistas en la materia, que se haya manifestado en contra de la sanción de esta ley-, lo que sí hicieron han sido observaciones técnicas finas, profundas que deberían ser analizadas por la Comisión -no integro la Comisión de Asuntos Constitucionales- pero sí que quisimos crear esa instancia de diálogo y no con el ánimo de poner palos en la rueda -como se nos acusa normalmente-, sino con el ánimo de enriquecer cualquier legislación que salga de esta Legislatura y que sea la síntesis de todas las opiniones y que -como lo voy a manifestar a continuación sobre algunas de las observaciones que voy a hacer- hay opiniones diferentes, pero no puedo dejar de dar mi opinión en particular en esto.

Esta legislación, el Juicio por Jurado no es una innovación y -como lo dije- es una deuda que nos obligaba la Constitución de la Nación, de legislar con jueces, está establecido ya en Estados Unidos, en Inglaterra, en Escocia, en Canadá, en Noruega con distintas características y en la República Argentina también tenemos legislación positiva en este sentido en Neuquén, en Mendoza, en Río Negro, en Entre Ríos, en la provincia de Buenos Aires y seguramente en la provincia de Catamarca en unos días más.

Pero debemos ser claros en cuanto a la implicancia, esta ley de jurado para delitos que tengan más de 20 años, significa en la práctica 10 juicios al año -aproximadamente de acuerdo a la estadística provincial- 10 de 10 causas judiciales que significa en la práctica mezclar 2 sistemas penales distintos. Nosotros tenemos el sistema acusatorio, igual que Córdoba por eso es mucha la familiaridad o las referencias que tenemos con Córdoba que es una pionera en este sentido, y esto nuevo que se quiere implementar, el sistema adversarial, que como se lo expresó que crea Institutos que no están contemplados en nuestra legislación. Entonces, qué va a pasar? que estamos mezclando en este momento 2 sistemas que son distintos y que va a llevar a que en la práctica los jueces tengan que ir resolviendo o interpretando la ley de forma tal de acomodarla, porque no me imagino que sea la intención de esta Legislatura crear un sistema paralelo además de las instituciones y cómo está funcionando el sistema acusatorio en la provincia de Catamarca y que demanda -como también se dijo, quienes hicieron uso de la palabra precedentemente- los conflictos o los problemas que tiene la administración de Justicia en nuestra provincia con el sistema actual y que demanda un debate y sancionar una legislación nueva que sea completa y que se adapte a los requerimientos de la provincia de Catamarca. En esto hablamos de las carencias presupuestarias que hay en el sistema judicial y espero que cuando en unos días más llegue el presupuesto de la provincia de Catamarca estén contempladas todas estas nuevas legislaciones que estamos sacando.

Dicho esto, que es una cuestión general sobre la sanción de esta ley que creo -insisto- tiene que ser sancionada. Voy a temas puntuales que a mí me hubiera gustado poder debatirlo

con mayor profundidad y uno de estos es la unanimidad para sentenciar. En esto es claro que las provincias que han implementado el sistema tienen los dos criterios: unanimidad o un sistema de mayoría.

Creando profundamente en la idiosincrasia del catamarqueño y cómo funcionamos nosotros, no considero que la unanimidad sea el mejor sistema. Creo que sería más eficiente -y esto se lo podría ir evaluando- un sistema de mayorías, donde llevando un mismo sistema, como es actualmente donde no te exige la unanimidad, se pueda ir sentenciando en uno u otro sentido porque si no la viveza criolla -muy propia de los argentinos y los catamarqueños- va a hacer que sea más fácil buscar esa disidencia de uno para que el juicio quede estancado. Y reiterar esto, y de alguna manera lograr la impunidad, que en un sistema de mayorías donde se resuelva.

Veo observaciones a esta ley en cuanto a la ambigüedad en muchos de sus artículos además de lo que pude observar en el estudio que hice personalmente también en el asesoramiento y sugerencias que me hicieron jueces y magistrados en algunas reuniones que hemos tenido, soy crítico de los requerimientos para la conformación del jurado, el Artículo 12 cuando habla de los requisitos dice: ser argentino; ser mayor de edad; saber leer, escribir, hablar y comprender el idioma nacional; me parece que esa redacción no tiene sentido, no iguala para arriba, no nos califica me parece que por una cuestión de sentido común una cuestión de responsabilidad, yo le pondría algún requisito más, además de saber leer y escribir, alguna formación, y alguna madurez política, alguna madurez de ese ciudadano que por ahí con la juventud de los 18 años no sea suficiente, quizás un 25, un 30 años como para ser juez o miembro del Poder Judicial, para ser legislador exige la Constitución no como un impedimento sino como un requisito de capacidad para el desempeño de la función.

Y después la redacción como les decía, hay muchos artículos que generan una ambigüedad que va a hacer que los jueces tengan que ponerse a interpretar y reinterpretar y generar una disidencia que por ahí la podríamos evitar si legisláramos como corresponde, y por decir un artículo obviamente en esta instancia sea el momento para poder hacer ese estudio minucioso de artículo por artículo respecto de cómo vamos a legislar, porque sino se aprueba un despacho en general y luego en el particular se lo modifica a toda la ley como ya ha sucedido en varias oportunidades y para darle el ejemplo, el botón que sirve de ejemplo el Artículo Nº 34 cuando habla de la recusación dice: "Que la recusación podrá ser con justa o sin causa pero solo podrán hacerse antes de que el jurado preste juramento para juzgar el caso, pero el juez o la jueza podrá con justa causa permitir la recusación después del juramento y ante la presentación de la prueba". Entonces tenemos ahí un claramente una ambigüedad...

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Perdón diputado redondee por favor, tiene el tiempo cumplido.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Un minuto y termino, entonces con esta redacción que sirve de ejemplo quiero demostrar que no es un debate que se pueda resolver en esta instancia parlamentaria lo que yo propondría pero doy de hecho que sería imposible que se dé, es tomarnos un tiempito una semana más para definir estas cuestiones que están pendientes que debería ser ordenada para que la legislación sea ordenada, para que la técnica legislativa sea la correcta y acceder al debate sobre el sistema judicial que nos estamos debiendo los catamarqueños.

Así que dicho esto cierro diciendo que considero que es una legislación que debe ser aprobada, pero en los términos que está propuesta vamos a generar una legislación altamente deficitaria y que seguramente deberá ser objeto de revisión en el corto plazo.

Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted diputado.

SR. DIPUTADO MOLINA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Manuel Isauro Molina.

Les quiero recordar que se está tomando el tiempo reglamentario para el uso de la palabra, o sea, cada diputado tiene solamente 10 minutos. Adelante diputado Molina.

SR. DIPUTADO MOLINA.- Gracias señora Presidenta. De más está decir que suscribo y adhiero a cada una de las manifestaciones expresadas por el diputado que fundamentó esta iniciativa del Poder Ejecutivo Provincial. También se ha dicho acá y me cabe las generales de la ley, yo no soy un erudito en la materia desde el punto de vista de la Filosofía del Derecho yo no soy un hermeneuta como para interpretar un texto de esta naturaleza y de la profundidad del desafío que plantea esta iniciativa, y tampoco soy un exégeta que me permita analizar en profundidad un lenguaje técnico que desde el punto de vista científico se denomina un metalenguaje, o sea, es un lenguaje que pretende disminuir el nivel de vaguedad y ambigüedad en las afirmaciones que formula. Y creo que este proyecto es sumamente necesario y confío en esta iniciativa porque el único propósito que persigue es mejorar la

calidad del servicio de Justicia que todos sabemos que es absolutamente necesario y no podemos ni debemos permanecer indiferentes a la demanda social.

También los diputados preopinantes han hecho observaciones de naturaleza formal han hecho críticas a cuestiones formales y esto es una resistencia legítima pero absolutamente extemporánea, reaccionaria porque de lo que se trata es de comprender el proceso de transformación de la sociedad, y la sociedad se transforma desde el lenguaje por eso es que se llama lenguas vivas, hay lenguas que ya no usamos frecuentemente, solamente con el propósito técnico de interpretar algún ámbito del conocimiento pasado como el griego clásico o como el latín etc. En nuestro caso son lenguas vivas, por lo tanto, cambian cotidianamente en términos de simplificar significados y en términos de neologismos, o sea, nuevos conceptos, nuevas categorías que designan nuevas realidades, o sea, que perciben objetos de naturaleza conceptual, de naturaleza simbólica y que los verbalizan los ponen empalado.

Y esto a mí me parece que es un interesantísimo desafío que tenemos como sociedad en educación se llama transposición didáctica, o sea, convertir el conocimiento científico en un objeto de conocimiento, obviamente que un chico no puede acceder -un chico de la primaria- al lenguaje al metalenguaje de ciencias naturales porque ni siquiera conoce el lenguaje natural.

Sin embargo abogan las ciencias naturales desde el lenguaje natural porque hubo un proceso previo re significación del contenido, en ese sentido a mí me parece que tenemos un desafío como sociedad de convertir el lenguaje técnico de las ciencias jurídicas ese metalenguaje en un lenguaje natural y ese es el desafío que nos está planteando esta ley, o sea, que la sociedad pueda acceder al contenido de los textos que forman parte del sistema jurídico en general y en particular del sistema jurídico provincial.

Y yo celebro este esfuerzo, celebro esta voluntad, celebro esta iniciativa, porque como dije recién, no podemos permanecer indiferente a esta demanda que entiendo en la medida en que la sociedad no pueda acceder al contenido o a la producción de un poder del Estado como es el Poder Judicial, genera cada vez, erosiona la legitimidad del poder y erosiona la legitimidad del sistema jurídico de la República, de la división de poderes y la autoridad, y la funcionalidad de los actores políticos. Dicho de otra manera la gente empieza a descreer de la política y de la República y de la democracia como un sistema perfectible, pero entiendo yo, el más saludable, el más abierto, el más consistente en función de lo que soñamos como pueblo, después de haber salido de una trágica y genocida Dictadura Militar.

En ese sentido también, si queremos avanzar sobre cuestiones de naturaleza formal, - que es el legítimo, pero a mí me parece que es irreversible-, particularmente en lo que tiene que ver con el lenguaje, todos tenemos hijos y obviamente hablan con metalenguaje, porque no entendemos lo que quieren decir y esto cada vez pone más distancia entre el lenguaje natural de los adultos y en el metalenguaje natural de los adultos, en le metalenguaje de la ciencias de cada una de las disciplinas, porque las ciencias naturales, la biología, la física, la matemática son un lenguaje y cada vez es más inaccesible para los jóvenes, por lo tanto y también hay una ciencia que tiene por objeto validar la legitimidad o la pertinencia de la producción científica de cada una de estas disciplinas que se llama epistemología, o sea es un meta metalenguaje.

Esto es una cuestión absolutamente técnica, pero confío en quienes presentaron el proyecto, estudiaron minuciosa y rigurosamente, esta perspectiva y la resultante es este proyecto que creo que es perfectible, pero es absolutamente necesario.

También creo que genera una esperanza, en el sentido que es un proyecto inclusivo, convoca a la sociedad catamarqueña, interpela a la sociedad catamarqueña para involucrarse en un proceso de producción de justicia, que no es fácil ni para lo que tienen formación específica que son los doctores y abogados, especialistas en ciencias jurídicas, sino que no es fácil para la sociedad en su conjunto cuando vemos las sentencias que cotidianamente accedemos y cada vez con más frecuencia a través de los medios de comunicación...

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Perdón diputado, vaya cerrando.

SR. DIPUTADO MOLINA.-...termino señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bueno gracias.

SR. DIPUTADO MOLINA.-...termino señora Presidenta, me parece interesantísimo citar a Einstein, él decía que: "Una de las formas de la locura es pretender que las cosas cambien y seguir haciendo lo mismo". Gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted diputado.

SRA. DIPUTADA DÍAZ.- Pido la palabras señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Adriana Díaz.

SRA. DIPUTADA DÍAZ.- Gracias señora Presidenta. Quiero, al respecto del proyecto de Ley que estamos tratando, sentar unos puntos que me parecen necesarios a tener en cuenta en

cuanto la participación de la ciudadanía en la administración de justicia, primero creo que Juicio por Jurado es una acción política, sobre el modelo de República que aspiramos consolidar establecido -como ya se dijo por los diputados que expusieron anteriormente-, establecidos en nuestra misma Constitución Nacional vigente y si este modelo no se aplicó con anterioridad, es justamente por esta primacía de una idea conservadora de cierta, yo diría de concreta, marcada en tantos hechos a lo largo de nuestra historia, marcando una superioridad de determinada élite sobre el resto del pueblo de la nación.

Los cuestionamientos hacia los juicios por jurado entierran entonces una buena, una buena cuota de menoscabo a la capacidad de las y los ciudadanos, exteriorizando la idea que en el funcionamiento de la República existirían ciertos cotos reservables o reservados para una determinada aristocracia, donde la soberanía popular no puede ingresar, me parece importante resaltar en este sentido y también es preciso señalar que nadie postula que esta forma de enjuiciamiento que estamos tratando sea la panacea o la solución mágica que resolverá todos los conflictos y los problemas que aquejan al Poder Judicial y particularmente a lo que es la administración de justicia.

Sin embargo como se ha dicho aquí este modelo presentado se nos acerca como uno de los más eficientes y que es perfectible, también suele postularse que los ciudadanos son fácilmente manipulables, influenciados, por el sentido común vigente, por los medios de comunicación y que se corre entonces el riesgo que sus veredictos sean también manipulados en ese sentido.

La corriente de opinión que defiende esa idea, parece adherir a un modelo de juez aséptico, abstraído de la realidad que vive en una campana de cristal o que no se relaciona con el medio en el que se desempeña, lo cierto es que no existe individuo sobre la tierra -menos los jueces técnicos- que puedan proclamarse completamente ajenos a las influencias del medio, así que digo esto porque no sería algo aplicable estrictamente solo al jurado.

En cuanto a los veredictos por jurado donde se puede atribuir que se actuó con alguna forma de perjuicios, por ejemplo, ya sea condenando al pobre, condenando al negro, tenemos que tener en cuenta los miles de fallos de los jueces técnicos que de forma más habitual de lo deseable, terminan también en situaciones similares.

Entonces somos conscientes de que nos encontramos en presencia de una justicia humana, susceptible de cometer errores aun en la mejor de la buena fe, tampoco perdemos de vista que en definitiva el conflicto, el conflicto penal es necesariamente un escenario donde se disputan intereses que están en pugna y en donde resulta materialmente imposible satisfacer a ambas partes, a ambos contendientes, porque normalmente aquello que parecerá justo para el beneficiario, seguro que se mostrará injusto para el perdedor. Así que no se trata de buscar veredictos justos en términos filosóficos, tarea imposible de alcanzar -diría yo-, también para los jueces técnicos de lo que se trata es de lograr veredictos para los casos más conflictivos y graves y que sean con una legitimidad de la que carecen hoy los jueces togados y que esos veredictos hayan sido alcanzados al cabo de un proceso legalmente tramitado con debate, con deliberación, o sea, la incorporación de Juicio por Jurado se puede analizar a partir de lo que he planteamos desde estos aspectos o dimensiones, el político, la legitimidad del jurado y la relación jurado-juicio. La dimensión política es un tema actual, se hizo referencia recién, también debe ser de manera ineludible el objetivo del ejercicio de la justicia, en el Juicio por Jurado es o pueden ser una respuesta a esa necesidad, mucho se viene cuestionando y también avanzando en términos de democracia deliberativa, enfocándonos en los ámbitos del Ejecutivo y particularmente de los Legislativos, pero dejemos de lado el ámbito Judicial que quizás sea el más importante, porque ahí es donde está en juego uno de los derechos más preciados y fundamentales de una sociedad, como es la libertad o sea, decidir sobre derechos fundamentales, necesita, requiere de manera imprescindible deliberación, debate, algo que en el Poder Judicial empezó a escasear hace bastante tiempo a esta parte.

Asimismo, también, en esta discusión el cómo se nominan a las y los magistrados, es algo que está en cuestión y hay un autor que hace seguida referencia cuando se trate este tema de jurados, que dice que: 'Ser juzgados por personas, cuyo único oficio es juzgar a los demás, es algo que realmente resiente el sentido de la República', es decir ahí hay una referencia fuerte a esto de jueces profesionales, técnicos que juzgan a los ciudadanos y ciudadanas y ese es su oficio.

La legitimidad también está actualmente cuestionada y ya no alcanza con el apego de los jueces a la Constitución, a las leyes, a los Códigos o a que se transparente ciertos procedimientos judiciales, no; la legitimidad está cuestionada y, en este sentido también hay quienes remiten que han estudiado estos temas y remiten a cómo la conformación de una corporación judicial, realmente oscurece a la Justicia, oscurece el valor de las leyes.

Entonces la autoridad y la confianza como componentes de la legitimidad de nuestras sociedades democráticas, complejas ya no pueden darse en un marco así anacrónico, vinculado a un grupo, a un sector casi aristocrático, mesiánico, hoy la legitimidad requiere un requisito muy simple casi, que es el requisito de cercanía de quienes ejercen la administración de justicia con la sociedad, hoy es necesario una justicia de proximidad de rostro humano a lo que los jurados pueden realmente reestablecernos en esa disociación existente entre la justicia y los pueblos que es evidente, los jurados hoy son necesarios para recuperar esa dimensión -y

yo diría- que son necesarios para recuperar la dimensión de la tragedia que significa un crimen, tanto para la familia o los cercanos a la víctima como para los del victimario.

Entonces debe debatirse, debe comunicarse, debe abordarse el hecho de manera que genere una huella, una marca en la sociedad y que no sea un simple o complejo administrativo burocrático, un trámite, un trámite penal, un trámite rutinario, alejado, abstraído de la sociedad.

Esto señora Presidenta, lo he encarado desde lo que se me permite mi formación, si se quiere académica, profesional y también lo que ha sido mi práctica y desde la comunicación, por eso he encarado desde este lugar mi exposición hasta este momento y particularmente quiero traer a compartir en el recinto quién ha trabajado...

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Perdón diputada, tiempo cumplido, redondee y finalice por favor.

SRA. DIPUTADA DÍAZ.- Si, cierro.

Quién ha trabajado este aspecto señora Presidenta, que es Alberto Binder.

Alberto Binder plantea precisamente -y cierro-con el valor simbólico que tiene, que un jurado constituido por ciudadanas y ciudadanos juzguen a un par y que de esa manera signifiquen al conjunto de la sociedad que no estamos dispuestos a tolerar este tipo de crímenes, estos crímenes que merecen un veredicto, ya sea de culpable y en el caso de que no lo fuera, señora Presidenta, es ahí donde está el fuerte significado de este instituto, desde lo comunicacional para que nos acerque...

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ya está diputada, terminó su tiempo.

SRA. DIPUTADA DÍAZ.-...un sentido real de justicia. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted.

Le pido al Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político que asuma momentáneamente la Presidencia para poder -quien le habla- hacer uso de la palabra.

-Siendo la hora 11:16 minutos ocupa el Estrado Presidencial el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político el diputado Augusto Barros-

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE BARROS.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señor Presidente y le pido que me tome el tiempo también para no excederme, yo voy a tratar de ser muy sintética.

Hay que señalar y ya se dijo acá que la situación de desprestigio de la Justicia es lo que ha llevado a que en el Siglo XXI y después de 200 años de independencia las provincias argentinas pretendamos avanzar en la implementación del Juicio por Jurado, es una manda Constitucional desde el año 1853, que venía, pero que venía con precedentes y con la voluntad política de los sucesivos gobiernos de las Provincias Unidas del Río de la Plata que históricamente, desde el año 1810 en adelante, sostuvieron la necesidad de salir de la tradición inquisitorial que habíamos heredado de la Corona Española y avanzar hacia la implementación del Juicio por Jurado.

Si la Justicia no estuviera tan desprestigiada, si la Justicia no se hubiera transformado en una corporación alejada de la gente, el reclamo de una Justicia más transparente, más cercana a la gente y más democrática, no se haría oír cotidianamente por parte de quienes padecen a la administración de justicia.

No voy a entrar en discusión con quienes padecen una suerte de misoginia lingüística y que manifiestan sentirse molestos porque un texto legal nos nomina a las mujeres, nos nombra a las mujeres y no reconoce derecho a las mujeres. Con ese criterio durante siglos hemos sido invisibilizadas, se nos han negado todos los derechos, no éramos ni siquiera dueñas de disponer de nuestros bienes, ni de nuestros cuerpos y encima se nos negaba el derecho al sufragio, pero como el Peronismo siempre amplía derechos, seguimos trabajando para esa ampliación de derechos.

Los cuestionamientos formales que si son solo dos suplentes, que deberían ser cuatro, la verdad no hacen al fondo de la cuestión, lamento que en el tratamiento del trámite en la Comisión, no hayan hecho llegar los Bloques de la oposición ni un solo aporte tendiente a mejorar u modificar el texto propuesto por parte del Poder Ejecutivo.

Qué quiero decir, que esa suerte de calificación que pretenden en los jurados populares son resabios de una concepción elitista del Poder y de todos los Poderes del Estado, porque si un joven de 18 años tiene derecho a votar, puede ser perseguido penalmente por el Estado,

también tiene la capacidad suficiente para poder integrar un jurado popular y como par, juzgar sobre la comisión de delitos por parte de otras personas.

Me voy a detener específicamente en un aspecto que ha sido planteado por alguno de los Legisladores -y que me pareció un poco más interesante dentro de todos los argumentos- que es la supuesta falta de fundamentación de la sentencia cuando quien decide sobre la culpabilidad o no culpabilidad de un imputado, es precisamente un jurado popular.

Y acá quiero ser absolutamente clara, porque tanto la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como la propia jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación han sido claros y contundentes en ratificar la constitucionalidad y la convencionalidad de los veredictos expedidos por un jurado popular, a fuerza de ser sintética la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso VRP, VPC y otros versus Nicaragua ha señalado con absoluta contundencia que: "...la falta de exteriorización de la fundamentación del veredicto no vulnera en sí mismo la garantía de la motivación...", este fallo es del 8 de marzo de 2018 y dice la Corte Interamericana "...en efecto, todo veredicto siempre tiene motivación aunque como corresponde a la esencia del jurado no se expresa, pero el veredicto debe permitir que a la luz de las pruebas quien debate la audiencia, quien lo valora pueda reconstruir el curso lógico de la decisión de los jurados quienes habían incurrido en la arbitrariedad solo en el supuesto de que esta reconstrucción no fuera viable conforme a pautas racionales".

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina en el año 2019, más precisamente el 2 de mayo de 2019, dicta sentencia en la causa Canales y señala: "...la exigencia de motivación de sentencia de los jueces profesionales fue concebida originalmente como un modo de compensar la debilidad institucional y la falta de garantías de estos magistrados respecto de los jurados populares, así la fundamentación explícita encuentra su razón de ser en la obligación de los jueces profesionales como representantes del pueblo no electivo en el ejercicio de un poder del Estado de rendir cuentas de sus decisiones, es distinto cuando el mismo pueblo representado por alguno de sus miembros, ejerce en forma directa a la potestad de juzgar, siempre que estén garantizados el derecho a la defensa del acusado y el debido proceso legal por parte de un juez profesional...".

No quiero cansarlos con fallos judiciales, pero también el tribunal europeo de Derechos Humanos tiene una proficua jurisprudencia sobre la constitucionalidad de Juicio por Jurado y sobre la innecesariedad de que esa fundamentación o esa motivación sea realizada por escrito como hoy se conoce en una sentencia de los jueces profesionales.

Y el último cuestionamiento que me parece que va a contramano de la tendencia a nivel nacional y de lo que recomiendan los más calificados tratadistas, es el tema de que algunos colegas, algunos diputados han planteado su cuestionamiento al recaudo de la unanimidad tanto para que el Jurado decida la culpabilidad de un imputado o la no culpabilidad de un imputado; y justamente la exigencia de la unanimidad es indispensable en miras a llegar decisiones de calidad prácticamente incuestionables, porque son 12 personas comunes, seleccionadas por sorteo y después de todo el procedimiento que el mismo proyecto establece que accidentalmente van a integrar el Jurado y que van deliberar hasta superar cualquier diferencia que tuvieren y alcanzar una decisión unánime. Justamente una de las bondades que tiene el presente proyecto de Ley es precisamente que exige la unanimidad para obtener el veredicto del Jurado, no es una debilidad señores diputados y señoras diputadas, es todo lo contrario, es una de las mayores bondades de lo que establece el proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Así que ese señor Presidente estimados colegas, no le tengamos miedo a la participación del pueblo en la administración de justicia, lava a transparentar le va a quitar poder a los señores magistrados, la va a hacer mucho más accesible a la gente y saben qué? va a servir también para restablecer esa confianza perdida justamente por esa Justicia rodeada de misterios, de secretos, esa Justicia corporativa, esa Justicia alejada de la gente, esa Justicia conformada por personas que muchas veces se han creído que están por encima de los demás ciudadanos y también por encima de la ley y también la propia Constitución y sino, no me hagan repetir ejemplos que aún perduran como resabios en la Justicia de Catamarca...

SR. PRESIDENTE BARROS.- Su tiempo señora diputada.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Muchísimas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE BARROS.- A usted señora diputada. Reasume la Presidencia.

-Siendo la hora 11:27 ocupa el Estrado Presidencial su titular la Dra. María Cecilia Guerrero-

SR. DIPUTADO CESARINI.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Enrique Cesarini.

SR. DIPUTADO CESARINI.- Gracias Presidenta, bueno al igual que muchos colegas diputados al tomar conocimiento de que estaba en la intención por parte del oficialismo provincial en avanzar en este proyecto intenté interiorizarme en la institución y tener un criterio fundado en relación a la misma y también intentar buscar la consideración de la institución en distintos actores que están vinculados permanentemente a la misma en el ámbito provincial, llámese profesionales particulares, miembros del Poder Judicial, distintas asociaciones, las cuales como bien referenció el doctor Lobo Vergara de manera unánime evidenciaron el acompañamiento al instituto que estamos tratando hoy aquí en este recinto. Por lo que claramente comparto la necesidad de la instalación de Juicio por Jurado en la provincia de Catamarca, entendiendo el mismo como una institución necesaria a la implementación en el sistema judicial de nuestra provincia.

Ahora también creo que tenemos que hacer mea culpa que esta institución, si bien lo han dicho distintos colegas tiene una raigambre constitucional la implementación del mismo también cabe en la responsabilidad del ámbito legislativo y eso lo debemos decir también, no? Pero más allá de los beneficios y las observaciones que cada uno de los colegas claramente ya determinaron y expresaron quienes me precedieron en el uso de la palabra Presidenta no pretendo ser reiterativo, en relación de los beneficios y observaciones, porque entiendo que esos beneficios y observaciones surgieron en cada uno de los territorios que se intentó avanzar con este instituto, las inquietudes son las mismas. Pero lo bueno es que esas inquietudes que surgieron en cada uno de los territorios en los que se avanzó fueron limadas productos de distintos análisis, de debates, de diálogos lo cual no pretendo detenerme en eso, lo que sí pretendo señora Presidenta es adelantar que más allá de lo que hablábamos un instituto con raigambre constitucional claramente el mismo va a permitir la intervención de la sociedad en uno de los poderes del Estado, concretamente en el Poder Judicial. Y situación que no es menor en nuestra provincia, este hecho mencionado requiere un mínimo no solo de entendimiento, sino también, integración de la sociedad en el análisis del presente proyecto. Entendiendo que esa participación y debate no solo enriquece al proyecto, sino también, que le da al Instituto en cuestión, el necesario consenso social requerido para su implementación en nuestra provincia.

Ya que no debemos pasar por alto que es un Instituto sumamente sensible a los derechos y libertades individuales de nuestros ciudadanos y así lo han entendido las distintas provincias que lo han implementado. Por traer a colación, como bien decía el miembro informante, el Gobierno de la ciudad de Buenos Aires que lo va a estar tratando próximamente al proyecto, le llevó un año y medio trabajarlo enérgicamente, no solo convocando y dándole participación a prestigiosos juristas de fuste y reconocimiento internacional en la materia, sino también, a profesionales del ámbito privado, participaron docentes de prestigiosas universidades tanto públicas como privadas, instituciones ligadas a este tipo de instituto, como el Consejo de la Magistratura, el Colegio de Abogados, el Colegio de Psicólogos, Agrupaciones de Víctimas por la Paz, Asociaciones Nacionales de Pensamiento Penal, Miembros de la Usina de Justicia entre otros organismos vinculados a la actividad que formaron parte, que tuvieron y que participaron del análisis de este proyecto.

Y traigo señora Presidenta a colación esta información porque -reitero- una institución trascendental para los derechos y la libertad de nuestros ciudadanos en nuestra provincia.

Y debo lamentar profundamente no haber tenido esa oportunidad de trato y resalto esto a todas luces, evidencia el trámite expreso que se ha sometido en este tratamiento en nuestra provincia.

Si bien no soy miembro de la Comisión que llevó y que tuvo a cargo el tratamiento, quedó claro que tuvo un tratamiento fugaz. Y creo que eso lo debemos lamentar y lo debemos decir, porque realmente el hecho de que ninguna institución de estas, haya podido formar parte, haya sido invitada por la Comisión o haya participado, no nos da la posibilidad de generar lo que la sociedad catamarqueña se sienta parte y genere ese consenso.

Por eso traigo poco a colación lo que decía el doctor Figueroa, la implementación de la institución ahora en nuestra provincia, es de avanzar con este proyecto un gran desafío. Y un gran desafío, que merece el análisis de todos los que formamos parte, porque creo que todos nos sentimos responsables de esa situación.

Razón por la cual señora Presidenta y para finalizar, creo que es una institución que merece ponerse en funcionamiento en nuestra provincia. Creo que le va a hacer bien al Poder Judicial, le va a hacer bien a la sociedad catamarqueña.

Pero, creo que debemos trabajar o generar el trabajo en las Comisiones con temas tan sensibles para la ciudadanía de otra manera. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted diputado.

SRA. DIPUTADA SASETA.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Natalia Saseta.

SRA. DIPUTADA SASETA.- Gracias señora Presidenta. Esta herramienta constitucional que hoy estamos tratando en esta Legislatura, esta garantía que significa el sistema de Juicio por

Jurado para el sistema de enjuiciamiento penal en Catamarca, es un anhelo para muchos ciudadanos, para integrantes de la Justicia, para abogados, penalistas, para actores de la vida judicial y de toda la comunidad.

Voy a coincidir con mis pares del Interbloque en sus alocuciones, sobre lo normativo y sobre el uso del lenguaje que conforman esta Ley. Y agregar algunas apreciaciones sobre algunos artículos del proyecto.

En primer lugar, un llamado de atención -a lo que ya hacía referencia mi par- en cuanto a lo dificultoso que se torna la lectura, pretendiendo usar un lenguaje que pretendemos llamar inclusivo, señores diputados, incluso es que los habitantes de la localidad de El Tolar, tengan acceso al agua potable, al internet, a la educación y a una salud de calidad, eso es inclusión.

Con referencia a lo normativo y haciendo un aporte formal al proyecto porque lo que estamos tratando acá, señores diputados, es una norma de rito es una norma formal.

Yendo a una cuestión importante es que el proyecto se enfoca demasiado en el sexo de los miembros del jurado, consignando que deberían ser seis (6) mujeres y seis (6) hombres para completar a los miembros titulares.

La esencia del Juicio por Jurado es justamente inmiscuir a la sociedad civil, como dice el proyecto presentado: "un fructífero intercambio de visiones que involucra la administración de justicia con la realidad social y los valores comunitarios diversos y plurales".

El proyecto solamente versa sobre la pluralidad de sexos, no hace mención alguna a la representación de tal o cual sector de la sociedad, como por ejemplo: desde el punto de vista económico, de la formación académica y de rangos etarios.

También lo planteado por diputados que me precedieron en la palabra, con respecto a la exigencia de la unanimidad en la decisión, lo que podría dejar trunco al proceso.

Otra cuestión que me genera mucha inquietud es el Artículo 97, con relación a la modificación de las partidas presupuestarias, para la aplicación de la Ley. Deberían analizar de dónde se van a sacar los fondos para crear una oficina de Gestión y Audiencias, porque teniendo en cuenta esto, vamos a tener más empleo y más gasto público. Habrá una reasignación de partidas? Esto es importante, porque hace poco estuvimos debatiendo el Presupuesto de la Justicia, tratando de darle mayor presupuesto porque lo habíamos recortado. Entonces, para que la Justicia y las leyes que saquemos de esta Legislatura, no sean simplemente leyes bonitas, tiene que haber también, una real aplicación de las partidas presupuestarias y que no venga después el Poder Judicial a pedirnos que por favor le ampliemos las partidas, porque no tienen para ejecutar la justicia como corresponde.

Entendemos con este Interbloque la necesidad del avance que va a marcar la historia de los catamarqueños con estos Juicios por Jurado. Y estos Juicios son populares, son una herramienta útil y valiosa en el sistema judicial, ya que los ciudadanos forman parte activa de la vida pública con el fin de buscar el bien común y la paz social.

Que además mejora la calidad de la República en el ejercicio del control ciudadano mediante la publicidad de los actos jurisdiccionales.

Pero, también, señores legisladores entendemos que un proyecto de este tamaño debe ser más extenso, debe ser consensuado, debe ser ordenado, debe enriquecer realmente la democracia y participación de nuestra sociedad.

Es por eso que en consonancia con los diputados que me precedieron en la palabra, pedimos que esto tenga mayor debate y tenga un mayor consenso y que involucre a muchos actores de la sociedad que han quedado excluidos y que tienen mucho para aportar.

Nada más, muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted diputada.

SR. DIPUTADO FIGUEROA CASTELLANOS.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Ramón Figueroa Castellanos.

SR. DIPUTADO FIGUEROA CASTELLANOS.- Gracias señora Presidenta.

En primer lugar, ya van a ser 2 años en diciembre próximo y vemos que de manera reiterada en cada planteo del Poder Ejecutivo de los Bloques de oposición, siempre tenemos las mismas discusiones, las mismas respuestas.

Estaba, mientras escuchaba a los diputados y diputadas preopinantes me acordaba del proyecto de ARCA, del proyecto de Coparticipación Municipal, del proyecto de Distribución de Regalías Mineras, de la Modificación de la Ley de Expropiación, de los proyectos de subrogancia del Poder Judicial, hace muy poco. Y de tantos otros proyectos que siempre pasa lo mismo, que quieren acompañar pero no pueden; que no se debatió, que sí se debatió, que le faltó esto, que le faltó aquello, modifican 8 artículos y aun así no acompañan.

Ese es el primer comentario digamos, capaz que sea el rol que han elegido y está bien, cada uno define su estrategia, lo único que lamentaría mucho que las cuestiones políticas partidarias, electorales, tengan que ver con quitarle dinámica a la Legislatura.

Y en segundo lugar, he escuchado: 'discusión del proyecto', 'enriquecimiento al proyecto', 'proyectos consensuados', 'invitación a otros actores', es más, uno de los

legisladores hizo referencia a otro proyecto que habían invitado a distintas instituciones. Y a mí me parece que es correcto el planteo y que es válido, pero por lo menos lo que llegó a mí, a mis manos señora Presidenta, en términos del despacho de la Comisión, es un despacho unánime de todos los bloques -al menos lo que yo interpreté- y después bajamos acá y comienza el show de nuevo.

Entonces digo, devolviendo de alguna forma la pelota, también tiene que ver -como decía el diputado Cesarini- al trabajo en la Comisión, claro que tiene que ver, y probablemente se podría haber ampliado a otros legisladores y a otra Comisión, bueno esto no pasó y ya salió el despacho.

Entonces, digo estamos horas y horas hablando y volvemos siempre al mismo lugar. Realmente, a 2 años que voy a cumplir en diciembre como legislador, en 2 años cada proyecto que mandó el Ejecutivo tuvo la misma ruta y tuvo el mismo final, probablemente también para nosotros como legisladores deberá ser un aprendizaje en esto de enriquecer los proyectos, discutir los proyectos, consensuar los proyectos, quizás también tenga que ver con esto.

Desde ya adelanto mi voto positivo señora Presidenta y muchas gracias por la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Muchas gracias a usted señor diputado. Había un pedido de palabra del miembro informante de la Comisión, pero veo que no está en el recinto, si me dan unos minutos voy a verificar si es que está conectado.

-Reingresa al recinto de sesiones el señor diputado Augusto Barros-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ahí está. Tiene la palabra el diputado Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Muchas gracias señora Presidenta. En esta oportunidad y las facultades reglamentarias y en vista de lo que se ha ido debatiendo, la verdad que mucho de lo expresado por compañeros de mi bancada me ayudan mucho porque me va a eximir de algunas consideraciones.

Resulta que el bloque de oposición, en sus distintas vertientes, se han manifestado no muy gustosos de algunos puntos del proyecto y da la casualidad, la casualidad -digo solamente, que han basado sus dudas, sus controversias, no lo han dicho, por cierto, porque el centro del fundamento para debatir en contra de algunos aspectos del presente proyecto, al que no se han animado a decirle 'vamos a votar en contra'. No, no, porque saben que es una exigencia un tanto no más allá de la manda constitucional, de la sociedad en su conjunto que pretende ser parte de la administración de justicia por los motivos que claramente lo ha expuesto mi compañera de bancada y Presidenta de esta Cámara.

El motivo central del debate ha sido 'no se ha convocado a actores de la sociedad legal de Catamarca'. Bueno, en primer lugar me voy a permitir recordar -no sé si algunos ingresaron o no- que a través del Colegio de Abogados se llevó adelante un conversatorio, esperando tener algún tipo de opinión donde participaron cerca de 100 personas -que es el máximo- había jueces, fiscales, abogados donde además de la Presidenta de esta Cámara y quien les habla, estaba presente el Vicepresidente de la Asociación Argentina de Juicios por Jurado Andrés Harfuch, la Fiscal General de la provincia de Catamarca, la Dra. María Milagros Vega; con posterioridad a eso, y a lo que hoy llaman una reunión informal, el señor Asesor General de Gobierno de la provincia de Catamarca, el doctor Fernando Ávila y quien les habla, a una invitación de la Asociación de Magistrados, estuvimos presentes.

Asociación que convocó posteriormente, dicho por ellos mismos, o que estuvieron presentes diputados de Juntos por el Cambio, y han traído la referencia de lo que plantean por oposición al proyecto, pero saben qué? No he visto el texto alternativo como para ponerlo a consideración. Ciertamente que este bloque tiene las herramientas suficientes necesarias para justificar, sostener y debatir el proyecto y los términos de lo que está redactado, que lo voy a hacer puntualmente, por supuesto, dejando de lado -como bien dijo la Presidenta de la Cámara- la misoginia desbordante de la primera participación en esta reseña.

El homicidio tiene una pena mínima de 8 años, pero tiene una pena máxima de 30 o reclusión perpetua, de manera tal que entraría dentro del Juicio por Jurado, porque es la pena máxima, no poder delimitar o ir estableciendo puntualmente cada una de las figuras o de tipos delictivo que tendrían que entrar en este detalle de la competencia.

En el apuro por mostrar una diferenciación, hablan de la prórroga de jurisdicción, y si bien es cierto nosotros sostenemos cuando decimos que no es opcional el Juicio por Jurado -y lo dije en la primera parte de la intervención- hay una garantía indiscutible, inveterada en el Derecho del principio de inocencia y una garantía de juzgamiento de, hasta ahora, jueces imparciales.

Entonces todo ese cúmulo de dudas que imponen alrededor del jurado -bueno- le dejamos la posibilidad que ante la posibilidad de una conmoción determinada no se evita el jurado, pero el cambio de jurisdicción. Pero no es solo a pedido de la persona acusada, porque como es en la ley de la provincia de Buenos Aires, el solo pedido del acusado pasa a ser juzgado, no por jurado, sino por un juez o un tribunal técnico. Dice: "solo a pedido de la

persona acusada y mediante autos fundados, que el juicio se lleve a cabo en otra jurisdicción judicial la que será sorteada por el juez director o la jueza directora” -que me perdone el diputado, pero puede ser juez o puede ser jueza-, y lo binario o no binario está vinculado a la estructura general que hoy se está llevando adelante y será un desafío, obviamente, cuando en un sorteo aparezca un ciudadano, ciudadana o ciudadane que sea no binario.

Me llama la atención, también, sobre este punto lo dicho por una legisladora recientemente preopinante, donde un poco más le faltó un escalón para tirar por tierra la Paridad de Género, que no se le ocurriría ponerla en discusión -a mí tampoco y he sido firmante del proyecto- para representaciones; pero damos y machacamos sobre la capacidad de los señores ciudadanos -ya lo vamos a conversar a eso también-.

Decía que no es solamente una expresión de deseo del acusado, deberá fundarlo para cambiar la circunscripción a dónde se lo va a juzgar. Mencionaba lo que no mencionó la oposición que todo lo expresado como oposición viene centralizado en un dictamen, solicitado por el Bloque de la oposición de la Asociación de Magistrados y un legislador preopinante manifestó claramente el conocimiento absoluto de que este sistema anglosajón tiene vigencia en Estados Unidos, Inglaterra, Escocia, Noruega y en la Argentina se encuentra vigente, como por ejemplo: en Neuquén, Mendoza, Río Negro, Entre Ríos y Buenos Aires, es decir, ha leído claramente lo de las manifestaciones de la Asociación de Magistrados.

Bueno que, por supuesto, en forma sorpresiva introduce el debate sobre el sistema escabinado que, también, nos dijo que rige en Francia; Italia; Suiza; Portugal y en Córdoba. Con que quisieron emparentar la regla del Código de Procedimiento Penal de Catamarca con las reglas del Código Procesal de Córdoba por todo esto que han hablado, que no lo han dicho -porque se ve que no han querido profundizar- sobre el control de la acusación material. Pero resulta que el Código Procesal de Catamarca tiene varios artículos que hablan de audiencia y cuando hablamos de audiencia, hablamos de oralidad y cuando hablamos de oralidad estamos hablando del sistema adversarial.

Pero si me permiten, yo me quiero referir a una ley que me parece, me parece, que se les ha pasado por alto que es la 5425, que el Artículo 2º modifica el Artículo 132 del Código Procesal Penal de Catamarca y establece: ‘Audiencias y Oralidad. El Tribunal deberá, si las partes lo solicitaren, ordenar la realización de todos los actos procesales, en audiencia oral y pública (...)’. Si los señores integrantes del Poder Judicial dejan que el sistema acusatorio sea formal como lo manifiestan en la nota, es por las viejas prácticas que este acusatorio formal nos deja rozando en el sistema inquisitivo. Se sentirán más cómodos.

La unanimidad, manifesté en el inicio que muchas veces hay fallos o criterios que adopta la Suprema Corte de Justicia de la Nación -pero van a decir pero qué tiene que ver bueno, uno de los paradigmas de Juicio por Jurado es Estados Unidos.

En Estados Unidos hasta un reciente fallo había dos Estados en los cuales el pronunciamiento del jurado era no unánime, Luisiana y Oregon. En el fallo Llanos contra Luisiana, la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos manifestó que era inconstitucional obtener un fallo, un veredicto -perdón- de manera no unánime, por lo demás me remito para no aburrirlos a lo manifestado por la diputada Guerrero.

Pero hay algo que la verdad me preocupa, realmente me preocupa, dicen en el libro informativo la implantación además de la ley va acompañado de mayor capacitación de los operadores judiciales. Está asumiendo, me quieren decir que la Asociación de Magistrados está asumiendo que les falta capacitación en litigación a los operadores, a los fiscales. Qué pensarán los fiscales de todo esto? Desde el año 2004 está en vigencia la Ley 5094, el Código Procesal Penal; desde el año 2014 la Ley 5425 que reformula el Código Procesal Penal que inserta la oralidad, la posibilidad de la audiencia pública oral adversarial. Me está diciendo la Asociación de Magistrados, nada más y nada menos, que ellos se hacen cargo de que los fiscales no están preparados? Esto es lo que me están diciendo? Entonces pregunto, si no están preparados los fiscales para la litigación penal cómo hacen los jueces técnicos para emitir sentencias? Pero me hablan de la motivación.

Por otra parte y volviendo al tema de referencia vinculado al Juicio por Jurado escabinado, en este informe me mencionan a la investigación del Poder Judicial de Córdoba, la Directora doctora Aída Lucía Tarditti, quién además conjuntamente con la doctora María Marta Cáceres de Bollati, Blanc Gerzicich de Arabel, Domingo Juan Sesín, Luis Eugenio Angulo, Sebastián Cruz López Peña y Luis Enrique Rubio -qué nombres- integra el Superior Tribunal de la Provincia de Córdoba y esto que publican acá, recortado -no sé por qué casualmente- es el fallo del Superior Tribunal de Córdoba cuando desplazó a los jueces técnicos de la deliberación de los jueces legos por el maltrato, la permanente acusación de intromisión; ésta doctora conjuntamente con el resto, en un fallo de 4 a 3, determinaron que los jueces legos deben debatir sin la presencia de los jueces técnicos. Pero saben qué más y que, por supuesto, ha valido alguna discusión sobre la facultad legislativa que se está arrogando el Tribunal de Córdoba y no el ordenamiento por acordadas o reglamentación. Recientemente hubo otro fallo donde establece que deben ser 12 los miembros del jurado, como todo jurado clásico. Córdoba lleva el honor -digamos- de ser la primera provincia argentina que cuenta con el Juicio por Jurado en este sentido escabinado y que en el transcurso del tiempo ha significado situaciones de tal magnitud que ha hecho que se pronuncie el Superior Tribunal de Córdoba, en ese sentido.

Respecto a la idoneidad, no estamos hablando de requisito para ser jueces, no, no estamos hablando de eso, ni estamos hablando del parámetro constitucional que impone para ser jueces, y eso no le fueron a reclamar oportunamente a los jueces que superaban esa edad no?, pero lo quieren implementar para restringir la edad, en base a qué?. Artículo 1º de la Constitución de la Nación “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.” Artículo 1º de la Constitución de la Provincia de Catamarca “La Provincia de Catamarca (...), adopta para su gobierno el sistema “(...) representativa, republicana y social (...)”, la palabra mágica es representativa una democracia o es directa o es indirecta para la justicia, alguno se le ocurrió -seguro que sí y no lo van a decir por supuesto- en este zoológico terrenal de gorilas estamos llenos, pero a alguno se le ocurrió intentar calificar el voto popular, lo dije al principio de la alocución cada vez que hay una elección la ciudadanía juzga cual ha sido el accionar del gobierno, me piden un grado de instrucción, yo le pido a la sabiduría, saben lo que es la sabiduría? lo voy a leer porque por supuesto yo precisamente no soy sabio, ‘es quien muestra un buen juicio, madurez en sus actos y decisiones’, no me dice que necesito un doctorado en Harvard ni haber terminado el secundario y créanme, y créanme que hay muchos ciudadanos que carecen de conocimientos académicos, pero tienen la sabiduría propia de la vida, otros fueron ingenieros y así nos fue también, tendríamos que restringir el padre, madre, hermano, hijo y todo lo demás.

Me hablaron del costo, bueno, den una cifra, le erraron por poquito, por poquito; este tipo de juicios significaría que entrarían en la órbita del Jurado Popular 14 teniendo en cuenta la media del año 2019, no los voy a aburrir demasiado, el 80% de los Juicios por Jurado de acuerdo a una proyección se realiza en 2 días, suponiendo que soliciten que les sea reconocido los viáticos y la movilidad -que no ocurre así- pero que es otro debate y otra discusión, significaría \$1.104.728,40, eso equivale a hoy al 0,028% del presupuesto del Poder Judicial, pero además, a ustedes les parece que podemos debatir o estar debatiendo profundizar el debate, registrándole un Derecho Constitucional, una Garantía Constitucional, una regla de proceso constitucional basada en el presupuesto?, somos seres humanos, son seres humanos.

Decían, hablaron de la ambigüedad de algún artículo, -ciertamente leído muy por arriba obviamente-, una causal de recusación puede producirse con posterioridad al juramento y ciertamente si se profundiza en el sistema de Juicio por Jurado una vez puesta en conocimiento del Jurado de los hechos que forman parte de la prueba, resultaría inviable eliminarlo del Jurado, pero sí antes de que empiece lo que es precisamente el juicio que se lleva adelante.

Miren, yo sé que es un desafío sobre todo para los -y por supuesto que no creo un ápice de la mayoría de las cuestiones que se plantean en este escrito-, pero no creo porque conozco fiscales de nuestra provincia, conozco que están bien preparados, no sé qué les habrá pasado, pero es un desafío, sí es un desafío, y saben por qué es un desafío?, porque se le acaba el papel que le pasó el secretario relator, se acabó un papel que les hace el secretario del estudio, lo que es propulsión a tinta hoy, pasa a ser propulsión a saliva, hay que hablar, hay efectivamente profundizar el conocimiento sobre técnicas de investigación, pero eso no significa que sea imposible, eso no significa que haya contradicciones entre el Código Procesal Penal y esto que se está intentando, no hay colegios de jueces, no lo dice el proyecto, no sé de dónde surge. Qué es lo que va a pasar a la necesaria reforma del Código Procesal, de la Ley Orgánica Judicial vamos a ver ahí cómo se ponen, pero qué es lo que va a ocurrir es en adelante, quieren saber cómo se resuelve?, cómo se resuelve la situación, sencillo, por Código de Procedimiento las Cámaras de Juicio son 3 y 9 miembros, son los que llevan adelante los juicios de montos mayor a 5 años. Entre los 3 Jueces se sorteará cuál va a ser el Juez Director, miren qué bárbaro!, qué cosa que me entorpece la mente saber cómo se va a designar el Juez Director de un proceso y que participarán los otros dos exclusivamente en aquella audiencia cuando haya controversia sobre la prueba qué se aprueba o no, pero este tema no lo han tocado, se ve que no están muy disciplinaditos en ese tema.

Señoras y señores diputados miren hay una tontera, que voy a pedir por supuesto por la redacción, algunas cuestiones que se modifique del texto al momento de la aprobación.

El inciso f) del Artículo 15 me habla de los motivos de excusación a los mayores de setenta y cinco (75) años, pero la capacidad total como ciudadanos ya sea activa o pasiva a la hora de votar es setenta (70) años, voy a solicitar la reducción a eso.

Pero si hubo alguna cuestión que puede ser modificada y enriquecida en este proyecto pero tengan la plena seguridad que tenemos la mente abierta, porque como bien se dijo en este recinto en más de una oportunidad donde se manifestaron públicamente a favor de un instituto que era requerido y necesario para la institucionalidad de Catamarca acá terminaron votando en contra, se cansaron de decir de la necesidad de la Reforma Constitucional, hemos acordado más de un punto, acá la votaron en contra, digamos las cosas como son, digamos las cosas como son, debe ser que sin querer y no sé cuál, este proyecto le pisa el callo a algún monarca judicial, pero no es el punto, tal vez y digo solo tal vez, deberá justificar muy bien una necesidad social, un requerimiento social, pero sobre todo una manda constitucional para oponerse, la motivación de la sentencia que ya está largamente saldada por jurisprudencia nacional, internacional, además soslayaron el hecho de que el jurado antes de deliberar y en

distintas oportunidades del proceso recibe instrucciones del Juez director, pero saben cómo recibe en esas instrucciones? Además de la exigida legalmente como la duda razonable, explicar lo que significa, en una audiencia donde intervienen la parte técnica del proceso, defensa, acusación y Juez director. Lo mismo que la prueba, como dijo la compañera Presidenta de la Cámara, en su rol de diputada “no le tengan miedo a la sociedad”, “no le tengan miedo a la gente”, es la gente la que nos pone a legislar, la que nos pone a gobernar y en forma indirecta por el alto complejo que significa la designación de un juez, en forma democrática también conforma la institucionalidad de la Justicia, si le tienen miedo a la gente dedíquense a otra actividad, porque en la política están de más.

Muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Y por favor cuidemos...

SR. DIPUTADO BARROS.- Lo que pasa que gente que tiene mucha...

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.-... la lingüística.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- El diputado Figueroa, ha pedido la palabra, pero ya hizo uso de la palabra y no fue aludido por ningún legislador, así que no corresponde el otorgamiento de la palabra.

Vamos entonces a poner a consideración del Cuerpo...

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Sí diputado Barros, tiene la palabra.

SR. DIPUTADO BARROS.- Voy a solicitar que se vote en un solo acto en general y en particular el presente proyecto, una vez aprobada la moción, si así lo fuera, antes de pasar la aprobación en solo acto, voy a plantear una modificación en el texto del proyecto.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo, la moción del diputado Augusto Barros, para que se autorice a poner a consideración de la Cámara de Diputados, el presente proyecto en general y en particular en un solo acto.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo consignando la letra ‘A’ a través del chat de la sala virtual.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- En consecuencia le vamos a dar la palabra al diputado Barros, para que en forma breve conforme lo anticipara, haga la moción de propuesta de modificación en particular dada la mecánica de votación aprobada por el Cuerpo.

Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Muchas gracias señora Presidenta.

Bueno, en el Artículo 12, inciso a) dice, le falta el ganchito a la eñe por años, “cinco años” dice; en el inciso d) goza del mismo error tipográfico.

En el Artículo 15, tal cual lo había adelantado, en el inciso “f) las personas mayores de setenta (70) años”.

Artículo 18, dice: “(...) la oficina de gestión de Audiencias (...)”, debe decir debe ser: “(...) de Audiencias (...)”, lo mismo que en el tercer renglón del Artículo 19...

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Perdón diputado en el Artículo 19 cuál es la modificación.

SR. DIPUTADO BARROS.-...en el tercer renglón dice: “(...) Gestión de Audiencias (...)” y es “(...) Gestión de Audiencias (...)”.

Bueno continuamos Presidenta?

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Adelante diputado.

SR. DIPUTADO BARROS.- En el Artículo 20, en el cuarto renglón dice: “(...) Oficina Judicial y/o la Corte (...)”, debe ser: “(...) Oficina de Gestión de Audiencias y/o la Corte de Justicia, (...)”.

Artículo 26, dice: “En el mismo acto de (...)” y debe decir: “(...) del artículo anterior, (...)”.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Puede repetir diputado, con relación al Artículo 26, cuál es la modificación?

SR. DIPUTADO BARROS.- Artículo 26 dice: “En el mismo acto de artículo (...)” debe decir: “(...) del artículo (...)”.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias.

SR. DIPUTADO BARROS.- En el Artículo 28, donde dice: “(...) inmediata (...)”, debe ser: “(...) inmediatamente (...)” y luego del punto seguido dice: “(...) La decisión de es (...)” y es: “(...) La decisión es irrecurrible (...)”, debe eliminarse la preposición “de”, me expliqué? como literato me muero, pero bueno.

Artículo 29, donde dice, arrancando en: “La Oficina Judicial (...)” debe decir: “La Oficina de Gestión de Audiencia confeccionará por sorteo de (...)” hay una preposición “de” que sobra, “(...) confeccionará por sorteo, las listas definitivas (...)”.

Artículo 31, inicio del tercer párrafo, que dice: “La Oficina Judicial (...)” debe decir: “La Oficina de Gestión de Audiencias (...)”.

Es todo, gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias diputado. Conforme lo determinado por el Cuerpo, vamos a poner a consideración de la Cámara de Diputados, el presente proyecto de Ley, en general y en particular desde los Artículos 1º al Artículo 104 inclusive, con las modificaciones planteadas por el diputado Barros, en particular en el Artículo 12, Artículo 14 inciso f), Artículo 15, Artículo 18, Artículo 19, Artículo 20, Artículo 26, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31 -tercer párrafo-.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Si no escuché mal señora Presidenta ha obviado que también está pedida la modificación, también la palabra “años” en el Artículo 13.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien, se incorpora entonces la propuesta de modificación del Artículo 13.

A consideración del Cuerpo, en general y en particular con las modificaciones propuestas por el diputado Barros en los artículos precedentemente mencionados.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo consignando la letra ‘A’ a través del chat de la sala virtual.

-APROBADO-

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: ARTÍCULO 105.- De forma.

SR. DIPUTADO MOLINA.- Pido la palabra señora Presidenta, puede ser?

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Isauro Molina.

SR. DIPUTADO MOLINA.- Si señora Presidenta le agradezco infinitamente. Yo he votado dos veces porque percibí, que no se había registrado la primera consignación del voto, en consecuencia, si eventualmente aparecen dos votos míos, solicito se corrija por Secretaría. Gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien, conforme la aclaración del diputado Molina, ha quedado aprobado el presente proyecto de Ley, con media sanción de esta Cámara, se remite al Senado de la Provincia para su consideración.

-Se inserta a la presente Versión Taquigráfica el texto definitivo aprobado por el Cuerpo del Expte. 37372021.-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el juicio por jurados en materia penal, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 5, 118, 121, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 2º.- Integración del Jurado. Igualdad de Género. El jurado estará integrado por doce (12) personas titulares y, como mínimo, por dos (2) suplentes y será dirigido por un solo juez o jueza. El juez o jueza podrá ordenar que haya más suplentes de acuerdo con la gravedad y/ o complejidad del caso. El panel de jurados titulares y suplentes, deberá estar siempre integrado por mujeres y hombres en partes iguales. Ante la vacancia producida entre las y los jurados titulares, el lugar será cubierto con el/la suplente del mismo sexo.

ARTÍCULO 3º.- Competencia. Deberán ser obligatoriamente juzgados por jurados, aun en grado de tentativa y junto con los delitos conexos que con ellos concurren, los delitos cuya pena máxima en abstracto sean de veinte (20) o más años de prisión o reclusión, o si tratándose de un concurso de delitos que alguno de ellos supere dicho monto.

El juzgamiento con jurados para los delitos descritos en el párrafo anterior es obligatorio e irrenunciable.

ARTÍCULO 4º.- Prórroga de Jurisdicción. Los juicios por jurados se realizarán en la circunscripción judicial en la que esté integrada la localidad en la que se hubiera cometido el hecho y se haya instruido la investigación penal preparatoria. Lugar en donde se establecerá, mientras dure el juicio, el Juez o Jueza director/a y el fiscal o la fiscalía correspondiente. Cuando un hecho hubiera conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, la o el juez podrá disponer, solo a pedido de la persona acusada y mediante auto fundado, que el juicio se lleve a cabo en otra circunscripción judicial la que será sorteada por el Juez Director o la Jueza Directora en presencia de las partes.

ARTÍCULO 5º.- Función del Jurado y del Juez o Jueza. El Jurado delibera sobre la prueba y determina la culpabilidad o la no culpabilidad del acusado con relación al hecho o los hechos y al delito o grado del mismo por el cual éste debe responder. Para que el jurado pueda desempeñar y llevar a cabo esta función, las personas que integren el jurado deben ser obligatoriamente instruidas sobre, el derecho sustantivo aplicable por el o la magistrada que preside el proceso acerca del delito principal imputado y de los delitos menores incluidos en él.

ARTÍCULO 6º.- Veredicto y Rol de las Instrucciones del Juez o Jueza. El Jurado rinde su veredicto según su leal saber y entender, de acuerdo con la prueba exclusivamente producida en el juicio. Las instrucciones del juez o jueza al Jurado, el requerimiento de elevación a juicio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en taquigrafía, audio y/ o video constituyen plena y suficiente motivación del veredicto del Jurado y suficiente base para el control amplio de la decisión.

Las instrucciones impartidas por el Juez o jueza deben estar redactadas de manera de permitir que el público en general y, en especial, la persona acusada, puedan entender el significado y los fundamentos del veredicto que el jurado tiene que pronunciar en base a esas indicaciones.

ARTÍCULO 7º.- Presunción de Inocencia y Duda Razonable. El juez o la jueza instruirá obligatoriamente al jurado que, en todo proceso criminal, se presumirá inocente al acusado mientras no se probare lo contrario, y en caso de existir duda razonable acerca de su culpabilidad, se lo absolverá. Si la duda es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad solo se lo podrá condenar por el de grado inferior o delito de menor gravedad.

ARTÍCULO 8º.- Libertad de Conciencia del Jurado. Prohibición de Represalias. El jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del juez o jueza, de las partes o de cualquier poder por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma de su veredicto general les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno.

El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del juez o jueza al jurado.

ARTÍCULO 9º.- Unificación de Acusadores. La persona acusada, para estar en igualdad de posiciones en juicio, no enfrentará a múltiples acusadores/as privados/as con idéntica pretensión en el juicio por jurados. Si se presentaren con intención de constituirse más de una querrela particular con identidad de intereses, el juez o la jueza exigirá que se pongan de acuerdo y ubiquen personería en una sola. De no mediar acuerdo decidirá el juez o la jueza.

ARTÍCULO 10.- Etapa Preparatoria. Estipulaciones. La etapa preparatoria del debate se regirá por las reglas previstas para el juicio común dispuestas en el Código Procesal Penal, con las modificaciones previstas en la presente.

En ella se tratarán especialmente las estipulaciones o acuerdos probatorios a los que lleguen las partes y que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversia sustantiva. La audiencia preparatoria del debate con jurados será dirigida por el juez a jueza Directora que intervendrá en el juicio, cuyo nombre se sorteará, previamente, por la Oficina de Gestión de Audiencias en presencia de las partes.

TITULO II

DE LAS CONDICIONES PARA SER JURADO

ARTÍCULO 11.- Derecho. Carga Pública. La función de jurado constituye un derecho y una carga pública de los ciudadanos en condiciones de prestarla. Los requisitos para serlo y los supuestos en que podrán ser excluidos serán solo los establecidos taxativamente en la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Requisitos. Para ser jurado se requiere:

- a) ser argentino/ a, con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía en el caso de los naturalizados, y mayor de edad;
- b) saber leer, escribir, hablar y comprender el idioma nacional;
- c) contar con el pleno ejercicio de los derechos políticos;
- d) tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a cuatro (4) años en el territorio de competencia del órgano jurisdiccional interviniente.

ARTÍCULO 13.- Inhabilitaciones. Se encuentran inhabilitados para desempeñarse como miembros del Jurado:

- a) quienes no tengan aptitud física y psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función;
- b) las personas fallidas no rehabilitados;
- c) las personas imputadas que se encuentren sometidas a proceso penal en trámite;
- d) las personas condenadas a una pena privativa de libertad, hasta diez (10) años después de agotada la pena, las condenadas a pena de multa o inhabilitación, hasta dos (2) años después de agotada la pena y las condenadas por delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario/a público/a como sujeto activo o que lo fueran en orden a los delitos previstos en los Artículos 245 y 275 del Código Penal de la Nación, hasta dos (2) años después de agotada la pena.

ARTÍCULO 14.- Incompatibilidades. No podrán cumplir funciones como jurado:

- a) La/el Gobernador, la/el Vicegobernador, las/los Intendentes y las/los Viceintendentes;
- b) Ministros/as, secretarios/as, subsecretarios/as, Directores/as Provinciales y Directores/as del Poder Ejecutivo y funcionarios/as equivalentes de los municipios, hasta el rango de Director/a o su equivalente;
- c) Senadores/as nacionales y provinciales, diputados/as nacionales y provinciales, concejales/as y funcionarios/as de los poderes legislativos nacional, provincial y municipal, hasta el rango de Director/a o su equivalente;
- d) Magistrados/as y funcionarios/as del Poder Judicial y del Ministerio Público;
- e) quienes ocupen cargos directivos en un partido político legalmente reconocido;
- i) abogados/as, escribanos/as y procuradores/as, en ejercicio.
- g) profesores/as universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal;
- h) integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad nacionales y provinciales en actividad;
- i) ministros/as de un culto reconocido;
- j) Las personas titulares de la Fiscalía de Estado, la Contaduría y la Tesorería de la Provincia, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, quienes ocupen la presidencia y las vocalías del Tribunal de Cuentas de la Provincia y sus similares en los municipios, y quien ejerza como Defensor/a del Pueblo titular y los/as defensores adjuntos/as, provincial municipales.

ARTÍCULO 15.- Excusación. Podrán excusarse legítimamente de desempeñar la función de jurado:

- a) quienes se hayan desempeñado como jurados en los tres (3) años anteriores al día de su nueva designación;
- b) quienes invoquen y acrediten muy graves problemas debido a sus cargas familiares;
- c) quienes tengan funciones o trabajos de relevante interés comunitario, cuyo reemplazo origine en los mismos trastornos importantes;
- d) quienes estén residiendo en el extranjero;
- e) quienes invoquen y acrediten satisfactoriamente causas o motivos que les produzcan dificultades graves para cumplir con la función de jurados;
- f) las personas mayores de setenta (70) años.

Las causales de excusación serán valoradas por el juez o la jueza con criterio restrictivo.

TITULO III

DE LA FORMACION, PUBLICIDAD Y NOTIFICACION DE LAS LISTAS DE JURADOS

ARTÍCULO 16.- Padrón De Jurados. La Corte de Justicia confeccionará cada año, por sorteo en audiencia pública utilizando el padrón electoral vigente, los listados principales de ciudadanos y ciudadanas que cumplen con los requisitos establecidos en esta ley, discriminados por circunscripción judicial y por sexo, a razón de cuatro (4) o más jurados por cada mil (1.000) electores masculinos y femeninos empadronados en el registro de electores actualizado, discriminados por circunscripción judicial y por sexo.

A los efectos de evitar sorteos complementarios innecesarios, se estimará, previo al sorteo anual, el número suficiente de jurados de ambos sexos que cada circunscripción judicial deberá tener de acuerdo con las proyecciones aproximadas de juicios orales a realizarse en cada distrito. La estimación se hará previendo un número mayor de jurados ante posibles depuraciones. Finalizado el sorteo, se verificará que cada circunscripción judicial haya quedado efectivamente con el número suficiente de jurados sorteados de ambos sexos como para afrontar las proyecciones aproximadas de juicios orales a realizarse en el año calendario, incluyendo las eventuales depuraciones. En caso de no ser así, se proseguirá con el sorteo hasta alcanzar la cifra requerida.

ARTÍCULO 17.- Contralor. A los fines del contralor del sorteo público, que se realizará a través del procedimiento oficial establecido para juego de Quiniela provincial y por ante el Presidente o la Presidenta de la Corte de Justicia, del Escribano o Escribana Mayor de Gobierno y del Procurador o la Procuradora General. Asimismo, podrán presenciarlo una persona veedora del Colegio de Abogados y Abogadas, una de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia, una del Ministerio Público de la Acusación y una de la Defensa Pública y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la materia.

ARTÍCULO 18.- Depuración. Una vez analizado el sorteo, la Oficina de Gestión de Audiencias de cada jurisdicción procederá a depurar el listado principal a través de declaraciones juradas que requerirá a las y los ciudadanos sorteados por vía postal enviada en el domicilio indicado en el padrón electoral y con franqueo de devolución de pago por cualquier otra vía idónea. En dicha comunicación se explicará también a las y los ciudadanos sorteados el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley debido su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés.

ARTÍCULO 19.- Exhibición de la Lista Definitiva. Una vez devueltas las declaraciones juradas requeridas y verificado que la o el ciudadano sorteado no se encuentra alcanzado por ninguno de los impedimentos de esta ley, la Oficina de Gestión de Audiencias procederá a la confección definitiva de los listados de jurados por cada una de las circunscripciones, remitiéndolos a el primer día hábil del mes de octubre de cada año a la Corte de Justicia, quien se encargará de su publicación en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días. Se dará a los diarios y demás medios de información para su publicación y se fijará en las escuelas y oficinas públicas. El plazo de exhibición vencerá, a más tardar, el treinta (30) de noviembre de cada año.

TITULO IV

DE LAS OBSERVACIONES Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 20.- Plazo y Forma. Dentro de los quince (15) días corridos computados desde la última publicación en el Boletín Oficial, cualquier ciudadana o ciudadano podrá observar los listados confeccionados cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales ante la Oficina de Gestión de Audiencias y/o la Corte de Justicia, quienes resolverán, en definitiva, conforme a los antecedentes presentados por quienes impugnen, sobre la inclusión o exclusión del jurado sorteado. Estas resoluciones respecto de la depuración, inclusión o exclusión de las listas son inapelables, pero ninguna eliminación o corrección podrá hacerse sin previa citación de la persona afectada para ser oída.

ARTÍCULO 21.- Reemplazo. Cuando por cualquier motivo se redujere, significativamente, el número de ciudadanos y ciudadanas del listado oficial según la Circunscripción, la Corte de Justicia efectuará un nuevo sorteo complementario a efectos de que se obtenga un número proporcional por sexo a las personas desestimadas. Dicho nuevo sorteo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación de las Oficinas Judiciales, y se realizará de acuerdo con lo previsto en los apartados precedentes.

ARTÍCULO 22.- Listas Depuradas. La lista de ciudadanos y ciudadanas de cada circunscripción judicial será la lista oficial de jurados anual.

Los listados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron designados. La Corte de Justicia, por razones de mérito, podrá prorrogar la vigencia del listado oficial de jurados por un año calendario más.

TITULO V

DEL LIBRO DE JURADOS

ARTÍCULO 23.- Registro. Conservación. Las listas definitivas de jurados serán incluidas en un libro foliado y rubricado por la Corte de Justicia, que se denominará "Libro de Jurados", que se conservará en el respectivo Tribunal bajo su responsabilidad. Este libro podrá ser reemplazado por registros informáticos.

TITULO VI

AUDIENCIAS PREVIAS AL JUICIO POR JURADOS

ARTÍCULO 24.- Juez/a Director/a. Finalizado el término de citación a juicio se iniciará la tramitación del Juicio por Jurados. En esa oportunidad, la Oficina Judicial procederá a sortear en audiencia pública al juez o jueza que conducirá la audiencia de admisión de evidencias y el debate oral, de acuerdo con las reglas previstas en la presente ley y supletoriamente de acuerdo con las normas del Código Procesal Penal.

También sorteará otros dos (2) jueces o juezas más para el caso de que exista impugnación de las partes a la admisión o exclusión de pruebas.

ARTÍCULO 25.- Sorteo. Convocatoria a Audiencia de Admisión de Evidencias y a Audiencia de Selección de Jurados (Voir Dire). Una vez firme la designación del juez Director o jueza Directora que intervendrá en el caso, la Oficina de Gestión de Audiencias convocará inmediatamente a las partes a una audiencia en la que sorteará a las y los potenciales jurados que intervendrán en el juicio. En dicha audiencia además se fijará y tendrá por notificada la fecha de la audiencia de *voir dire* para seleccionar al panel definitivo de jurados.

En esta oportunidad las partes podrán acordar o solicitarle al juez o jueza que, junto con la citación a la audiencia para seleccionar al jurado, se remita a los y las potenciales jurados un cuestionario para favorecer la sinceridad de las respuestas, agilizar la audiencia y determinar si algún interrogatorio debe realizarse.

ARTÍCULO 26.- Audiencia de Admisión de Evidencias. En el mismo acto del artículo anterior, se convocará a las partes a la audiencia previa para discutir las evidencias que aquellas pretendan utilizar en el debate a fin de rendir la prueba. La audiencia pública se llevará a cabo con la presencia ininterrumpida del Juez o la Jueza y de las partes y se registrará íntegramente en audio y video. Se desarrollará oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos. La incomparecencia de la parte querellante, debidamente notificada, implica abandono de la persecución penal y el procedimiento seguirá su curso sin su intervención posterior. Si se hubiere solicitado, el juez o la jueza resolverá sobre la procedencia del procedimiento abreviado.

El juez o la jueza decidirá, previo escuchar a las partes, sobre la admisibilidad de las evidencias ofrecidas de conformidad a las reglas previstas en la presente ley e instará a las partes litigantes para que arriben a estipulaciones o acuerdos acerca de hechos que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversias. El juez o la jueza las autorizará siempre que no impliquen renuncia de derechos constitucionales y/o convencionales. El juez o la jueza evitará que en la audiencia se discutan cuestiones propias del juicio oral.

ARTÍCULO 27.- Reglas para la Admisión de la Prueba.

1) Admisibilidad: Los medios de prueba serán evaluados por el juez o la jueza a la luz de los criterios de relevancia, de confiabilidad y de no introducción de información prejuiciosa. Un medio de prueba, para ser admitido, se debe referir, directa o indirectamente, al hecho punible sometido a averiguación.

Las pruebas de las circunstancias relevantes para la determinación de la pena o medida de seguridad y corrección se presentarán y se decidirán en la audiencia de cesura posterior al juicio.

El juez o la jueza podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando ellos resulten manifiestamente superabundantes. Cuando se postule un hecho como notorio, la o el juez, con el acuerdo de todas las partes intervinientes, puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado en el auto de apertura.

El juez o la jueza pueden, durante la audiencia preliminar, provocar el acuerdo entre las partes intervinientes, cuando estime que, según la prueba ofrecida, se trata de un hecho notorio.

Cuando se oponga una defensa de coartada, o por causa de inimputabilidad, la defensa estará obligada a indicarla en esta audiencia preliminar a fin de permitir la prueba de refutación de la contraparte.

2) Criterios de exclusión y/o admisibilidad: La prueba sobre los hechos controvertidos propuesta por las partes será admitida, a menos que el juez o la jueza, luego de haberlas examinado y escuchar a las partes, estime fundadamente que se trata de prueba:

- a) Manifiestamente impertinente;
- b) Inadmisibles;
- c) Propuesta en términos contrarios a las normas de la prueba por ilegalidad o ser contraria a las garantías constitucionales;
- d) Sobre hechos no controvertidos;
- e) Superabundante o superflua, en cuyo caso podrá ordenar que se reduzca el número de pruebas ofrecidas para un mismo hecho.

A efectos de lo dispuesto en el punto a), se entenderá por prueba pertinente aquella que tiende a hacer la existencia de un hecho, que tiene consecuencias para la adjudicación de la acción, más probable o menos probable de lo que sería sin tal prueba y que está acorde con las teorías del caso de las partes. También será prueba pertinente aquella que sirva para impugnar o reforzar la credibilidad de otro medio de prueba. Si el juez o la jueza tienen dudas sobre la pertinencia de la prueba, la declarará admisible.

A efectos de lo dispuesto en el punto b), la evidencia pertinente puede ser declarada inadmisibles cuando su valor probatorio quede sustancialmente superado por cualquiera de estos factores:

- 1) riesgo de causar perjuicio indebido,
- 2) riesgo de causar confusión,
- 3) riesgo de causar desorientación al jurado,
- 4) dilación indebida de los procedimientos,
- 5) presentación innecesaria de prueba acumulativa.

3) Estipulaciones probatorias: En esta audiencia de preparación del juicio, las partes podrán acordar estipulaciones, que podrán ser planteadas incluso durante el transcurso del debate y el juez o la jueza las autorizarán siempre que no impliquen renuncia de derechos constitucionales y/o convencionales. El juez o la jueza tendrá un rol activo en esta audiencia en intentar estipulaciones de las partes para agilizar el juicio.

Tales acuerdos hacen que las partes aceptan como probados alguno o algunos de los hechos y sus circunstancias y serán puestos en conocimiento del jurado en la forma que las partes lo estimen más conveniente, y resuelvan en esta audiencia.

ARTÍCULO 28.- Revisión de las decisiones sobre la admisibilidad de la prueba. La decisión del juez o jueza que admiten o que rechazan un medio de prueba en la audiencia preliminar al juicio por jurados podrá ser protestada o pedir ser revisada por la parte agraviada en una audiencia pública inmediatamente posterior ante los otros dos (2) jueces o juezas penales sorteados. La decisión es irrecurrible y la parte agraviada podrá formular protesta, la que equivaldrá a la reserva de los recursos que pudieren deducirse contra la sentencia definitiva, según corresponda conforme las disposiciones de la presente ley y del Código Procesal Penal.

TÍTULO VII

PREPARACIÓN DEL JUICIO POR JURADOS

ARTÍCULO 29.- Lista para cada juicio. La Oficina de Gestión de Audiencias confeccionará por sorteo, las listas definitivas de jurados de la Circunscripción correspondiente, en audiencia pública y en presencia de las partes, una lista de potenciales jurados compuesta como mínimo por treinta y seis (36) ciudadanos/as, divididos en mitades por sexo, para integrar el tribunal de jurados correspondiente del juicio. El número que se le asigne a cada potencial jurado será otorgado teniendo en cuenta el orden de sorteo extrayendo un/una potencial jurado alternadamente de la lista de cada sexo.

Las y los potenciales jurados serán inmediatamente convocados/as para integrar la audiencia de *voir dire* a fin de seleccionar al jurado. Excepcionalmente, podrá sortearse un número mayor que se determinará de acuerdo a la complejidad y duración estimada del debate.

ARTÍCULO 30.- Convocatoria de los jurados sorteados. La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación, las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y la fecha, hora y lugar exactos de inicio de la audiencia de *voir dire* para seleccionar al jurado y del juicio público, haciéndoles saber que deberán comunicar si mudan de domicilio o abandonan la Circunscripción.

Asimismo, la notificación contendrá una nota explicativa de su función, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que se estime de interés, cuyo tenor será reglamentado por la Oficina Judicial.

Ninguna persona será obligada a desempeñarse como jurado si ella no ha sido citada con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la audiencia de *voir dire* para seleccionar al jurado.

ARTÍCULO 31.- Formalidades del sorteo. Salvo que las partes lo pidan expresamente, no se les revelará la identidad de los potenciales jurados hasta cinco días antes del inicio de la audiencia de *voir dire* para seleccionar al jurado.

El personal judicial deberá guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el jurado.

La Oficina de Gestión de Audiencias deberá comunicar a la Corte de Justicia los/las ciudadanos/as que resulten sorteados como candidatos/as, los que fueren excluidos/as por impedimento legal, y los que resulten designados/as como jurados, a los fines de proceder a su baja transitoria y/o definitiva del listado oficial.

El sorteo se concretará por medio de bolillas numeradas que corresponderán al nombre de todos los jurados comprendidos en la lista definitiva en orden cronológico.

A cada potencial jurado se le asignará el día de la audiencia una identificación con el número que corresponda al orden cronológico en que fue sorteado.

ARTÍCULO 32.- Audiencia de Voir Dire. Selección del Jurado. La audiencia pública y obligatoria de *voir dire* con las personas sorteadas para integrar el panel definitivo de jurados será conducida por la jueza y el juez, que moderara los interrogatorios de las partes.

ARTÍCULO 33.- Potenciales Jurados. Juramento Preliminar y Examen.

a) Las personas potenciales jurados deberán prestar juramento, individual o colectivamente según dispusiere la jueza o el juez, de contestar veraz y fielmente todas las preguntas que se les hicieren en relación con su capacidad para actuar como jurado;

b) Las partes podrán acordar o solicitarle al juez o la jueza que, antes de comenzar la audiencia, autorice que los potenciales jurados llenen por escrito un cuestionario de preguntas con información relevante a fin de agilizar el trámite de la audiencia de selección;

c) Una vez en la audiencia, las partes podrán formular preguntas a los potenciales jurados sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad.

ARTÍCULO 34.- Recusación. La recusación podrá ser con causa o sin causa. Sólo podrá hacerse antes de que el jurado preste juramento para juzgar el caso, pero el juez o la jueza podrán por justa causa permitir la recusación después del juramento y antes de presentarse la prueba.

ARTÍCULO 35.- Recusaciones. Orden. El orden de las recusaciones a los potenciales jurados será el siguiente:

- a) Con causa de la defensa;
- b) Con causa de la acusación;
- c) Sin causa de la acusación;
- d) Sin causa de la defensa.

ARTÍCULO 36.- Recusaciones con causa. Fundamentos. La recusación con causa de un o una jurado podrá hacerse, además de las previstas en el código procesal penal para las y los jueces profesionales, por cualquiera de los siguientes fundamentos:

- a) Que no es elegible para actuar como tal;
- b) Que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con la jueza o el juez que interviene en el juicio, la persona acusada, quien ejerza su defensa, la acusación, con la persona que se alega agraviada o con aquella cuya denuncia motivó la causa;
- c) Que tiene con el acusado o con la persona que se alega agraviada relación de tutor y pupilo, de abogado y cliente, de empleador y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al acusado en una causa civil, o que lo ha acusado o ha sido acusado por él en un proceso criminal;
- d) Que ha actuado en un jurado que ha juzgado a otra persona por los mismos hechos que motivan la acusación, o ha pertenecido a otro jurado que juzgó la misma causa, o que tiene conocimiento personal de hechos esenciales en la causa;
- e) Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad.

ARTÍCULO 37.- Recusación con causa. Exención del servicio. Hallarse exento del servicio de jurado no constituirá motivo de recusación y sí un privilegio de la persona exenta.

ARTÍCULO 38.- Recusaciones. Número. Discriminación. Cada una de las partes tendrá derecho a recusar sin causa hasta cuatro (4) personas del jurado, en tanto no concurran las causales establecidas en el Artículo 39.

Las partes pueden recusar con causa de manera ilimitada.

Las recusaciones con causa no podrán estar basadas en motivos discriminatorios de ninguna clase.

ARTÍCULO 39.- Pluralidad de Partes. En caso de existir multiplicidad de partes, las acusadoras o las acusadas procurarán actuar de mutuo acuerdo para indicar las personas candidatas que recusan sin causa. De no mediar acuerdo, se decidirá por sorteo el orden en que las partes acusadoras o acusadas pueden formular la recusación. El juez o la jueza garantizará que cada una de las partes pueda recusar sin causa al menos a dos (2) potenciales jurados, manteniendo siempre la misma cantidad de recusaciones sin causa entre acusación y defensa.

ARTÍCULO 40.- Resolución del Juez o Jueza. El juez o jueza excluirá a las personas recusadas sin causa y resolverá las recusaciones con causa inmediatamente. Contra su decisión, sólo cabrá la revocatoria. La misma equivaldrá como protesta a los fines del recurso contra la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 41.- Sorteo final. Fecha del juicio. Concluido el examen serán designados formalmente -por orden cronológico del sorteo- la cantidad de jurados titulares y suplentes requeridos según el caso. El juicio podrá comenzar inmediatamente, si hay acuerdo del juez o jueza y las partes.

De no ser así, el juez o jueza procederá, en combinación con la Oficina Judicial, a anunciar allí mismo el lugar, el día y la hora de iniciación del debate, que no podrá extenderse más allá de cinco (5) días hábiles. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede ser prorrogado o incumplido dicho plazo, so pena de sanción quien dirija dicha Oficina. El anuncio de la fecha, hora y lugar valdrá como notificación fehaciente para los jurados titulares y suplentes y las partes.

ARTÍCULO 42.- Audiencia Específica. Constitución. Compromiso Solemne. Integrado definitivamente el tribunal, el juez o jueza director/a informará al jurado sobre la naturaleza de la función que les ha sido asignada, los deberes y responsabilidades del cargo, las consecuencias de su incumplimiento, y de las penalidades previstas para los delitos vinculados con tal desempeño. Además, los advertirá que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa con nadie ni tomar contacto con las partes.

Seguidamente, indagará sobre los inconvenientes prácticos que, eventualmente pudieran tener para cumplir su función; les notificará del régimen de gastos previsto en la ley y arbitrará las medidas necesarias para comunicar a los respectivos empleadores o empleadoras de las y los jurados, en su caso, sobre su condición de tales y las previsiones legales al respecto.

ARTÍCULO 43.- Recusación. Causal Sobreviniente. Si con posterioridad a la audiencia de *voir dire* surgieren causales que pudieran dar lugar a recusación o excusación de una persona integrante del jurado, la misma se regirá por las normas de esta ley.

La invocación y acreditación de la causal de recusación o excusación deberá formularse dentro de los dos (2) días de conocerse los motivos en que se funda, bajo apercibimiento de considerar consentida la permanencia del jurado.

ARTÍCULO 44.- Suplentes. Si por la naturaleza del caso, cantidad de hechos investigados o por cualquier otra circunstancia el juez o la jueza estimare que el debate puede verse afectado en su desarrollo o prolongarse por más de dos (2) días, podrá convocar a la audiencia de *voir dire*, con control adecuado de las partes, a un número mayor de jurados a que lo presencien íntegramente para el caso de que fuere necesario reemplazar a alguna de las personas que sean jurados titulares.

TÍTULO VIII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL JURADO

ARTÍCULO 45.- Deber De Información. Las personas que integren el jurado deberán comunicar a la Oficina Judicial los cambios de domicilio y cualquier circunstancia sobreviniente que los inhabilite para integrar el Jurado o constituya una causal de excusación o de incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 46.- Alojamiento Especial. Viáticos. Si las circunstancias del caso lo requieran de modo excepcional, de oficio o a pedido de parte, el juez o la jueza podrá disponer que las personas integrantes del Jurado no mantengan contacto con terceras personas o con medios de comunicación durante todo el curso del juicio, disponiendo el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos pertinentes. En este caso, se deberán arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de las personas del Jurado en lugares diferentes por sexo, debiendo ser acompañados por personal de la Oficina Judicial.

ARTÍCULO 47.- Conservación del cargo. Los/as empleadores/as públicos/as o privados/as, deben conservar a sus dependientes en sus cargos mientras estén en actividad como potenciales jurados, jurados titulares o suplentes, y mantener sus privilegios y derechos laborales correspondientes como si hubieran seguido prestando servicios en su forma habitual durante ese lapso. No podrá reducirse su remuneración o considerarse inasistencia, o de alguna forma afectar económicamente sus ingresos totales bajo ninguna circunstancia, bajo apercibimiento de considerar retención indebida de ingresos de naturaleza alimentaria, susceptible de sanción administrativa por la presente ley y según la ley penal.

ARTÍCULO 48.- Remuneración y gastos. Las personas que sean designados como integrantes de jurados populares titulares y suplentes, serán remunerados por la labor desempeñada inmediatamente luego de finalizado el juicio, si así lo solicitaren, con una suma equivalente a la cantidad a un (1) *jus* por cada día de trabajo desempeñado, incluyendo el *voir dire*.

Todas las personas que integren el jurado tendrán derecho al reconocimiento de los gastos de movilidad, alojamiento y viáticos, si así correspondieren, y si así lo solicitaren, que serán cubiertos por el Poder Judicial de la Provincia de Catamarca o resarcido inmediatamente contra entrega de los comprobantes jurídicamente válidos.

ARTÍCULO 49.- Inmunidades. Desde la audiencia de selección (*voir dire*), ninguna persona que sea jurado titular o suplente podrá ser molestada en el desempeño de su función, ni privada de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente en razón de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme lo previsto para el caso de recusación con causa.

ARTÍCULO 50. Sanciones por violación al respeto de los jurados populares. Sin perjuicio de otras sanciones, el entorpecimiento de la labor de los jurados después de la audiencia de *voir dire*, por parte de:

a) Personal y funcionarios/as del poder judicial, y/o de la acusación pública o y/o de la defensa pública y/o cualquier otra persona auxiliar de la justicia, o empleada o funcionaria pública interesada, que molestar o de cualquier modo perturbar gravemente la función de una persona que integre el jurado popular, será considerado falta grave y mal desempeño, causal de cesantía del cargo que detenta, y/o de juzgamiento por Jurado de Enjuiciamiento si así correspondiere, con las multas que prevea la presente;

b) El mismo supuesto anterior, pero interviniendo uno/a o más abogados/as particulares, será causal de denuncia ante el Colegio de Abogados, como falta grave.

En ambos casos, se remitirán las actuaciones al Ministerio Público Fiscal para su persecución penal.

ARTÍCULO 51.- Incomparecencia. Sanción. Las personas que resultaren designadas para integrar un jurado y que, en forma injustificada no comparezca a las citaciones que se le realicen, y específicamente a la audiencia de debate, serán nuevamente requeridas, en forma inmediata sin suspender los actos, bajo apercibimiento de que su incumplimiento la hará pasible de una multa que podrá fijarse hasta un máximo de doscientos (200) *jus* por la Corte de Justicia por reglamentación.

ARTÍCULO 52.- Mal desempeño de jurado popular. El jurado que resulte designado, si no estuviera alcanzado por una causal de excusación, deberá aceptar el cargo bajo apercibimiento de que su incumplimiento a dicha obligación, o el cumplimiento arbitrario de la misma, o directamente su mal desempeño, lo hará pasible de sanciones, que podrá consistir en una multa conforme se regula en el artículo anterior, sin perjuicio de la sanción penal respectiva o de otras acciones de las partes.

TÍTULO IX

REGLAS DURANTE EL JUICIO

ARTÍCULO 53.- Facultades del Juez O Jueza Profesional. El debate será dirigido por el juez o jueza directora que resulte designado/a, quien ejercerá todas las facultades de dirección, poder de policía y disciplina establecidas en el Código Procesal Penal de la Provincia, pero no podrá interrogar a los testigos, peritos o intérpretes, los que serán preguntados en primer término por quién los propuso y de haber sido ofrecidos por más de una de las partes, comenzará interrogando la acusación. Tampoco podrá disponer de oficio la incorporación de pruebas no propuestas por las partes.

Las personas intervinientes en el debate público se dispondrán del siguiente modo en la sala de audiencias: el juez o la jueza se ubicará en el estrado del centro, y usará un martillo para abrir y cerrar las sesiones de la corte; quienes declaren se sentarán a un costado del juez o jueza y de cara al público; el jurado se ubicará al costado del juez o jueza y del estrado del/a testigo, de modo que pueda ver y escuchar claramente a quienes deban declarar; las partes se ubicarán de espaldas al público y frente al juez o jueza.

Toda vez que las partes deseen acercarse al estrado durante los interrogatorios, deberán pedir permiso al juez o jueza quien, si ordena que se acerquen, implicará que las demás partes pueden escuchar. Lo mismo si objetan alguna circunstancia en medio de la intervención de otra parte.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones será susceptible de sanción que aplicará el/la magistrado/a, pudiendo correr vista al Colegio de Abogados o al Ministerio Público ante la eventualidad o disponer incluso multas.

ARTÍCULO 54.- Juramento. Las y los jurados titulares y suplentes prestarán juramento solemne ante el juez o la jueza, bajo pena de nulidad. Las y los jurados se pondrán de pie y por secretaria se pronunciará la siguiente fórmula: “¿Juraís en vuestra calidad de jurados, en nombre del Pueblo de la Provincia de Catamarca, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la presente causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo a la prueba producida y observando la Constitución de la Nación y de la Provincia de Catamarca y las leyes vigentes?”, a lo cual se responderá con un “Sí, Juro”. Realizado el juramento se declarará abierto el juicio.

ARTÍCULO 55.- Instrucciones Iniciales. Inmediatamente después del juramento de ley, el Juez o jueza impartirá al jurado las instrucciones iniciales, describiéndoles cómo se desarrolla un juicio, qué es prueba y qué no lo es, por cuáles delitos se juzga a la persona acusada y los principios constitucionales fundamentales que deberán observar, especialmente el alcance del estándar probatorio de más allá de duda razonable. También les advertirá que, al finalizar el debate, les impartirá instrucciones finales con la explicación precisa de los delitos y de las cuestiones jurídicas a resolver.

ARTÍCULO 56.- Alegatos de apertura. Teorías del caso. Una vez abierto el debate tras el juramento del jurado, el o la jueza advertirá a la persona imputada sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder. Luego solicitará a las partes que hagan sus alegatos de apertura y expongan sus teorías del caso. La parte acusadora iniciará su alegato, expresando oralmente ante el jurado la naturaleza del delito que intenta probar, señalando con precisión el o los hechos por el que acusan, las circunstancias en que se cometió el hecho y los medios de prueba de que pretende valerse para justificar la acusación. Seguidamente, se le requerirá a la defensa que explique su línea de defensa y los medios de prueba en su apoyo.

ARTÍCULO 57.- Desarrollo del debate. Decisiones sobre la prueba. Expuestos los alegatos de apertura con los argumentos de la acusación y defensa, se producirá la prueba analizándose en primer lugar la propuesta de la acusación o sobre la que haya acuerdo con la defensa.

Si durante el transcurso del juicio, las partes plantean alguna incidencia de prueba relativa a su admisión o exclusión, el juez o la jueza ordenará el retiro del jurado de la sala hasta tanto se resuelva la misma.

Si la incidencia fuera de sencilla resolución, el o la jueza ordenará que los/as abogados/as se acerquen al estrado a fin de que el jurado no escuche la discusión, pero permitiendo la grabación obligatoria de la misma en ambos casos.

ARTÍCULO 58.- Reglas complementarias para el examen de testigos y peritos en juicios por jurados. Las personas que sean testigos, peritos o intérpretes prestarán juramento de decir verdad ante el juez o jueza y el jurado, y deberán declarar en lenguaje claro, sencillo. Si fuera necesario exponer fórmulas químicas o físicas, o cálculos deberá siempre graficarse con ejemplos.

Serán interrogados primeramente en examen directo por la parte que los propuso, quien no podrá efectuar preguntas sugestivas ni indicativas, salvo en la acreditación inicial del testigo o perito o cuando se trate de un testigo devenido hostil hacia la parte que lo propuso y el juez o la jueza así lo haya estimado.

Seguidamente quedarán sujetos al contraexamen de las otras partes intervinientes, quienes podrán efectuar preguntas sugestivas.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente a quien declare.

No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio después del contraexamen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa o sorpresiva o maliciosa, que no hubiera podido ser consultada en el examen directo.

Serán aplicables de manera supletoria las normas del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 59.- El juicio y la prueba. El debate se desarrollará de manera íntegra de acuerdo a las normas del Código Procesal Penal y a las que especialmente prevé esta Ley. Los documentos, objetos secuestrados, grabaciones y elementos de prueba audiovisuales o cualquier otra prueba material sólo podrán ingresar al debate previa acreditación por la parte que los propuso. La contraparte podrá objetar dicha acreditación y el Juez o la Jueza resolverá en el acto.

Sólo luego de la acreditación podrán utilizarse los mismos durante el juicio.

ARTÍCULO 60.- Testimonios de oídas. Prohibición. No se admitirá la declaración en juicio de ninguna persona como testigo que no declare sobre los hechos personalmente percibidos por sus sentidos, sino que lo haga sobre manifestaciones de otras personas, o sobre un rumor público. Será considerado testimonio de oídas, y no se admitirá en el debate, ninguna prueba sobre la cual las partes no puedan ejercer su derecho a formular un contraexamen para evaluar su credibilidad y valor probatorio.

Por excepción, podrá admitirse un testimonio de oídas cuando quien declare lo haga sobre dichos de la persona acusada vinculados al hecho o cuando su propósito sea confrontar las declaraciones de un/a testigo directo que declaró previamente en el juicio.

En este último caso, el juez o jueza instruirá al jurado que esa declaración de oídas no es válida para acreditar el hecho o la culpabilidad de la persona acusada, sino sólo para evaluar la credibilidad de quien declaró previamente como testigo directo.

ARTÍCULO 61.- Prohibición de interrogar. El juez o jueza y las personas que integren el jurado popular no podrán bajo ningún concepto formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio, en cualquier carácter.

El incumplimiento de esta prohibición constituirá falta grave y motivo de sanción o multa por la vía correspondiente.

ARTÍCULO 62.- Oralidad. Excepciones. La prueba deberá producirse íntegramente en la audiencia de juicio, así como las pericias deberán presentarse de forma tal que puedan ser gráficamente repasadas, en lenguaje sencillo.

Sólo podrán ser incorporados al juicio por su lectura, exhibición o reproducción las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que la o las defensas exijan la reproducción cuando sea posible.

Los anticipos jurisdiccionales de prueba serán grabados en video para que el jurado los aprecie.

Salvo las situaciones expuestas, toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura no tendrá ningún valor.

ARTÍCULO 63.- Reglas complementarias. Condenas anteriores y expediente. Prohibición. Por ningún concepto, el juez o jueza, y/o las personas integrantes del Jurado Popular, podrán conocer los antecedentes penales, ni condenas anteriores de la persona acusada o las constancias del legajo de investigación o del expediente de la investigación penal preparatoria. Incurrir en falta grave quien procure su conocimiento, en cualquier forma.

ARTÍCULO 64.- Actuaciones fuera de la sala de audiencias. Si fuera necesaria la realización de actos fuera de la sala de audiencias, se arbitrarán los medios para la concurrencia del jurado o, se dispondrá la filmación íntegra de la totalidad de lo ocurrido durante su producción, con el fin de su posterior exhibición al jurado en la sala de audiencia al continuarse con el debate público.

ARTÍCULO 65.- Continuidad. Las audiencias de debate se realizarán con estricta continuidad, en jornada completa y en días consecutivos. Asimismo, se deberá evitar cualquier tipo de demora o dilación.

El juez o jueza deberá arbitrar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente. Su inobservancia lo hará incurrir en falta grave.

ARTÍCULO 66.- Obligación de denunciar presiones e irregularidades. Las personas que integren el Jurado tendrán la obligación de denunciar ante el juez o jueza por escrito, o a través de quien presida el jurado popular, o quien sea responsable de la Oficina Judicial; y aún en forma anónima, sobre cualquier tipo de irregularidad, presiones, influencias o inducciones que hubiesen recibido, o que hubiese recibido otra persona del jurado que integra, según tenga referencia, para emitir un voto en un sentido determinado.

Esta obligación deberá incluirse en los inductivos que se dispongan. Ante una denuncia de esta naturaleza, se correrá vista inmediata a las partes, y si reviste la necesidad de instrucción podrá ser motivo de remplazos, siempre y cuando no se haya puesto en peligro el desarrollo del juicio en cuyo caso deberá realizarse un nuevo juicio, cesando la intervención del jurado, si correspondiere y el juez o jueza, director/a.

TÍTULO X

CLAUSURA DEL DEBATE, INSTRUCCIONES; DELIBERACIÓN Y VEREDICTO

ARTÍCULO 67.- Alegatos de clausura. Cierre del debate. Reglas éticas de las y los abogados. Finalizada la producción de la prueba que haga a sus hipótesis, las partes harán sus alegatos de clausura ante el jurado.

Durante todo el juicio, pero especialmente en los alegatos de apertura y de clausura, las partes sólo podrán argumentar en sus alegatos en base a la prueba admitida y producida en el juicio oral. Las partes tienen terminantemente prohibido dar fe por ellas mismas de la credibilidad de las y los testigos. Tampoco darán sus opiniones personales sobre el caso, sobre el veredicto o

sobre el impacto del veredicto en la sociedad. Tampoco harán comentarios sobre la prueba excluida o no admitida en el juicio, ni podrán alterar la ley o los derechos de las partes que el juez o jueza explicará en las instrucciones, ni intentarán exhortar al jurado a que decidan el caso por fuera de la ley y/o de la prueba producida en el debate.

El juez o la jueza podrá aplicarles a las partes infractoras las sanciones disciplinarias o multas procesales que por reglamento establezca la Corte de Justicia o que estuvieran contempladas en el Código Procesal Penal, previa advertencia.

En último término, el juez o la jueza le dará la última palabra a la persona acusada y cerrará el debate.

ARTÍCULO 68.- Elaboración de las instrucciones para deliberar y proyecto de veredicto. Una vez clausurado el debate, el juez o la jueza invitará al jurado a retirarse de la sala y celebrará una audiencia con las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones y sus propuestas de veredicto redactadas en un lenguaje claro y sencillo.

Las partes plantearán en ese momento sus objeciones recíprocas. Tras escuchar a las partes, el juez o la jueza decidirá en forma definitiva cuáles serán las instrucciones para impartir al jurado y confeccionará el o los formularios con las distintas propuestas de veredicto respecto de cada persona imputada. Este formulario deberá obligatoriamente ser utilizado por el jurado.

Las partes dejarán constancia de sus disidencias u oposiciones, exponiendo claramente sus motivos para el caso de impugnación de la sentencia. Las partes podrán anticipar antes del juicio sus propuestas de instrucciones y de veredicto, presentándolas por escrito, entregando copia al juez o jueza y los/as abogados/as de las demás partes. Estas incidencias constarán en registros de audio y video, o taquigráficos, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 69.- Contenido de las instrucciones para deliberar. El juez o jueza hará ingresar al jurado a la sala de juicio para impartir verbalmente las instrucciones. Primero le explicará al jurado las normas que rigen la deliberación, le entregará una copia de ellas por escrito junto con las instrucciones, les explicará cómo se confecciona el o los formularios con las propuestas de veredicto y les informará sobre su deber de intentar pronunciar un veredicto unánime en sesión secreta y continua. Les dirá también que, en algún momento de sus deliberaciones, deberán elegir un/a presidente/a.-

ARTÍCULO 70.- Explicación del derecho aplicable. El juez o jueza le explicará al jurado en qué consiste la presunción de inocencia y que para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría más allá de toda duda razonable. Les hará saber que la acusación tiene la carga de demostrar la culpabilidad de la persona acusada, les explicará el alcance constitucional de la negativa a declarar de la persona acusada y que solamente podrán considerar la prueba producida en el juicio.

Le explicará el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los delitos menores incluidos en él, las causas de justificación y análogas, si fueron objeto de debate y las cuestiones atinentes a la valoración de la prueba. Para ello se utilizará un lenguaje claro y sencillo.

Finalmente, les hará saber el contenido del Artículo 8° de esta Ley de Juicio por Jurados.

ARTÍCULO 71.- Prohibición. El juez o jueza no podrá efectuar en las instrucciones, bajo pena de nulidad, un resumen del caso, ni valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio. Bajo pena de nulidad, ni el juez o jueza ni las partes podrán plantearle al jurado interrogatorios de ninguna clase para que éste delibere sobre ellos o los responda. Toda clase de veredicto especial o veredicto general con interrogatorios está prohibida en materia penal.

ARTÍCULO 72.- Custodia del jurado. Durante el transcurso del juicio, y antes de la deliberación, el juez o jueza podrá permitir que las personas que integran el jurado se separen y continúen con su vida normal con el compromiso de no hablar del caso con nadie según prestaron juramento, o disponer que queden bajo el cuidado del oficial de custodia y de regresar con ellos/as al tribunal en la próxima sesión.

Asimismo, durante el transcurso del juicio, cuando en el interés de la justicia sea necesario, tanto la persona acusada como la parte acusadora podrán solicitar del juez o jueza que, en su sana discreción, ordene que el jurado quede bajo la custodia del oficial.

El oficial de custodia no podrá pertenecer a ninguna fuerza de seguridad y dependerá de la Oficina Judicial.

ARTÍCULO 73.- Juramento del oficial de custodia del jurado. Al retirarse el jurado a deliberar, el oficial de custodia deberá prestar juramento, de:

- a) Mantener a las personas que integran el jurado, juntos en el sitio destinado por el juez o jueza para sus deliberaciones;
- b) No permitir a persona alguna que se comunique en absoluto con el jurado o con cualquiera de sus integrantes;

c) No comunicarse él o ella misma con el jurado o cualquiera de sus integrantes acerca de ningún particular relacionado con el proceso.

ARTÍCULO 74.- Deliberación. Uso de evidencia del jurado. Interpretes. Al retirarse a deliberar, el jurado deberá llevarse consigo todo objeto o escrito admitido como prueba, excepto las declaraciones.

Nadie fuera de las personas que sean jurados titulares podrá ingresar al recinto de las deliberaciones, salvo el caso de aquél jurado con capacidades extraordinarias que precise de un intérprete para asistirlo durante ellas, el cual se limitará exclusivamente a cumplir con esa función y a guardar absoluto secreto.

La violación de esta prohibición acarreará la invalidez del juicio.

ARTÍCULO 75.- Regreso a sala de instancias del jurado. Después que el jurado se hubiere retirado a deliberar, si se suscitare cualquier desacuerdo entre sus integrantes o alguna duda imposible de despejar entre ellos y ellas con respecto a las instrucciones, a la prueba testimonial, o desearan recibir información acerca de algún punto de derecho que surja de la causa, deberán solicitarlo por escrito al juez o jueza interviniente, haciéndoselo arrimar por el o la oficial de custodia, quien cuando aquel/lla lo ordene les conducirá nuevamente a la sala de debate.

El juez o jueza, tendrá un tiempo prudencial para consultar con las partes el procedimiento a seguir, en tanto no se perjudique la defensa o el debido proceso. Una vez en la sala, la información solicitada les será evacuada, previa vista a las partes.

ARTÍCULO 76.- Regreso a la sala a solicitud del Juez o Jueza. Después de haberse retirado el jurado a deliberar, el juez o jueza podrá ordenar que vuelva a la sala de debate con el fin de corregir cualquier instrucción errónea o para darle instrucciones adicionales.

Tales instrucciones le serán dadas solamente después de haberse notificado a las partes de la decisión del juez o jueza de corregir o ampliar sus instrucciones al jurado.

ARTÍCULO 77.- Deliberación. Tribunal Constituido. Duración. Mientras el jurado estuviere deliberando, el tribunal se considerará que continúa constituido a los efectos de entender en cualquier incidente relacionado con la causa sometida al jurado.

Al jurado no se le puede exigir que delibere después del horario normal de trabajo, salvo que el juez o jueza, tras consultas con las partes y las personas que integren el jurado, determine que las deliberaciones se desarrollen hasta altas horas de la jornada o en fines de semana o feriados siempre que no impongan una indebida severidad sobre el jurado y que son necesarias para el interés de la justicia.

ARTÍCULO 78.- Disolución del jurado: causal. El juez o jueza podrá ordenar la disolución del jurado antes del veredicto si después de retirarse el jurado a deliberar, se hiciere imposible la continuación del proceso a consecuencia de la enfermedad grave o muerte de hasta dos (2) de las personas del jurado o sobreviniere cualquier otra circunstancia que les impidiera permanecer reunidos.

Sin embargo, el jurado podrá continuar la deliberación con las y los miembros presentes hasta llegar a un veredicto unánime, siempre que la persona imputada así lo consienta.

Si el jurado fuere disuelto por estos motivos, la causa podrá ser juzgada nuevamente.

ARTÍCULO 79.- Rendición del veredicto. El jurado acordará la mejor manera de ordenar las deliberaciones y de llevar a cabo las votaciones. Si deciden votar con boletas individuales, serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ella personas ajenas al jurado. Después que el jurado se hubiere puesto de acuerdo sobre el veredicto, el o los formularios finales entregados por el juez o jueza serán completados, firmados y datados por el presidente o la presidenta, en presencia de todo el jurado. Luego regresará el jurado en pleno a la sala de sesiones bajo la custodia del/la oficial para su anuncio en corte abierta.

ARTÍCULO 80.- Pronunciamiento del veredicto. Para pronunciar el veredicto, se observará estrictamente el siguiente procedimiento:

Una vez presentes en la sala de audiencias todas las partes y la totalidad del jurado, el juez o jueza le preguntará en voz alta al presidente o presidenta del jurado si han llegado a un veredicto. En caso afirmativo, le ordenará que lo lea en voz alta.

ARTÍCULO 81.- Forma del veredicto. Unanimidad. El veredicto declarará a la persona acusada "no culpable", "no culpable por razón de inimputabilidad"; o "culpable" sin ningún tipo de aclaración o aditamento, salvo el veredicto de culpabilidad, que deberá indicar el delito o grado del mismo por el cual deberá responder la persona acusada conforme las instrucciones del juez o jueza. Si el veredicto de culpabilidad se refiere a un delito con otros delitos inferiores necesariamente incluidos en el delito mayor, el veredicto rendido especificará el grado o el delito menor por el cual se hubiere encontrado culpable al acusado.

Habrà un formulario de veredicto por cada hecho y por cada persona acusada para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones.

ARTÍCULO 82.- Veredicto de culpabilidad por un delito inferior. El jurado podrá declarar a la persona acusada culpable de la comisión de cualquier delito inferior necesariamente comprendido en el delito principal que se le imputa, bajo las instrucciones impartidas por el juez o jueza.

ARTÍCULO 83.- Reconsideración de veredicto defectuoso. Si el veredicto fuere tan defectuoso que el juez o jueza no pudiese determinar la intención del jurado de absolver o condenar al acusado por el delito bajo el cual el acusado pudiera ser condenado de acuerdo con la acusación, o no pudiese determinar en qué hecho o hechos el jurado quiso absolver o condenar a la persona acusada, el juez o jueza, previa opinión de las partes, podrá instruir al jurado para que reconsidere dicho veredicto y exprese claramente su intención. Pero si el jurado persistiere en rendir el veredicto defectuoso, tal veredicto será aceptado, y el juez o jueza dictará un fallo absolutorio.

ARTÍCULO 84.- Veredicto Parcial.

1) Múltiples personas acusadas: Si hay múltiples personas acusadas, el jurado puede rendir un veredicto en cualquier momento de sus deliberaciones respecto de aquella persona acusada por la que hayan llegado a un acuerdo unánime;

2) Múltiples hechos: Si el jurado no puede acordar en todos los hechos imputados respecto de cada persona acusada, podrá rendir un veredicto respecto de aquéllos hechos en los cuales hayan llegado a un acuerdo unánime.

ARTÍCULO 85.- Comprobación del veredicto. Cuando el jurado hubiere rendido un veredicto, a requerimiento de cualquier parte o a instancias del propio juez o jueza, tal veredicto podrá ser comprobado en cuanto a cada integrante del jurado de manera individual. La comprobación se hará en corte abierta. Si la comprobación reflejare la voluntad unánime del jurado, el juez o jueza aceptará el veredicto y lo registrará. Si como resultado de esta comprobación se determinare que el veredicto no fue rendido de manera unánime, se le ordenará al mismo retirarse a continuar sus deliberaciones.

ARTÍCULO 86.- Unanimidad. El jurado admitirá una sola de las propuestas de veredicto por el voto unánime de sus doce (12) integrantes.

La sesión terminará cuando se consiga un veredicto, pero, en casos excepcionales, a solicitud del jurado, el juez o jueza puede autorizar el aplazamiento de la deliberación por un lapso breve destinado al descanso.

ARTÍCULO 87.- Nuevo Juicio. Jurado Estancado. Si el jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo racional de deliberación, el juicio se declarará estancado y podrá juzgarse nuevamente ante otro juez o jueza y otro jurado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Previamente, el juez o jueza y las partes procurarán acordar todas las medidas necesarias que permitan asistir al jurado para superar el estancamiento, tales como la reapertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos de las partes o una nueva instrucción del juez o jueza.

A ese fin, el juez o jueza podrá preguntarle al jurado si desean poner en su conocimiento el o los puntos que les impiden acordar, sin revelar ningún aspecto o detalle de las deliberaciones ni del número de votos a favor de una u otra postura.

ARTÍCULO 88.- Nuevo Juicio. Procedimiento. Cuando el jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo racional de deliberación, el o la portavoz del jurado hará saber tal circunstancia al juez/jueza o también el juez o jueza, con consulta a las partes, podrá interrumpir las deliberaciones y llamar al jurado a la sala.

Una vez presentes todas las partes, el/la o los/las imputados/as y la totalidad del jurado, el juez o jueza determinará el curso a seguir, conforme lo discutido previamente con las partes para asistir al jurado a lograr la unanimidad según el artículo anterior.

De corresponder, el juez o jueza impartirá una nueva instrucción al jurado para que vuelvan a deliberar y tratar las cuestiones controvertidas.

Si el jurado continuase sin alcanzar la unanimidad, se lo declarará estancado y el juez o jueza le preguntará a la acusación si habrá de continuar con el ejercicio de la acusación.

En caso negativo, el juez o jueza absolverá inmediatamente a la persona acusada.

En caso afirmativo, el juez o jueza procederá a la disolución del jurado y se dispondrá la realización de un nuevo juicio con otro/a juez/a y otro jurado popular.

Si el nuevo jurado también se declarase estancado, el juez o jueza absolverá a la persona acusada.

ARTÍCULO 89.- Veredicto Absolutorio. Irrecurribilidad. El veredicto de no culpabilidad del jurado popular será obligatorio para el juez o jueza profesional director/a y hará cosa juzgada material, concluyendo definitiva e irrevocablemente el procedimiento y la persecución penal en contra de la persona acusada.

Contra el veredicto de no culpabilidad y la sentencia absolutoria correspondiente no se admite recurso alguno, salvo que la acusación demuestre fehacientemente que el veredicto de no culpabilidad fue producto del soborno, o de los delitos de coacción agravados, o secuestros extorsivos u otras graves intimidaciones que ejercieron una coacción sobre una persona integrante del jurado, que hubiesen determinado el veredicto absolutorio.

Tampoco se admitirá recurso alguno contra la sentencia absolutoria dictada por el juez o jueza ante un jurado estancado.

ARTÍCULO 90.- Reserva de Opinión. Regla del Secreto. Las personas integrantes del jurado popular están obligados a mantener en todo momento en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado. Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos adelantados y/o los votos emitidos por integrantes de un jurado popular en el curso de sus deliberaciones son inadmisibles en cualquier procedimiento legal.

En particular, las personas que integran el jurado no pueden ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre el efecto de nada de aquello que haya influido en su mente o en la de las y los restantes jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales.

Sin embargo, una persona integrante del jurado podrá testificar sobre si se presentó a la consideración del Jurado materia impropia y ajena a la deliberación de éste; o si hubo alguna influencia o presión externa para tratar de influir en alguna persona del jurado; o si hubo un error al anotar el veredicto en el formulario.

El incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que podrá llegar hasta los doscientos (200) jus, conforme a la reglamentación que establezca la Corte de Justicia.

ARTÍCULO 91.- Procedimiento posterior. Audiencia de cesura de la pena. Leído y comprobado el veredicto, el juez o la jueza declarará disuelto al jurado, liberando de sus funciones a sus integrantes y procederá, según los casos, de la siguiente manera:

a) si el veredicto del jurado fuere de no culpabilidad, dictará en el acto y oralmente la absolución de la persona acusada a que se refiera, ordenando, en su caso, la inmediata libertad, de todo lo cual quedará constancia en el registro;

b) si el veredicto fuere de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad, el debate continuará en la fecha de una nueva convocatoria no superior a los cinco (5) días que fijará el juez o jueza, con la recepción de la prueba que se hubiere ofrecido para individualizar la pena o la medida de seguridad y corrección. Terminada la recepción de prueba, el juez o jueza escuchará los alegatos finales de las partes, pero los mismos se limitarán a fundar las consecuencias jurídicas del veredicto del colegio del jurado.

TITULO XI

DEL CONTROL DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 92.- Sentencia. La sentencia se ajustará a las reglas del Código Procesal Penal, con la siguiente modificación: en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad de la persona imputada y la calificación legal, contendrá la parte pertinente de la solicitud de requisitoria a juicio sobre la acreditación del hecho y la autoría, la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre las disposiciones legales aplicables al caso y el veredicto del jurado.

ARTÍCULO 93.- Impugnación. Legitimación. Serán aplicables las reglas generales de la impugnación de las sentencias condenatorias o las que impongan una medida de seguridad que prevé el Código Procesal Penal. Sin embargo, constituirán motivos específicos para su interposición:

a) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus integrantes;

b) La arbitrariedad de la decisión que rechace o admita medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del jurado;

c) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones brindadas al jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión;

d) Cuando la sentencia condenatoria o la que impone una medida de seguridad se derive de un veredicto del jurado que sea arbitrario o que se apartare manifiestamente de la prueba producida en el debate.

e) Sólo a pedido de la persona acusada, el tribunal revisor puede dejar sin efecto cualquier sentencia condenatoria o que impone una medida de seguridad derivada del veredicto del jurado y ordenar un nuevo juicio si el interés de la justicia así lo requiere.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 94.- Ley Supletoria. Será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 95.- Conflicto Normativo. Todo conflicto normativo relativo a su aplicación, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la presente Ley.

ARTÍCULO 96.- Implementación - Vigencia. La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial, y su implementación se adecuará a lo establecido por la Disposición Transitoria Primera del Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca. Desde entonces se juzgarán por jurados las causas criminales a que se refiere el Artículo 3º de la presente, por hechos sucedidos a partir de su implementación o aún anteriores siempre que no se hubiera requerido la elevación a juicio.

Dentro de los quince (15) días de la publicación de la presente Ley, la Corte de Justicia, con colaboración del Poder Ejecutivo, procederá a confeccionar los listados principales de ciudadanos/as detallados en esta ley y efectuar el correspondiente sorteo en audiencia pública.

ARTÍCULO 97.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 98.- Reglas Prácticas. La Corte de Justicia dictará las demás reglas prácticas para la adecuada aplicación de las normas de la presente ley.

ARTÍCULO 99.- Créase por esta Ley la Oficina de Gestión de Audiencias destinada a prestar todo el apoyo administrativo y técnico para el juicio por jurados. La Corte de Justicia determinará su integración con personal idóneo en materia de planificación administrativa. Hasta su creación y puesta en marcha dicho rol será desempeñado transitoriamente por las estructuras administrativas existentes en los tribunales y/o por el personal que estipulen los jueces y juezas que dirijan el debate.

ARTÍCULO 100.- Capacitación. La Corte de Justicia organizará en todo el territorio provincial actividades de capacitación para ciudadanos y ciudadanas y de litigación adversarial para las y los profesionales, a fin de promover el conocimiento y adecuado cumplimiento de la función de jurado; organizará la capacitación de agentes y funcionarios/as judiciales en litigación adversarial ante jurados y perspectiva de género para impartir correctas instrucciones al jurado y la realización de investigaciones empíricas sobre el funcionamiento del sistema de jurados.

ARTÍCULO 101.- Implementación. A los fines de su implementación, dentro del plazo que se extienda hasta la realización del primer juicio, deberán realizarse todas las adecuaciones técnicas y logísticas necesarias para la puesta en funcionamiento del sistema de juicio por jurados, así como las tareas de difusión y capacitación de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público.

ARTÍCULO 102.- Modifícase el Artículo 12 de la Ley N° 2.337 (Orgánica del Poder Judicial) el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- El tribunal de sentencia en lo penal ejercerá la jurisdicción penal que abarca el conocimiento y decisión de las causas por delitos y faltas cometidos en el territorio de la Provincia, con excepción de la jurisdicción asignada al Juicio por Jurado popular por ley especial y de los de jurisdicción nacional o militar, conforme a la competencia por materia y grado que determina el Código Procesal Penal”

ARTÍCULO 103.- Incorpórase el Artículo 27 bis al Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5.059) el que queda redactado de la siguiente manera:

- 1) *“ARTÍCULO 27 BIS.- Juicio por jurado popular. La jurisdicción será ejercida por juicio por jurado popular cuando se traten de causas cuyo máximo de la pena para el o los de los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea superior a veinte (20) años y conforme lo establecido en la Ley especial que regula el procedimiento del Juicio por Jurado Popular.”*

ARTÍCULO 104.- Modifícase el Artículo 29 del Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5.059) el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 29.- Jurisdicción Colegiada. La jurisdicción será ejercida en forma colegiada:

- 1) *Cuando se traten de causas complejas, o cuando no siéndolo, el máximo de la pena para el o los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea superior a quince (15) años y hasta veinte (20) años de prisión o reclusión.*

2) Cuando la persona imputada, su defensa o el Ministerio Público se opusieran al ejercicio unipersonal de la jurisdicción.”

ARTÍCULO 105.- De Forma.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Corresponde ahora abreviar en los asuntos sobre los que se acordó la incorporación para el tratamiento, según lo dispuesto en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria celebrada el 28 de septiembre del corriente año. Con Despacho de Comisión, en período de observación vencido. En primer lugar el expediente 139-2019. Proyecto de Ley, iniciador diputada María Cecilia Guerrero. Modificase el Artículo 72 de la Ley 5434 de Violencia Familiar y de Género, e Introducción de Normas Complementarias. Cuenta con Despacho único de la Comisión de Derechos Humanos.

Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al mismo.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias señora Presidenta.

Es a los fines de solicitar la omisión de la lectura del presente Despacho y se pase a consideración a través del miembro informante y, si es usted la miembro informante señora Presidenta, le voy a solicitar que deje la Presidencia en manos de la Presidenta de Legislación General, porque tengo que hacer una escala técnica. Gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo la moción formulada por el diputado Barros, de omisión de la lectura del Despacho.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

- Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica del Despacho 266/2020 emitido por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, referido al expediente antes mencionado. Caratulado. Modificase el Artículo 72° de la Ley 5434 de Violencia Familiar y de Género, e Introducción de Normas Complementarias -

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Derechos Humanos, el diputado Tiago Puente. Está el diputado Puente en la sala?

Bueno le voy a delegar la Presidencia a la señora Presidenta de Legislación General, la diputada Paola Fedeli y le voy a pedir que me conceda el uso de la palabra.

-Siendo la hora 12:26 minutos ocupa el Estrado Presidencial la Presidenta de la Comisión de Legislación General diputada Paola Fedeli-

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la miembra autora del proyecto, la Dra. María Cecilia Guerrero García.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señora Presidenta.

En el año 2015, más precisamente, en el Suplemento del Boletín Oficial 30, del mes de abril de este año, fue publicada la Ley 5434, que entre otras cuestiones y habiendo sido una iniciativa del Ejecutivo Provincial, por ese entonces a cargo de la Gobernadora, la Dra. Lucía Corpacci, se había dispuesto la Creación de un Fuero Especializado en Violencia Familiar y de Género. A pesar del tiempo transcurrido y después de una serie de reclamos, dentro de los cuales fueron realizados por esta propia Cámara de Diputados, a partir de pedidos de informes y de declaraciones en las cuales se expresaba la preocupación a la Corte de Justicia por la falta de implementación de este fuero, se advirtió en algún momento que había algunas normas que contenía esa Ley 5434, que necesitaban una modificación, porque en ese derrotero también de tratar de articular con el resto de los Poderes del Estado y en conversaciones mantenidas con miembros del Poder Judicial, se advirtió -como decía- la necesidad de alguna modificación, en qué sentido? La ley original plantea que una vez implementados los organismos judiciales del fuero especializado, todas las causas en trámite tanto en la faz civil, los Juzgados de Familia, como la faz penal iban a tener que ser pasados a los órganos de este fuero especializado.

Esta situación iba a generar lo que se llama comúnmente en la jerga un cuello de botella en el funcionamiento de los nuevos Juzgados de Violencia con un abarrotamiento de causas que ya venían en trámite y con un largo derrotero con el agravante que en muchas de estas causas, seguramente, ya había dictadas medidas de protección de las víctimas y se podía ocasionar un serio perjuicio ante la imposibilidad de que un mismo Tribunal, o un Tribunal distinto de golpe se encuentre con muchísimos expedientes, la imposibilidad -decía- de conocer fehacientemente y con urgencia cuáles eran esas medidas de protección.

Cuando nosotros estamos hablando de violencia de género o de violencia familiar, la producida en el seno de la familia que afecta esencialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes, a veces adultos mayores y también muchas veces los miembros del colectivo LGBTQ+, que integran un determinado núcleo familiar, podíamos poner en riesgo a esas mismas.

Entonces lo que estamos haciendo con este proyecto de Ley que sometemos a consideración del Cuerpo, es precisamente propiciar esas modificaciones para que estas causas en trámite ante los Juzgados de Familias, el tiempo de vigencia de la presente Ley, sigan tramitando ante esos Tribunales donde ya venían siendo atendidas debiendo adaptar esas causas por supuesto o adaptarse al procedimiento establecido por la Ley.

Nosotros creemos que de esta manera se permite que los nuevos órganos a implementar puedan empezar de cero su trabajo y no comiencen ya una actividad con un fuero nuevo que es un fuero especializado desbordado de causas entrantes, más aún, porque hay que tener en cuenta que conforme a las propias estadísticas del Poder Judicial de Catamarca, en los Juzgados de Familia la mayor parte de las causas que tramitan ante dichos tribunales lo constituyen causas por violencia de género.

Así que esa es la primera modificación que se plantea con relación al Artículo 72 de la Ley N°5434 e idéntico temperamento se adopta o se propicia adoptar a través de la modificación ver Artículo 73 de la misma ley con relación a los procesos en trámites que están en unidades fiscales, lo mismo con relación a la intervención de las defensorías oficiales propiciándose la modificación del Artículo 74. La verdad que sí un fiscal o una fiscalía viene trabajando en una causa determinada obviamente ya tiene un conocimiento de la causa, tiene conocimiento de las situaciones que se están investigando, pero además lo que se procura prevenir también es que las víctimas no sean sometidas a re victimización teniendo que empezar a ver a cuál otro tribunal se le va derivando su causa, a que otra fiscalía, a que otra defensoría, porque ya tiene un conocimiento hasta el momento de quién está interviniendo, entonces también en protección de los derechos de las víctimas y sobre todo de la garantía de acceso a la justicia que estamos obligados a respetar y garantizar es que se propicia estas modificaciones en cuanto a las causas que ya se encuentran en trámite.

Este proyecto que ya tenía Despacho de Comisión de tiempo atrás porque la Comisión le había dado acogida favorable a través de un dictamen respectivo de octubre del año 2020, pero hoy empieza a cobrar una urgencia mayor por cuanto después de esa larga lucha -que hablaba al comienzo- finalmente la Corte entendió la necesidad de la implementación del Fuero Especializado en Violencia y comunicó a la Comisión Evaluadora que es la que tiene a su cargo el procedimiento para la selección de los magistrados cuáles eran los cargos vacantes para poder implementar el Fuero Especializado en Violencia. De hecho la Comisión Evaluadora y hizo llamados a concursos, esos concursos se encuentran en trámite -y ya muy pronto a finalizar- con lo cual en cortísimo tiempo se estaría dando la tan anhelada implementación del Fuero Especializado en Violencia Familiar y de Género

Esa es la urgencia que tiene la sanción del presente proyecto de Ley, que además se extiende a la previsión contenido en el Artículo 79 de la ley original de la 5434 en cuanto al registro de infractores de la Ley de Violencia Familiar que estaba previsto en el texto original pero al cual se incorpora un sub-registro dónde se van a anotar las denuncias formuladas en contra de los presentes agresores que dieran lugar a causas en trámite tanto en sede penal, como en sede civil, con identificación de las personas denunciadas.

Cuál es el sentido de este registro? Es para el uso de órganos del Poder Judicial, el sentido de este registro es que cuando ingrese una denuncia puedan ser consultadas las anotaciones de ese registro, justamente por los jueces y por los fiscales y van a poder advertir si existen otras denuncias anteriores con relación a la misma víctima o por parte de la misma víctima o por parte de otras víctimas de personas distintas que hayan formulado denuncias en contra de una misma persona que es la que está denunciada como agresora.

De esa manera se va a poder se va poder dimensionar cuál es el peligro que siempre existe para una víctima de violencia de género, pero que puede llegar a determinarse el dictado de medidas de protección de mayor envergadura o restricciones de mayor envergadura con relación a la persona denunciada en protección justamente de la víctima.

Estas dos modificaciones son las que se plasman en lo que son el Artículo 4° y el Artículo 5° que se proponen que están referidos al Artículo 79 y al Artículo 80 de la Ley 5434.

Por otra parte también se proponen normas complementarias que están vinculadas a lo que es la conformación del equipo interdisciplinario que la propia ley prevé que debe asistir a los órganos judiciales del Fuero Especializado en Violencia Familiar y de Género, facultándose a la Corte de Justicia hasta tanto sea expresamente conformado este equipo a asignar esas funciones al equipo interdisciplinario existente en el Fuero de Familia, justamente por la

especificidad que ya tiene hoy ese equipo interdisciplinario y el conocimiento de las propias causas que ya tienen en el Juzgado de Familia.

La otra modificación o norma complementaria que se propone que se sancione mediante este proyecto, es darle la atribución a la Corte de Justicia para reglamentar la cantidad de Juzgados de Violencia Familiar y de Género, cuya creación se encuentra autorizada por el Artículo 18 de la Ley N°5434, de igual modo se propone con relación a la cantidad de Defensorías oficiales en lo Penal de las víctimas de violencia, que fueron creadas por el Artículo 24 de la citada ley. Y con razón las defensorías oficiales penales creadas por el Artículo 25 de la 5434.

Y a su vez como este proyecto del año 2019 y como les decía en aquellos años la Corte era muy remisa a implementar el fuero, pero ya tomó la decisión a partir de la nueva conformación del más alto tribunal de la provincia, entonces creemos que lo que ya se proponía como Artículo 10 y Artículo 11, no tendría sentido que se mantengan en el proyecto porque estábamos refiriendo a la previsión presupuestaria que debía hacer la Corte justamente para viabilizar la implementación del Fuero Especializado y a la comunicación de vacante a lo que era en ese momento el Consejo de la Magistratura.

Sí proponemos mantener el Artículo 12 en cuanto a que en los llamados a concurso sea obligatorio y se haga constar la obligación a que los postulantes cumplan con el requisito de la especialidad y el Artículo 13 del proyecto que pasaría a ser el Artículo 12 donde se aclara que el requisito de especialidad exigido para el desempeño de cargos judiciales en el Ministerio Público, que integra en el Fuero de Violencia Familiar y de Género previsto en los Artículos: 17, 19, 22, 23, 24 y 25 de la Ley 5434, se entendería cumplido con la acreditación de las capacitaciones específicamente vinculadas a la materia, debidamente comprobables al tiempo de la inscripción al concurso y que demuestren versación en la materia.

Y un último artículo, que en el proyecto es el Artículo 14 y que cambiaría la numeración digamos, atento a la supresión del Artículo 10 y del Artículo 11 original que estamos proponiendo, donde se dispone la capacitación obligatoria y permanente en Perspectiva de Género, Diversidad y Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de los magistrados y funcionarios judiciales, miembros del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa y empleados judiciales que integren los órganos especializados del Fuero de Violencia Familiar y de Género. Estableciéndose que los cursos y jornadas formativas sean organizadas e implementadas por la Corte de Justicia a través de la Escuela de Capacitación Judicial, que es el órgano que tiene el Poder Judicial de Catamarca para llevar adelante la formación, la capacitación, la profundización de los saberes jurídicos de quienes integran dicho poder del Estado.

Así que, no quiero extenderme más, quiero agradecer a la Comisión de Derechos Humanos que ha intervenido en el análisis del proyecto y en la emisión del dictamen.

Ratificar la urgencia de la sanción de esa norma, para que prontamente y una vez que los concursos estén terminados y los nuevos funcionarios designados, el Fuero Especializado en Violencia de Género pueda implementarse y pueda funcionar a los fines de proteger a las víctimas, garantizarles el acceso a la justicia, protegerlas en su integridad física psicoemocional y fundamentalmente que vuelvan a sentir las esperanzas que una institución del Estado está puesta o va a estar puesta en defensa de los derechos de las mujeres.

Muchas gracias, señora Presidenta, no tengo más para decir.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias señora diputada.

SRA. DIPUTADA ZALAZAR.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Mónica Zalazar.

Y puede retomar la Presidencia diputada Guerrero.

SRA. DIPUTADA ZALAZAR.- Muchas gracias, señora Presidenta.

-Siendo la hora 12:46 minutos ocupa el Estrado Presidencial su titular la Dra. Cecilia Guerrero-

SRA. DIPUTADA ZALAZAR.- Muchas gracias señora Presidenta. Quiero celebrar este proyecto que hace la diputada colega, en el cual esta aprobación no solo tiene un sentido lógico, sino que tiene un carácter preventivo, ya que lo que trata es de prevenir ese cuello de botella que se va a crear, al haber estos Fueros especializados de Violencia, que traten los nuevos proyectos dedicándoles todo el tiempo y los saberes que tienen. Y los que ya están en proceso, en marcha, van a ser realizados por las respectivas jurisdicciones que les tocaron.

Entonces esto trata por un lado, de reparar, prevenir y evitar revictimizar a las víctimas que entran con un estado de desprotección, al haber esa demora que siempre les atañemos a la Justicia.

Tenemos que saber también, que, dentro del mismo ánimo de este proyecto al modificar y agregar estos artículos de la creación de un subregistro, es justamente que la Justicia pueda apelar este recurso para ver quiénes son los que ejercen esta violencia que es en consonancia

con un proyecto de Ley, que había presentado el 8321, que era Créase el Registro Provincial Único y Obligatorio de Agresores de Víctimas de Violencia de Género. Y por ende, también, lo considero sumamente necesario, la creación de este sistema de ponderación de nivel de riesgo sobre las denuncias receptadas a las víctimas de violencia de género, en el ámbito de las unidades judiciales dependientes del Ministerio Público Fiscal.

Así que, en un total acuerdo con este proyecto, porque es una mejora en la calidad de los derechos que tenemos las mujeres.

Como dato voy a decir nomás que, de enero a Julio de 2020, se recepcionaron 5.181 denuncias por violencia de género, en época de pandemia. Y en el año 2021, de marzo al 30 de julio ya van 3.182. O sea que la visibilización de la violencia de género, del empoderamiento de las mujeres que llegan a las unidades judiciales, se animan a denunciar, cada vez va en aumento. Y eran sumamente necesarios estos Fueros y es sumamente necesario ahora, agilizarlos y darles mayor contención y protección.

Así que espero que todos acompañen este proyecto. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted diputada. No hay más pedido de palabra, así que corresponde poner a consideración...

SR. DIPUTADO MOLINA.- Pido la palabra señora Presidenta.

-También solicita el uso de palabra el diputado Augusto Barros-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros. Perdón, tiene la palabra el diputado Isauro Molina. Espere un poquito diputado Barros.

Adelante diputado Molina.

SR. DIPUTADO MOLINA.- Gracias señora Presidenta. Sí, es solamente para hacer un pequeño aporte. De más está decir que suscribo a esta iniciativa, la felicito como autora de este impecable proyecto, porque usted ha marcado una trayectoria coherente, sistemática, que nos ha generado una enorme oportunidad a los catamarqueños y en particular a los miembros de la comunidad legislativa, a los miembros de la Cámara de Diputados.

Tuve el honor de participar de una de las Cortes, que se formó en la perspectiva de género y el Curso de Ley Micaela, que, desde el punto de vista teórico, desde el punto de vista del paradigma, expresa y materializa la propuesta de capacitación y formación de los recursos humanos y de los legisladores de la Cámara de Diputados, me parece impecable. Y desde el punto de vista personal, agradezco infinitamente la oportunidad, porque no solamente me permitió acceder a nuevas miradas, a nuevos paradigmas sino que me permitió crecer como persona.

Finalmente, creo que sería muy saludable para la sociedad catamarqueña y para el conjunto de las instituciones de la provincia de Catamarca replicar, reproducir, imitar si se quiere esta brillante iniciativa que se implementó desde la Cámara de Diputados y me hace sentir orgulloso de pertenecer a eso. Muchísimas gracias, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted diputado. Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- En primer lugar señora Presidenta, voy a solicitar que se vote en un solo acto en general y en particular el presente proyecto de Ley.

Y oportunamente voy a solicitar que se produzcan las enmiendas que usted ha planteado en su alocución.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias diputado.

Vamos a poner a consideración la moción del diputado Barros, para que este Cuerpo autorice a llevar adelante la votación del presente proyecto en general y en particular en un solo acto.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo consignando la letra 'A' a través del chat de la sala virtual.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ahora sí, tiene nuevamente la palabra el diputado Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias señora Presidenta. De acuerdo a lo que usted ha manifestado en su alocución, se va a solicitar la eliminación del Artículo 10 y Artículo 11; y en consecuencia, en adelante, el Artículo 12 será 10; el Artículo 13 será 11; el Artículo 14 será 12 y el Artículo 15 será 13. Por lo tanto solicito que se vote en general y en particular el Artículo 1º al 13.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Con las supresiones propuestas vamos a poner a consideración del Cuerpo el presente proyecto de Ley en general y en particular.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo consignando la letra 'A' a través del chat de la sala virtual.

-APROBADO-

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: ARTÍCULO 14.- De forma.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ha obtenido media sanción el presente proyecto de Ley, se remite a la Cámara de Senadores para su consideración.

-Se insertan a la presente Versión Taquigráfica el texto del articulado tal cual quedarán aprobados por el Cuerpo-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

CAPÍTULO I

MODIFICACIONES A LA LEY 5434 DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 72 de la Ley N° 5.434 de Violencia Familiar y de Género, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 72.- Causas en trámite ante los Juzgados de Familia. Las causas por violencia familiar y de género, que se encuentren en trámite ante los Juzgados de Familia al tiempo de la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán antes los mismos hasta su culminación, debiendo adaptar el procedimiento al establecido por la presente ley, para los actos pendientes de realizar, en lo que fuere pertinente. Los actos que ya hubieran sido realizados bajo el procedimiento de la Ley N° 4943, se tendrán por efectivamente cumplimentados, no pudiendo retrotraerse los mismos ni las etapas cumplidas del procedimiento.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 73 de la Ley N°5434 de Violencia Familiar y de Género, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 73.- Procesos en trámite ante Unidades Fiscales. Los Fiscales Penales que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren interviniendo en la investigación de delitos cometidos en ocasión o por causa de violencia familiar y de género, continuarán con la tramitación de las causas, hasta que se encuentre firme la elevación de las mismas a juicio, o hasta que quede firme el sobreseimiento y desvinculación efectiva del imputado.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 74 de la Ley N° 5434, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 74.- Defensores Oficiales. Los defensores oficiales que, al tiempo de la entrada en vigencia de la presente ley, se encontraren ejerciendo la defensa de las víctimas de violencia familiar y de género, en el fuero penal y en el fuero de familia, continuarán a cargo de dicha defensa, hasta la conclusión definitiva de las causas, en todas las instancias.

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 79 de la Ley N° 5434, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 79.- Créase en el ámbito del Poder Judicial de Catamarca, el Registro de Infractores a la Ley de Violencia Familiar y de Género, en el que se consignarán los datos de las personas declaradas agresores por sentencia judicial firme, dictadas en juicios civiles por violencia familiar y de género, y de los condenados en causas penales en las cuales los delitos

sancionados hayan sido cometidos en ocasión o como consecuencia de violencia familiar y de género.

Registro de Infractores a la Ley de Violencia Familiar y de Género contiene un subregistro donde se deben anotar las denuncias formuladas en contra de presuntos agresores, que dieran lugar a causas en trámite en sede penal y civil, con identificación de las personas denunciadas como presuntos agresores.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Artículo 80 de la Ley N° 5434, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 80.- El Registro de Infractores a la Ley de Violencia Familiar y de Género tiene por finalidad proporcionar de manera inmediata al Juez, Fiscal y al Defensor Oficial que intervengan, los antecedentes del agresor declarado por sentencia, denunciado como presunto agresor, y condenado por delitos cometidos en ocasión o como consecuencia de violencia familiar y de género, para contribuir a un mejor conocimiento oportuno de la problemática, de la existencia de denuncias en trámite contra la misma persona que pudieran dimensionar un riesgo inminente para la víctima, y su evolución por parte de los operadores del sistema judicial, a los fines de propender a una mayor y más efectiva protección de la víctima.

También será de requerimiento obligatorio para los Jueces de Familia, en aquellas causas en que se tramite la guarda, tutela o adopción de un niño, niña o adolescente menor de edad, y la curatela de un incapaz”.

CAPÍTULO II NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 6°.-Equipo Interdisciplinario. Para la integración del Equipo Interdisciplinario que asiste a los órganos judiciales y del Ministerio Público que integran el Fuero Especializado en Violencia Familiar y de Género, facúltase a la Corte de Justicia de Catamarca, a asignar tales funciones al personal profesional del Equipo Interdisciplinario existente en el Fuero de Familia, hasta tanto sea posible presupuestaria y financieramente la conformación de un equipo distinto y específico.

ARTÍCULO 7°.-Cantidad y jurisdicción de los Juzgados de Violencia. La Corte de Justicia debe reglamentar la cantidad de Juzgados de Violencia Familiar y de Género cuya creación se encuentra autorizada por el Artículo 18 de la Ley N° 5434, y determinará su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 8°.-Defensorías Oficiales Penales. La Corte de Justicia debe determinar por reglamento, la cantidad de Defensorías Oficiales en lo Penal que se implementarán, y que fueran creadas por el Artículo 24° de la Ley N° 5434.

ARTÍCULO 9°.- Defensorías oficiales civiles. La Corte de Justicia debe determinar por reglamento, la cantidad de Defensorías Oficiales en lo Civil para las víctimas de Violencia Familiar y de Género, cuya creación fuera dispuesta por el Artículo 25° de la Ley N° 5434.

ARTÍCULO 10.- Llamados a concursos. En los llamados a concursos para la cobertura de los cargos creados por la Ley N° 5434, a los fines de la implementación del Fuero Especializado en Violencia Familiar y de Género, debe hacerse constar la obligación de que los postulantes cumplan con el requisito de la especialidad.

ARTÍCULO 11.- Requisito de especialidad. El requisito de la especialidad exigido para el desempeño de cargos judiciales y del Ministerio Público que integren el Fuero de Violencia Familiar y de Género, previsto por los Artículos 17, 19, 22, 23, 24 y 25 de la Ley N° 5434, se entiende cumplido con la acreditación de capacitaciones específicamente vinculadas a la materia, debidamente comprobables al tiempo de la inscripción al concurso, que demuestren versación en la materia.

ARTÍCULO 12.- Formación en perspectiva de género, diversidad y derechos de niños, niñas y adolescentes. Dispónese la capacitación obligatoria y permanente en perspectiva de género, diversidad y derechos de niños, niñas y adolescentes, de los magistrados y funcionarios judiciales, miembros del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, y empleados judiciales que integren los órganos especializados del Fuero de Violencia Familiar y de Género.

Los cursos y jornadas formativas serán organizadas e implementadas por la Corte de Justicia, a través de la Escuela de Capacitación Judicial.

ARTÍCULO 13.- La presente ley debe entenderse como complementaria de la Ley N° 5434.

ARTÍCULO 14.- De forma.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Corresponde ahora el tratamiento unificado de las iniciativas parlamentarias que giran bajo expediente 787/2020, proyecto de Ley, iniciadora diputada María Cecilia Guerrero. Extracto: “Programa de Promoción y Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado no Remunerado” y expediente 657/2020 proyecto de Ley, iniciadora diputada Mónica Zalazar. Extracto: “Crear en el ámbito de la provincia de Catamarca la campaña de conscientización para la equidad de género en el trabajo doméstico y tareas de cuidado no remuneradas”. Cuenta con Despacho único de la Comisión de Legislación Social y del Trabajo. Hay un error en la consignación de la Comisión a la que corresponde en el Orden del Día, por eso he efectuado la verificación sobre el despacho.

Debe entenderse, entonces que la comisión que emitió Despacho en estos dos proyectos unificados es la Comisión de Legislación Social y del Trabajo.

Por Secretaría Parlamentaria se procederá a la lectura del Despacho respectivo.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el diputado Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias señora Presidenta. Es a los fines de mocionar que se omita la lectura e ingresemos al tratamiento del mismo a través del miembro informante o la miembra informante.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias diputado.

A consideración del Cuerpo la moción planteada por el diputado Barros, de omisión de la lectura del despacho de Comisión.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo

-APROBADO-

-Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica del despacho de la comisión de Legislación Social y del Trabajo N° 314/2020 referido a los Exptes. 657/2020 y 787/2020-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- En consecuencia tiene la palabra el miembro informante, el diputado Juan Carlos Rojas.

SR. DIPUTADO ROJAS.- Gracias Presidenta. Celebro el tratamiento de estos proyectos que han sido presentados por ambas legisladoras. En la comisión hemos considerado unificar estos proyectos porque tienen la misma temática.

Así que voy a poner a disposición de la autora del proyecto que lo puedan exponer a los mismos.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Muchas gracias diputado. Va a hablar diputada Mónica Zalazar?

SRA. DIPUTADA ZALAZAR.- Si, sí.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Mónica Zalazar.

SRA. DIPUTADA ZALAZAR.- Muchas gracias señora Presidenta. Hoy es un día que estamos tratando estos proyectos de género, de mujer, de diversidad, de tareas de cuidado nos toca ahora y en el cual, en este rubro de tareas de cuidados lo que trata el proyecto, ya sea el proyecto original de la diputada Cecilia Guerrero, que es un Programa de Promoción y conscientización para la equidad y lo mío era un proyecto 657/20 que habla de una campaña de conscientización de lo que es la tarea de cuidado y la distribución por género. Por eso la comisión sugirió el despacho unificado y que salga un solo dictamen.

Qué es lo que pretendemos o queremos con esto, visibilizar las tareas de cuidado de las mujeres –ya se ha hablado bastante en la Cámara, en los medios de comunicación, en los medios de prensa, y gracias a Dios- en el cual antológicamente como un legado era que las mujeres teníamos reservado hacer ciertas tareas y los varones otras tareas y todo eso le dio por el sexo; la tarea de las mujeres no eran reconocidas ni valorizadas ni tenían precio y la tarea de los varones sí.

En la evolución del hombre, de la historia esto fue cambiando y estamos hoy en un 2021 donde después de haber pasado tiempo de la pandemia vemos cómo se fueron revirtiendo estos valores numéricos y los roles, en los cuales no solamente es el hombre el que salía a buscar por un legado patriarcal, por un legado ancestral que siga transmitiendo de generación en generación que el varón es el que tenía que ir a buscar el sustento, sino que hoy en día es

la mujer también la que sostiene el hogar, la que busca el sustento y también son tareas compartidas. Eso es en lo que es a sostener un hogar a pagos de tarea remunerada.

Pero qué pasa con la tarea de cuidado no remunerada, la que tiene que hacer la mayoría de las veces, uno en el hogar, la mujer no solamente tarea de limpieza, tarea de cuidado es también cuidar a un familiar, llevar a los chicos a la escuela, asistir a las distintas actividades, hacer las tareas, hacer las compras, infinidad de cosas; en las cuales siempre se vio que en la repartija, obvio, perdíamos las mujeres, los varones tienen mucho más tiempo libre para dedicarse a tiempo de ocio o tiempos que lo usan únicamente para ellos y las horas de tiempo libre que nos quedan a nosotras las mujeres, las tenemos que distribuir o repartir entre todas estas obligaciones sociales que tenemos. En el cual también había como un mandato o un dogma de decir que la mujer se realizaba únicamente si era esposa y si era madre, como si no hubiese otra posibilidad para nosotras.

Hoy en día, vuelvo a decir, esto se está revirtiendo, es un proceso y ese es el ánimo o el espíritu que tiene esta ley de hacer estas campañas en las cuales se visibiliza, se concientiza, se empodera, y tratar de revertir cada uno en su hogar, cada una sociedad de la distribución de las tareas.

Estos patrones culturales, patriarcales que muchas veces los Movimientos Feministas lo pelean y lo luchan bien y con muchos argumentos, también a veces muchas mujeres lo sufren en silencio, lo siguen haciendo -no están de acuerdo- pero lo siguen haciendo porque siguen ligadas a ese dogma.

Pero vamos a lo que significan también las tareas de cuidado. La tarea de cuidado -si nosotros lo vamos a poner en precio, en plata- la tarea de cuidado no remunerada representa el 15,9% del PBI, del Producto Bruto Interno del país; eso es seguido por el 13,2 que aporta la industria y el comercio aporta un 13 %, o sea, miren más o menos en el rango que nosotros nos movemos.

Hoy, con la pandemia -y como les dije anteriormente que aumentó las tareas que realizamos las mujeres- ese 15,9 que era el PBI hoy subió al 21,8, tenemos casi 6 punto de diferencia en las cuales trabajamos más, tenemos más obligaciones, tenemos más tareas. Si esas horas no pagadas fueran realmente pagadas sería una gran inflación de aire de plata líquida a la economía, a la economía que tanto hablamos, de economía sustentable, de economía circular y en la cual es tan necesaria.

Entonces hablar de tareas de cuidados no es algo solamente simple o sencillo o decir esto lo hace la mujer porque es por amor. Estamos hablando de que la mujer tiene este rol protagónico, lo que hacemos también cuesta, también sale dinero y que es necesaria esa valorización e insuflar este dinero en la economía.

En Catamarca se han hecho estudios donde también se ve la brecha de empleo que hay entre hombre y mujer, y por decirte, las mujeres que dedican 6 horas de tareas de cuidado es un alto porcentaje; la que dedican más de 8 horas de tareas de cuidado son las de menos recursos y las mujeres que tienen grandes ingresos solamente le dedican 3 horas.

Entonces volvemos a lo mismo, tenemos el hecho de que se feminiza a la pobreza, se feminiza las tareas, se estigmatiza. Y entonces es hora de que cada una en su lugar del que le toque en su familia, si tiene hijas mujeres, varones tenemos todas que concientizar y decir que nuestro trabajo vale. Por algo también como política pública nacional desde el ANSES se empezó a reconocer estas tareas de cuidado como años de aportes para que mujeres que no pudieron acceder a una jubilación puedan y tengan ese derecho de acceder.

Así que esperamos que todos nos puedan acompañar y que comprendan esta importancia que tenemos las mujeres y el rol económico y en la participación activa en la cual tenemos.

Así que muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted diputada.

Puede asumir la Presidencia la diputada Paola Fedeli, por favor? Así me concede el uso de la palabra.

-Siendo la hora 13:04 minutos asume la Presidencia la Presidenta de la Comisión de Legislación General Noelia Paola Fedeli-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada María Cecilia Guerrero García.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señora Presidenta. Nosotras creemos que este proyecto viene enmarcado en lo que es la lucha de los feminismos por el reconocimiento de los derechos de las mujeres y por alcanzar esa igualdad real que tantas veces nos ha sido negada.

Este proyecto apunta a que el Estado se involucre en la realización de una transformación cultural profunda y que debería apuntar a dos niveles, mínimamente, para poder lograrlo. Un nivel socio comunitario para realizar una profunda concientización sobre la importancia de las tareas de cuidado y la importancia de la igualdad y la equidad en las mismas

y una dimensión educativa que debe apuntar a la formación de las nuevas generaciones de catamarqueñas y catamarqueños que puedan educarse en un nuevo paradigma que son que las responsabilidades del hogar y de la familia deben ser compartidas.

El hombre no es que deba ayudar a la mujer, el hombre debe asumir su responsabilidad en el hogar con relación a las tareas de la higiene, a las tareas del cuidado de los hijos, a la formación de los hijos.

Normativamente se viene dando una evolución que es importante porque nosotros debemos partir desde aquella vieja división sexual del trabajo con que ha sido conformada la sociedad moderna desde hace larga data, que le confería al hombre el rol de proveedor del hogar, el rol de protagonista de la cosa pública, el rol de trabajar afuera justamente de la casa por esa cuestión de proveedor y a las mujeres nos relegaba al ámbito de lo doméstico, a la procreación, al cuidado de los hijos, a la atención del marido, a cuidar de la higiene del hogar como si no tuviéramos aptitudes para contribuir en el ámbito público.

Pero la verdad que con la evolución de los tiempos y con las transformaciones que se fueron dando en las formas tradicionales de familia, las mujeres nos vimos obligadas a salir a trabajar, tuvimos la posibilidad de acceder a la educación, tuvimos la posibilidad de elegir y ser elegidas, empezamos a sentirnos más ciudadanas y obviamente ese avance de la mujer en el mundo laboral, en el mundo de la política no tuvo su correlato con la evolución de los hombres en el ámbito doméstico.

Los hombres se quedaron en el viejo esquema de que las mujeres teníamos la obligación de procrear, cuidar los hijos, limpiar, cocinar, atenderlos a los maridos o a los compañeros y no se dieron cuenta que las mujeres no solo empezamos a hacer proveedoras del sustento del hogar sino que, muchas veces, fuimos las únicas proveedoras para la mantención de los hijos y demás gastos que tiene cualquier familia.

En ese marco las mujeres empezamos a trabajar el doble, nos sentimos más emancipadas pero nos sentimos sobre cargadas de tareas y nuestros compañeros no fueron asumiendo a la par sus responsabilidades inherentes al ámbito de la intimidad del hogar.

Así que lo que estamos planteando es formar a la sociedad y formar a las nuevas sociedades, a las nuevas generaciones en un nuevo paradigma que debe ser que la igualdad tiene que ser real; que así como las mujeres cuidamos un niño el hombre también debe cuidar de sus hijos en condiciones iguales; que así como las mujeres podemos preparar un plato de comida el hombre también lo debe preparar; que así como las mujeres nos hacemos cargo del cuidado de los adultos mayores de la familia los muchachos también tienen la responsabilidad de hacerse cargo del cuidado de los adultos mayores de cada familia. Pero eso se hace transformándonos culturalmente, deconstruyéndonos de aquellos viejos estereotipos y roles preasignados para avanzar hacia una nueva construcción de una sociedad verdaderamente de pares.

Y cuando decía que la legislación ha avanzado es porque el propio Código Civil y Comercial de la Nación, que entrara en vigencia en agosto del año 2015, nos establece la responsabilidad parental compartida y nos está hablando ya de las tareas de cuidado y le ha dado legalmente una dimensión económica también a las tareas de cuidado cuando están a cargo de uno solo de los progenitores. Hay antecedentes a nivel de otros países, alguna vez hacíamos mención a que la Constitución de la ciudad de México le da rango constitucional a las tareas de cuidado porque en verdad lo que se debe trabajar son los cuidados en función de los derechos de las personas, de los derechos humanos de las personas.

Así que es una tarea a largo plazo, no se logran las grandes transformaciones de un día para el otro, generalmente generan muchas resistencias porque se saca a mucha gente de su zona de confort, de su zona de comodidad, pero es necesario hacerlo.

Nosotras anhelamos y cuando digo nosotras decimos las mujeres anhelamos fervientemente que esta, nuestra sociedad, avance hacia una forma de comunidad que no nos oprima, que no nos explote, que no nos estereotipe, que nos trate con sesgos de género y tampoco en el hogar queremos ser tratadas con sesgos de género.

Así que señora Presidenta anhelamos que la Cámara de Diputados pueda darle media sanción al presente proyecto de Ley, que es simplemente un pequeñísimo aporte en aras de transformar culturalmente nuestra comunidad para ponernos a las catamarqueñas y a los catamarqueños en un pie de igualdad real.

Muchísimas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Muy bien, no habiendo más pedidos de palabra, le cedo la Presidencia.

-Siendo la hora 13:14 minutos retoma la Presidencia su titular la Dra. María Cecilia Guerrero-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Muchas gracias señora diputada.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el diputado Barros. Va a pedir lavar los platos hoy.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias Presidenta, no además tengo que hacer la comida son las 13:15 hs. Voy a solicitar señora Presidenta que se vote en un solo acto en general y en particular el presente proyecto no sé si hubo un planteo de modificación.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ya voy a poner a consideración su moción le voy a dar la palabra a la diputada Zalazar.

SRA. DIPUTADA ZALAZAR.- Si, con respecto a lo que dice el diputado Barros hay una modificación en su Artículo 5º en el cual como este proyecto fue creado con anterioridad el órgano de aplicación en el texto original dice "(...) La Secretaría de Familia (...)" y debería decir correctamente, hoy en día: "(...) Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad (...)". Eso nada más es la única corrección.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias diputada, vamos a poner a consideración del Cuerpo la moción del diputado Barros para que esa Cámara autorice a realizar la votación en un solo acto en general y en particular.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo consignando la letra 'A' a través de la sala virtual.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ahora sí vamos a poner a consideración del cuerpo presente proyecto de Ley en general y en particular desde el Artículo 1º al Artículo 10 inclusive con la modificación propuesta por la diputada Zalazar con relación a la autoridad de aplicación en el Artículo 5º.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias, señora Presidenta. El Artículo 6 menciona a la Dirección Provincial de la Mujer Género y Diversidad, organismo que con ese nombre no existe en la actualidad.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- No, está confundido de texto diputado.

SR. DIPUTADO BARROS.- Perdón, no dije nada señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien ahora si entonces a consideración el proyecto de Ley en general y en particular desde los Artículos 1º al Artículo 10 inclusive, con la modificación que ya habíamos dicho del Artículo 5º.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: ARTÍCULO 11.- De forma.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ha obtenido media sanción el presente proyecto de Ley se remite a la Cámara de Senadores para su consideración.

Corresponde ahora el tratamiento de la iniciativa parlamentaria que gira bajo Expte. N° 122-2021 proceso de Declaración iniciadora diputada Natalia Saseta. Extracto: Declarar de Interés provincial el proyecto de Comunicación entre la UNCA y los alumnos de la Escuela Preuniversitaria ENET N° 1 para el desarrollo del programa radial La INDU en la radio, cuenta con Despacho único de la Comisión de Cultura y Educación.

Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Despacho de la Comisión pertinente.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

-Interrupción de la diputada Saseta-

SRA. DIPUTADA SASETA.- Se la cedo a Augusto no hay problema, así el pide la omisión. Gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Perdón diputada, ya le vuelvo a dar.

SR. DIPUTADO BARROS.- Es adivina y todo que grande. Voy a solicitar la omisión de la lectura del texto y que se pase al tratamiento a través del miembro informante o la miembra informante que es la diputada Sasetta -se me ocurre- señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo la omisión de la lectura del Despacho planteado por el diputado Augusto Barros.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo consignando la letra 'A' a través del chat de la sala virtual.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la autora del proyecto y miembro informante de la Comisión la diputada Natalia Sasetta.

SRA. DIPUTADA SASETA.- Gracias señora Presidenta. El siguiente proyecto tiene por objeto Declarar de Interés Provincial el Proyecto de Comunicación entre la UNCA y los alumnos la Escuela Preuniversitaria ENET N° 1 Quiénes son los protagonistas del programa radial "La INDU en la radio" este proyecto fue presentado y aprobado en octubre del año 2020 por alumnos y docentes de la Escuela ENET N° 1 del tercer y cuarto año, quienes fueron los encargados de llevarlo adelante.

En ese espacio cedido por Radio Universidad Nacional, a través del dial FM 100.7, en donde los alumnos lograron establecer un importante canal de dialogo y participación de los jóvenes catamarqueños, formando un equipo de trabajo que involucra a alumnos, docentes, padres y a toda la comunidad educativa en general, para compartir con sus oyentes.

-Siendo la hora 13:21 minutos asume la Presidencia el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político el Dr. Augusto Barros-

SRA. DIPUTADA SASETA.- Durante el 2020 salió al aire en 6 programas de 30 minutos, todos los Miércoles, en cuya programación se tocaron temas como la cultura institucional de la escuela, los problemas que tuvieron los alumnos de aprendizaje durante la pandemia, el fomento de campañas solidarias como lo fue la confección juguetes reciclados por alumnos de la ENET N° 1 para ser donados a la Escuela N° 474 de El Tólar en la localidad de Belén, Catamarca.

También abordaron temáticas sobre las emociones en cuarentena, haciendo parte a profesores y a estudiantes, quienes dieron sus puntos de vista sobre el periodo de confinamiento y de la importancia de la actividad física en pandemia.

En el Día de la Educación Técnica, explicaron en qué consistía cada una de las modalidades que posee la escuela, charlando con estudiantes avanzados y docentes de los talleres, se comunicaron también con egresados residentes en los Estados Unidos, para intercambiar experiencias sobre los beneficios de la Educación Técnica, también informaron y concientizaron sobre la importancia de las energías renovables, sobre las viviendas sustentables y sus beneficios.

En los últimos programas abordaron temas como los protocolos de la vuelta a clases, y la importancia que ello tiene para los alumnos, para su contención y el futuro de nuestros jóvenes. Temas como el primer empleo, la elaboración del currículum y carreras universitarias estratégicas.

Otro dato interesante es que este equipo radial abordó sobre las creaciones tecnológicas elaboradas por jóvenes de la ENET N° 1, como el dispenser de alcohol líquido sanitizante y automático creado por un alumno de la institución, este año sumaron a más integrantes al equipo de trabajo, se puso en marcha desde el 8 de abril de 2021, con más jóvenes y docentes, quienes están al aire, una hora a la semana, todos los jueves de 16:00 a 17:00 horas por la frecuencia FM 100.7.

Este importante trabajo que realiza este equipo de alumnos y docentes, quienes son productores y emprendedores y sobre todo actores sociales, ya que contienen a jóvenes abordando temas sensibles como la depresión, las emociones, la ansiedad, la violencia escolar, la violencia de género, la violencia familiar, el bullying y la prevención del suicidio.

Tuve la grata oportunidad de conocer a estos jóvenes emprendedores llenos de esperanzas y energías, buscando generar contenidos para informar y concientizar, también contener a sus pares y a toda la comunidad catamarqueña desde los diferentes enfoques de la

realidad, usando un medio de comunicación muy importante y sobre todo para nuestros jóvenes del interior, en este difícil contexto que nos toca afrontar a causa de la situación sanitaria que vivimos hace tiempo y que también dificultó las relaciones sociales, el contacto con nuestras familias, con nuestros amigos y con la escuela.

Por lo ya expuesto me parece muy importante destacar esta iniciativa creada por jóvenes, por docentes y por padres que dieron origen al programa radial "La Indu en la Radio" y reconocerlos también con nombres de pila a los protagonistas como ser Agustín Bicocca, Ángela Soria, Donatto Costa, Ismael Alcaraz, Luis Salas, Gisel Díaz, Santiago Bonaterra, Santiago Brunello y las profesoras Nancy Suárez y Sonia Galarza.

Sin otra cosa más que decir pedirle a mis pares el acompañamiento a este reconocimiento a este hermoso equipo.

Nada más muchas gracias.

SR. PRESIDENTE BARROS.- A usted señora diputada.

Si no hay más integrantes del Cuerpo, que vaya hacer uso de la palabra, vamos a poner a consideración en general y en particular el presente proyecto de Declaración.

A consideración de las señoras y señores diputados, en general el presente proyecto de Declaración, presentado por la diputada Natalia Saseta.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo consignando la letra 'A' a través del chat de la sala virtual.

-APROBADO-

SR. PRESIDENTE BARROS.- Por Secretaría Parlamentaria se van a enumerar los artículos que forman parte del presente proyecto para consideración del Cuerpo.

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: Los Artículo 1º y 2º que puestos a consideración son aprobados sin observaciones.

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: ARTÍCULO 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE BARROS.- Ha obtenido sanción de este Cuerpo, se cursarán las comunicaciones pertinentes.

A continuación y siguiendo con el orden establecido en la Orden del Día, conforme a lo acordado en Labor Parlamentaria, aprobado por este Cuerpo, vamos a ingresar al tratamiento del Expte. 497-2021. Proyecto de Declaración, iniciado por la diputada Natalia Herrera. Extracto: Declárase de Interés Parlamentario, el día 7 de septiembre, Día Mundial de Concientización de la Distrofia Muscular de Dúchenne.

Queda constituida la Cámara en Comisión con las actuales autoridades.

CÁMARA EN COMISIÓN

SR. PRESIDENTE BARROS.- Voy a solicitar, que por Presidencia se ponga a consideración la Cámara en Comisión, el texto propuesto en el proyecto de Declaración de la diputada Natalia Herrera, lectura de la parte resolutive, obviamente.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN:

ARTÍCULO 1º. Declárase de interés parlamentario el día 7 de septiembre "Día Mundial de Concientización de la Distrofia Muscular de Dúchenne" y manifiéstese la necesidad de un acompañamiento integral por parte del Estado a los pacientes que padecen esta enfermedad y que no cuentan con cobertura de obra social.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE BARROS.- Estando la Cámara en Comisión, las señoras y señores Diputados, tienen la palabra.

SRA. DIPUTADA HERRERA.- Pido la palabra Presidente.

SR. PRESIDENTE BARROS.- Tiene la palabra la señora diputada Natalia Herrera.

SRA. DIPUTADA HERRERA.- Bueno, es para fundamentar el proyecto de Declaración. Esta Declaración fue presentada para visibilizar la enfermedad de Dúchenne y la principal intención

es visibilizar la problemática muy difícil a las que deben hacer frente quienes conviven con la enfermedad, pues al igual que cualquier enfermedad de esta envergadura, no es solo el paciente sino su círculo familiar los que atraviesan juntos el mismo padecimiento.

Esta enfermedad tan grave actualmente no está muy difundida y tampoco cuenta con un acompañamiento por parte del Estado, partiendo desde el diagnóstico Catamarca no ha realizado una campaña de concientización seria sobre la enfermedad, lo que provoca que los papás que tienen un hijo que la padecen logran conocer y detectar la enfermedad cuando ya está muy avanzada, además la provincia no cuenta con los estudios propios y específicos que confirmen la enfermedad, como tampoco con muchas de las especialidades que son requeridas para los tratamientos, de manera que el solo hecho de confirmar la enfermedad es un largo peregrinar, más liviano quizás para los papás que tienen obra social de la cual podrán lograr alguna cobertura, no así para los que sin obra social también se ven obligados a viajar en busca de estudios y profesionales con las especialidades que requiere la enfermedad.

El 7 de septiembre es el Día Mundial de la Concientización de la Distrofia Muscular de Dúchenne, es básicamente una enfermedad genética de herencia recesiva, ligada al cromosoma X causada por una mutación del gen de la dispropina, proteína presente en músculo esquelético, cardíaco y cerebro, lo que provoca debilidad muscular progresiva, su incidencia anual aproximada es de 1 cada 5 mil recién nacidos vivos varones, es una enfermedad que no tiene cura y su carácter progresivo conlleva con que muchos niños necesiten silla de ruedas alrededor de los 10 a 12 años y la expectativa de vida promedio es de 20 a 25 años.

Las manifestaciones clínicas que deben hacer sospechar esta patología son retrasos en la adquisición de la marcha, dificultad para incorporarse del suelo y caídas frecuentes en los primeros 5 años de vida asociados a hipertrofia gemelar, la gravedad de los síntomas y del transitar de la enfermedad, obliga a que como Estado creemos las condiciones para que su diagnóstico y tratamiento pueda realizarse en la provincia, es necesario un Estado que acompañe, esté presente en todo el proceso que deben atravesar las familias.

Por todo lo manifestado solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto. Muchísimas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE BARROS.- A usted señora diputada. Si no hay más diputados o diputadas que soliciten para hacer uso de la palabra, vamos a levantar el estado de Comisión, entendiendo que es dictamen único, pues no hay ninguna controversia para poner a consideración en general y en particular el proyecto en un solo acto en virtud que tiene un solo artículo, el presente proyecto de Declaración.

SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISIÓN

SR. PRESIDENTE BARROS.- Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo consignando la letra 'A' a través del chat de la sala virtual.

-APROBADO-

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: ARTÍCULO 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE BARROS.- Ha obtenido sanción de este Cuerpo y se cursarán las comunicaciones pertinentes.

Continuando con el Plan de Labor establecida, se va a poner a consideración el tratamiento del Expte. 411-2021. Proyecto de Declaración iniciado por la diputada María Alejandra Pons, extracto: Declárase de Interés Legislativo la participación de las jugadoras catamarqueñas María Virginia Brígido y Myriam Gimena Mattus, convocadas por la Unión Argentina de Rugby (UAR), para integrar el Seleccionado Nacional de Rugby Femenino. Es tratamiento sobre tablas conforme a lo aprobado en la primera parte de la presente sesión.

Se constituye la Cámara en Comisión con las autoridades naturales.

CÁMARA EN COMISIÓN

SR. PRESIDENTE BARROS.- Por Secretaria Parlamentaria se va a dar a conocer el texto propuesto por la diputada iniciadora de este proyecto.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Legislativo la participación de las jugadoras catamarqueñas María Virgina Brígido y Myriam Gimena Mattus, convocadas por la Unión Argentina de Rugby (UAR), para integrar el seleccionado nacional de rugby femenino.

ARTÍCULO 2º.- Gírese copia del Decreto y diplomas a las jugadoras, María Virgina Brígido y Myriam Gimena Mattus.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE BARROS.- Estando en estado de Comisión, tienen la palabra las señoras y señores diputados, iniciando por cierto con la diputada María Alejandra Pons, que es la titular de la iniciativa.

SRA. DIPUTADA PONS.- Gracias Presidente.

Bien, este proyecto tiene como objeto Declarar de Interés Legislativo la participación de estas jugadoras catamarqueñas ellas, María Virgina Brígido y Myriam Gimena Mattus. Que fueron convocadas por la Unión Argentina de Rugby la (UAR) para integrar el seleccionado nacional de rugby femenino, el seleccionado de rugby femenino (UAR) 7, ragby 7 de Argentina, llamadas Las Pumas a nivel regional, uno de los seleccionados más fuertes de Subamérica. Participa del Seven Sudamericano Femenino, mientras que obtuvieron el cuarto lugar en su primera participación en los Juegos Panamericanos de Toronto del año 2015.

Myriam Gimena Mattus, nacida acá en Catamarca, de Catamarca Rugby Club, quien fue seleccionada por la UAR para ser parte del seleccionado femenino de rugby y representarnos a todos nosotros. Fue partícipe del repechaje que se jugó en Mónaco que otorga plazas para los Juegos Olímpicos de Tokio. De 16 convocadas en su principio, solo quedaron 12 y entre ellas Gimena Mattus fue seleccionada y quedó como capitana del equipo argentino.

María Virgina Brígido se destaca por su participación también y fue convocada por la UAR para competir en el Rugby Beach en Río de Janeiro en diciembre del año 2019.

Ambas mujeres, ambas jóvenes enaltecen el deporte catamarqueño y principalmente en esta disciplina el rugby femenino que tanto ha sido cuestionado por ser considerado exclusivamente de hombres, es un orgullo para nosotras las mujeres catamarqueñas porque nos ofrecen el ejemplo a seguir para no abandonar por prejuicio de una cultura arraigada y conseguir el empoderamiento femenino.

Recordemos también que estas jugadoras son las únicas dos catamarqueñas seleccionadas durante el año 2020 y 2021 para participar en distintas instancias de entrenamiento y capacitación con el equipo nacional ragby femenino.

Bueno por todo esto expuesto, solicito a los pares, al Cuerpo que apruebe esté presente proyecto de Declaración, que tiene la oportunidad de declarar la participación de estas dos mujeres y que enaltece no tan solo al rugby femenino sino al deporte de la provincia en su totalidad. Muchas gracias Presidente.

-Siendo la hora 13:37 minutos ocupa el Estrado Presidencial su titular Dra. María Cecilia Guerrero-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted diputada.

Si no hay más pedido de uso de la palabra, vamos a levantar el estado de Comisión y vamos a pasar a la votación.

SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISIÓN

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Sí, a los efectos de solicitar se vote en general y en particular el presente proyecto en un solo acto.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo la mecánica de la votación propuesta por el diputado Barros.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo consignando la letra 'A' a través del chat de la sala virtual.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A hora sí, ponemos a consideración del Cuerpo el presente proyecto de Declaración en general y en particular en un solo acto, desde el Artículo 1º hasta el Artículo 2º inclusive.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: ARTÍCULO 3º.- De forma.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ha obtenido sanción la presente Declaración, se cursaran las comunicaciones respectivas.

No habiendo más asuntos para tratar se invita a la diputada Mónica Zalazar y al diputado José Antonio Sosa a arriar los Pabellones Nacional y Provincial respectivamente.

- Así se hace-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Siendo la hora 13:40 minutos se da por finalizada la presente sesión. Tengan todos y todas muy buenas tardes.



Cámara de Diputados
Poder Legislativo de Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Septiembre de 2021

SEÑORA

PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DRA. CECILIA GUERRERO GARCIA

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de solicitarle como presidente del bloque del Frente de Todos de esta cámara, que se dicten los instrumentos pertinentes a los fines de que el Diputado Julian Salomon Rojas pase a integrar las comisiones de Asuntos Constitucionales Judiciales y de Juicio Político, Legislación Social y del Trabajo y la comisión de Peticiones y Poderes; ocupando el lugar del ex diputado Daniel Lavatelli en las mencionadas comisiones.

Sin otro particular, saludo a Ud. Muy atentamente.-


MARCELO A. MURUA PALACIO
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS PRESIDENCIA	
Letras: N°	Año:
ENTRO	SALIO
Día: 23	Día:
Mes: Septiembre	Mes:
Año: 2021	Año:
Hora: 08:00	Hora:
Folios:	Folios:
Asunto: del con?	

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS	
Letras: N°	Año:
ENTRO	SALIO
Día: 23 SEP	Día: 2021
Mes: Septiembre	Mes:
Año: 2021	Año:
Hora: 08:00	Hora:
Folios: 01	Folios:
Asunto: Asociados Judith	


ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 SEP 2021

V I S T O:

La Ley Provincial N° 5617 y lo dispuesto mediante Decreto P.C.D.P. 0589-2021 del 21 de septiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la citada Ley, establece que la Comisión se integra con seis representantes de la Cámara de Diputados;

Que, mediante Decreto P.C.D.P. N° 0589 de fecha 21 de septiembre de 2021, se procedió a designar a los integrantes que en representación de la Cámara de Diputados por el Bloque "Frente de Todos", y el Bloque Unipersonal "Consenso Federal", conformarán la Comisión de estudio, revisión, elaboración y redacción de proyectos de modificación de los Códigos de Procedimientos Civil y Comercial, Laboral, Penal y Minero de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5617);

Que, mediante nota presentada por el Diputado Víctor Hugo Luna, en representación del Interbloque "Juntos Por El Cambio", expresa su voluntad de integrar la Comisión y comunica quienes son los legisladores que habrán de representar a dicho Interbloque, conforme a la distribución aprobada oportunamente en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del corriente año;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados;

**LA PRESIDENTA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

DECRETA

ARTICULO 1°.- DESÍGNANSE como integrantes de la Comisión de estudio, revisión, elaboración y redacción de proyectos de modificación de los Códigos de Procedimientos Civil y Comercial, Laboral, Penal y Minero de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5617), en representación de la Cámara de Diputados, a los Señores Legisladores que a continuación se detalla:

LEGISLADORES	INTERBLOQUE
Luis Lobo Vergara	Juntos Por El Cambio
Diego Martin Figueroa	Juntos Por El Cambio

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Parlamentaria, hágase conocer a las Señoras Diputadas y Señores Diputados que integran este Cuerpo, a Secretaría Administrativa, Subsecretarías, Direcciones, Cuerpo de Taquigrafía, Jefaturas de Seguridad y de Ceremonial y Protocolo; Publíquese el presente en el sitio web www.diputados-catamarca.gov.ar, categoría 2. Cumplido, ARCHIVASE.

DECRETO P.C.D.P. N° 0591

Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dra. MARIA CESILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Homenaje Día Nacional de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes

El 27 de septiembre se celebra en Argentina el Día Nacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en conmemoración de la sanción de la Ley N° 23.849 que aprobó en el derecho interno la Convención sobre los Derechos del Niño y sentó las bases del sistema de protección integral de derechos de la niñez y la adolescencia en nuestro país.

La incorporación de la Convención a nuestro sistema enfatizó el reconocimiento de los niños como sujetos plenos de derechos y garantías, mediante la consolidación de sus cuatro principios generales: el derecho a ser oído, a la no discriminación, a la vida y el desarrollo, y la consideración primordial del interés superior del niño. Asimismo, jerarquizó una serie de derechos fundamentales como el de la educación, la salud, la identidad y la participación, entre otros, que son complementarios e importantísimos para el desarrollo de todos los niños y niñas.

Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención, que se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. El desafío más urgente para los distintos sistemas es resguardar a los grupos de niñas y niños más vulnerables.

La Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 23 prevé que el Congreso debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos establecidos por ella y por los tratados internacionales, en particular respecto de niños y niñas. Asimismo, los instrumentos que gozan de jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 de la CN) estipulan derechos específicos a niños y niñas. Entre estos, podemos mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que dispone que niños y niñas tienen derecho a medidas de protección (artículo 24); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en cuanto establece que todo niño/a, tiene derecho a medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (artículo 19). Pero sin dudas, el instrumento más relevante en la materia es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que reconoce expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho.

En el orden nacional, la ley N° 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que está en vigencia desde 2005, recibió el espíritu y los principios de la Convención. La sanción de la ley fue de gran importancia en materia de derechos, pero con ella no se acabaron los obstáculos legales e institucionales para instituir un sistema de protección integral exhaustivo y uniforme a lo largo del territorio.

En el orden local, la constitución de la Provincia de Catamarca en su artículo 65 establece que, *“sin perjuicio de los derechos sociales generales reconocidos por esta Constitución, dentro de sus competencias propias la Provincia garantiza los siguientes*



derechos especiales: III- De la niñez: 3º.- A la protección especial, preventiva y subsidiaria del Estado, en los casos de desamparo.”

La provincia de Catamarca con la Ley N° 5.357 de Protección Integral de de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia, busca promover y proteger los derechos de la infancia a partir de un marco que garantice un papel protagónico de los niños, las niñas y los adolescentes.

La incorporación de la Convención enfatizó el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y garantías, mediante la consolidación de sus cuatro principios generales: **el derecho a ser oído, a la no discriminación, a la vida y el desarrollo, y la consideración primordial del interés superior del niño.**

Asimismo, jerarquizó una serie de derechos fundamentales como el de la educación, la salud, la identidad y la participación, que son complementarios e importantísimos para el desarrollo de todos los niños y niñas.

Nuestra provincia entendió como prioritario establecer políticas públicas que desde el poder legislativo tiendan a contribuir al sistema integrado e integral del Estado como garante y participe para acompañar a los niños, niñas y adolescentes a través de la sanción de varias normas como la ley de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A partir de la incorporación del concepto de protección integral, niños, niñas y adolescentes son considerados como sujetos de derechos, es decir, como titulares de todos los derechos contemplados en los instrumentos internacionales y, a la vez, tienen derechos específicos previstos, precisamente, por su condición de personas en etapa de crecimiento.

Asimismo, resulta necesario llevar a cabo medidas de adecuación normativa e institucional a todos los niveles jurisdiccionales, como así también medidas de priorización y uso de recursos para elaborar políticas sociales universales, compensatorias y de protección especial de derechos.

El sistema local de protección de derechos debe tener como objetivo la protección de derechos y prevención de situaciones de vulneración de los mismos. Así el deber de promover y garantizar que todos los niños y niñas reciban los servicios de asistencia que les permitan gozar de todos sus derechos y capacidades, efectivizándolos a partir de políticas públicas en materia de educación, salud, alimentación, documentación, etc.

La detección temprana de situaciones de amenaza de vulneración de derechos o afectación directa de los mismos, a cargo de quienes están en condiciones de detectar esta posible afectación de derechos como el personal de los servicios públicos o instituciones que están en contacto permanente con la sociedad. Tanto profesionales de la medicina, docentes, enfermeros, trabajadores sociales, etc.



Es importante también poner foco en el proceso de atención y restitución de derechos que tiene la tarea principal de garantizar que el niño o niña pueda restablecer sus derechos y capacidades afectadas.

Los derechos implican obligaciones del Estado, y un abordaje integral en la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Es el compromiso de todos velar por su promoción, protección y respeto, porque de ello depende la construcción de un futuro mejor.


ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



HOMENAJE
DIA MUNDIAL DEL TURISMO
27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

¿Porque celebramos el 27 de Septiembre el DÍA MUNDIAL DEL TURISMO? La historia de esta celebración se remonta al 27 de septiembre de 1970, cuando tuvo lugar la primera Asamblea General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo (UIOOT), antecesora de la Organización Mundial de Turismo, en la que se establecieron las normas que marcaban los lineamientos para la conformación de la actual Organización Mundial de Turismo (OMT).

En 1980, se conmemora por primera vez el Día Mundial del Turismo, en homenaje al día en que se aprobaron los estatutos de la OMT, con el fin de fomentar el desarrollo del turismo, y concientizar a la comunidad del impacto social, cultural, ambiental y económico que representa en el mundo. El Día Mundial del Turismo, fomenta además, la sensibilización, el respeto al valor social, cultural, político y económico del turismo y contribuye además con los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados por la ONU en su Agenda 2030.

Tras ser uno de los sectores más golpeados por la pandemia, este año, el turismo vuelve a festejar su día y en él, celebra su reactivación y su reapertura, bajo el lema elegido por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo (OMT), **“Turismo para un crecimiento inclusivo”**, recordando que la pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto social y económico colosal. Economías desarrolladas y en desarrollo han sido golpeadas, y la peor parte se la han llevado los grupos marginados y las personas más vulnerables, tal como señalaron desde la OMT.

Este año, una mirada integradora, que incluye a todos los trabajadores y trabajadoras, la juventud, las personas mayores, las comunidades indígenas, las personas con distintas capacidades y a los que tienen menos posibilidades de contar con recursos u oportunidades para superar la adversidad.

Sabemos que el turismo fue uno de los sectores más afectados por la pandemia en el mundo. Esta pandemia puso al turismo en jaque, en una situación crítica, generando la peor crisis en la historia del sector. Ese nuevo escenario, obligó a los gobiernos y organismos públicos de turismo, a las instituciones representativas del sector y a las empresas y emprendedores a replantear todas las acciones y actividades y generar políticas de asistencia a los trabajadores y empresas del sector, para evitar el derrumbe total.

Antes de la pandemia de COVID-19, el sector turístico había demostrado, gracias a su transversalidad y a su capacidad para generar empleo genuino, que era una herramienta potente para luchar contra la pobreza y promover la inclusión social y económica de las poblaciones. Ese es precisamente el sentido y la esencia del



carácter inclusivo del turismo. Tenemos la oportunidad de ir más allá de las estadísticas y reconocer que, detrás de cada número, hay una persona y celebrar la capacidad única del turismo de integrar a todos los sectores de una sociedad.

Este año, en el que la actividad se está reactivando, el Día del Turismo es una ocasión para festejar la reapertura turística, la posibilidad de trabajo para el sector, de volver a reencontrarnos, y de volver a viajar, con todo lo que ello significa. Se trata de una nueva oportunidad para relanzar el turismo con miras a promover el desarrollo de nuestra población

Para revertir y para sostener a los trabajadores del turismo, desde el Gobierno Nacional, se lanzó el programa PRE-VIAJE, que tiene como objetivo impulsar la demanda de turismo interno y dinamizar la economía, generando ingresos genuinos en el sector mediante la venta anticipada de servicios. Este programa tuvo resultados muy buenos en sus dos ediciones anteriores, inyectando millones de pesos al sector, lo que se espera que se supere en esta oportunidad, para que llegue ese alivio tan esperado.

Los nuevos paradigmas de la industria turística en esta nueva etapa, serán la responsabilidad y la sustentabilidad, para afrontar el mayor desafío de la historia: retomar la actividad después de una crisis sin precedentes. El turismo regresa con nuevos aires, con la alegría de volver a posibilitar el encuentro, el disfrute y el intercambio. Volver a ser anfitriones, con nuevas propuestas y modalidades, pero demostrando una vez más, que la industria del Turismo tiene la virtud de reinventarse y levantarse, demostrando una vez más la resiliencia de la actividad. Por esto y mucho más, mi respeto y admiración a todos y cada uno de los que trabajan en esta noble y generosa industria, en el convencimiento que el nuevo comienzo será superador.

FIRMA: Diputada María Natalia Ponferrada

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



HOMENAJE

01 de Octubre – Día Internacional de las Personas Mayores

En el presente homenaje deseo recordar que el próximo 1 de Octubre celebraremos nuevamente el día Internacional de las Personas Mayores.

El 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la resolución 45/106, designó el 1 de octubre Día Internacional de las Personas de Edad.

Este día fue instituido por las Naciones Unidas para reivindicar los derechos de este grupo etario. Además, busca sensibilizar sobre la importancia de erradicar los prejuicios para con los adultos mayores, así como también promover políticas y programas públicos centrados en las personas de la tercera edad para que estas permanezcan mucho más tiempo, activas dentro de la sociedad.

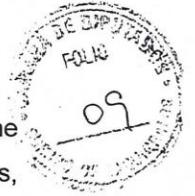
Anterior a esto, existían iniciativas como el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, que fue adoptado por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en 1982 y que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó ese mismo año.

A su vez, en 1991, la Asamblea General (por la resolución 46/91) adoptó los Principios de las Naciones Unidas para las personas mayores.

En 2002, la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento adoptó el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, para responder a las oportunidades y desafíos del envejecimiento de la población en el siglo XXI y para promover el desarrollo de una sociedad para todas las edades.

Todas estas citas y declaraciones resultan cada vez más esenciales teniendo en cuenta los cambios a los que nuestras sociedades se exponen. La composición de la población mundial ha cambiado drásticamente en las últimas décadas. Entre 1950 y 2010, la esperanza de vida en todo el mundo aumentó de 46 a 68 años. A nivel mundial, había 703 millones de personas de 65 años o más en 2019. La región de Asia oriental y sudoriental albergaba el mayor número de personas mayores (261 millones), seguida de Europa y América del Norte (más de 200 millones).

Durante las próximas tres décadas, se estima que el número de mayores aumente a más del doble, llegando a más de 1 500 millones de personas en 2050. Todas las regiones verán un aumento en el tamaño de la población mayor entre 2019 y 2050. Esta realidad es consecuencia de mejoras en el ámbito de la salud, políticas públicas y calidad de vida en general. Pero exige a los gobiernos la creación de programas motiven a estas personas a permanecer activas y cumpliendo un propósito dentro de su comunidad.



Para lograr mantener activa y productivas a las personas de edad, la ONU propone dos caminos. El primero se encuentra enfocado en el cuidado de estas personas, con programas de salud, seguridad social, casas de retiros y sobre todo en la participación que tiene el núcleo familiar como eje principal en la salud psico-emocional de estos individuos. El segundo camino pretende que estos ciudadanos se mantengan activos, produciendo un cambio positivo dentro de las comunidades, bien sea como asesores, como emprendedores o como maestros para las nuevas generaciones, debido a su amplio bagaje y experiencia práctica.

El tema de este 2021 del Día Internacional de las Personas de Edad, "Equidad digital para todas las edades", hace hincapié en la necesidad de que las personas de edad tengan acceso y una participación significativa en el mundo digital.

La cuarta revolución industrial caracterizada por una rápida innovación digital y por un crecimiento exponencial, ha transformado todos los sectores de la sociedad, incluida la forma en la que vivimos, trabajamos y nos relacionamos. Los avances tecnológicos ofrecen grandes esperanzas para acelerar el progreso hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Sin embargo, la mitad de la población mundial vive sin conexión a Internet. Las diferencias más evidentes se reflejan entre los países más desarrollados y los menos desarrollados, con un 87 % y 19 % respectivamente; según muestran datos de 2020 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Asimismo, informes recientes de la UIT indican que las mujeres y las personas de edad experimentan una desigualdad digital en mayor medida que otros grupos de la sociedad. Carecen de acceso a las tecnologías o a menudo no se benefician plenamente de las oportunidades que ofrece el progreso tecnológico.

El 1° de octubre se estableció con el objeto de favorecer la toma de conciencia sobre la prolongación de la vida y el valor que esto tiene; la necesidad de trabajar para lograr sociedades inclusivas, integradoras y más justas y con el objeto de reflexionar sobre la importancia de desarrollar políticas orientadas a mejorar la calidad de vida de la población de adultos mayores.

Hoy en día, debemos cuidarlos, la pandemia nos puso en riesgo a todos, pero especialmente a ellos, es por esto que debemos reflexionar y ser sumamente solidarios y empáticos con la situación que estamos atravesando hoy en día.

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: DU 066/2021
Expte Nº 373-2021

RECIBIDO: 10/09/2021
VENCIMIENTO: 28.08.2021

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 09 días del mes de agosto del año 2021, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLÍTICO**, de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, contenido en el Expte. Nº 373/2021, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial y caratulado: "**JUICIO PENAL POR JURADO**". -----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de Ley:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

JUICIO PENAL POR JURADOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO 1º.- OBJETO.

La presente ley tiene por objeto establecer el juicio por jurados en materia penal, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 118, 121, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2º.- INTEGRACION DEL JURADO. IGUALDAD DE GÉNERO

El jurado estará integrado por doce (12) personas titulares y, como mínimo, por dos (2) suplentes y será dirigido por un solo juez o jueza. El juez o jueza podrá ordenar que haya más suplentes de acuerdo con la gravedad y/ o complejidad del caso. El panel de jurados titulares y suplentes, deberá estar siempre integrado por mujeres y hombres en partes iguales. Ante la vacancia producida entre las y los jurados titulares, el lugar será cubierto con el / la suplente del mismo sexo.

ARTICULO 3º.- COMPETENCIA

Deberán ser obligatoriamente juzgados por jurados, aun en grado de tentativa y junto con los delitos conexos que con ellos concurren, los delitos cuya pena máxima en abstracto sean de veinte (20) o más años de prisión o reclusión, o si tratándose de un concurso de delitos que alguno de ellos supere dicho monto.

El juzgamiento con jurados para los delitos descriptos en el párrafo anterior es obligatorio e irrenunciable.

ARTICULO 4º.- PRORROGA DE JURISDICCION.

Los juicios por jurados se realizarán en la circunscripción judicial en la que esté integrada la localidad en la que se hubiera cometido el hecho y se haya



instruido la investigación penal preparatoria. Lugar en donde se establecerá, mientras dure el juicio, el Juez o Jueza director/ a y el fiscal o la fiscal correspondiente. Cuando un hecho hubiera conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, la o el juez podrá disponer, solo a pedido de la persona acusada y mediante auto fundado, que el juicio se lleve a cabo en otra circunscripción judicial la que será sorteada por el Juez Director o la Jueza Directora en presencia de las partes.

ARTICULO 5°.- FUNCION DEL JURADO Y DEL JUEZ O JUEZA

El Jurado delibera sobre la prueba y determina la culpabilidad o la no culpabilidad del acusado con relación al hecho o los hechos y al delito o grado del mismo por el cual éste debe responder. Para que el jurado pueda desempeñar y llevar a cabo esta función, las personas que integren el jurado deben ser obligatoriamente instruidas sobre, el derecho sustantivo aplicable por el o la magistrada que preside el proceso acerca del delito principal imputado y de los delitos menores incluidos en él.

ARTÍCULO 6°.- VEREDICTO Y ROL DE LAS INSTRUCCIONES DEL JUEZ O JUEZA

El Jurado rinde su veredicto según su leal saber y entender, de acuerdo con la prueba exclusivamente producida en el juicio. Las instrucciones del juez o jueza al Jurado, el requerimiento de elevación a juicio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en taquigrafía, audio y/ o video constituyen plena y suficiente motivación del veredicto del Jurado y suficiente base para el control amplio de la decisión.

Las instrucciones impartidas por el Juez o jueza deben estar redactadas de manera de permitir que el público en general y, en especial, la persona acusada, puedan entender el significado y los fundamentos del veredicto que el jurado tiene que pronunciar en base a esas indicaciones.

ARTÍCULO 7°.- PRESUNCION DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE.

El juez o la jueza instruirá obligatoriamente al jurado que, en todo proceso criminal, se presumirá inocente al acusado mientras no se probare lo contrario, y en caso de existir duda razonable acerca de su culpabilidad, se lo absolverá. Si la duda es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad solo se lo podrá condenar por el de grado inferior o delito de menor gravedad.

ARTICULO 8°.- LIBERTAD DE CONCIENCIA DEL JURADO. PROHIBICION DE REPRESALIAS.

El jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del juez o jueza, de las partes o de cualquier Poder por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma de su veredicto general les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno.

El contenido textual de este artículo formara parte obligatoria de las Instrucciones del juez o jueza al jurado.

ARTICULO 9°.- UNIFICACION DE ACUSADORES La persona acusada, para estar en igualdad de posiciones en juicio, no enfrentara a múltiples acusadores/ as privados/ as con idéntica pretensión en el juicio por jurados. Si se presentaren con intención de constituirse más de una querrela particular con identidad de intereses, el juez o la jueza exigirá que se pongan de acuerdo y ubiquen personería en una sola. De no mediar acuerdo decidirá el juez o la jueza.





ARTÍCULO 10.- ETAPA PREPARATORIA. ESTIPULACIONES.

La etapa preparatoria del debate se regirá por las reglas previstas para el juicio común dispuestas en el Código Procesal Penal, con las modificaciones previstas en la presente.

En ella se tratarán especialmente las estipulaciones o acuerdos probatorios a los que lleguen las partes y que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversia sustantiva. La audiencia preparatoria del debate con jurados será dirigida por el juez a jueza Directora que intervendrá en el juicio, cuyo nombre se sorteará, previamente, por la Oficina de Gestión de Audiencias en presencia de las partes.

TITULO II

DE LAS CONDICIONES PARA SER JURADO

ARTICULO 11.- DERECHO. CARGA PÚBLICA. La función de jurado constituye un derecho y una carga pública de los ciudadanos en condiciones de prestarla. Los requisitos para serlo y los supuestos en que podrán ser excluidos serán solo los establecidos taxativamente en la presente ley.

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS. Para ser jurado se requiere:

- a) ser argentino/ a, con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía en el caso de los naturalizados, y mayor de edad;
- b) saber leer, escribir, hablar y comprender el idioma nacional;
- c) contar con el pleno ejercicio de los derechos políticos;
- d) tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a cuatro (4) años en el territorio de competencia del órgano jurisdiccional interviniente.



ARTICULO 13.- INHABILIDADES. Se encuentran inhabilitados para desempeñarse como miembros del Jurado:

- a) quienes no tengan aptitud física y psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función;
- b) las personas fallidas no rehabilitados;
- c) las personas imputadas que se encuentren sometidas a proceso penal en trámite;
- d) las personas condenadas a una pena privativa de libertad, hasta (10) años después de agotada la pena, las condenadas a pena de multa o inhabilitación, hasta dos (2) años después de agotada la pena y las condenadas por delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario/ a público/a como sujeto activo o que lo fueran en orden a los delitos previstos en los arts. 245 y 275 del Código Penal de la Nación, hasta dos (2) años después de agotada la pena.

ARTICULO 14.- INCOMPATIBILIDADES. No podrán cumplir funciones como jurado:

- a) La/el Gobernador, la/el Vicegobernador, las/los Intendentes y las/los Viceintendentes;
- b) Ministros/as, secretarios/as, subsecretarios/as, Directores/as Provinciales y Directores/as del Poder Ejecutivo y funcionarios/as equivalentes de los municipios, hasta el rango de Director/a o su equivalente;
- c) Senadores/as nacionales y provinciales, diputados/as nacionales y provinciales, concejales/as y funcionarios/as de los poderes legislativos nacional, provincial y municipal, hasta el rango de Director/a o su equivalente;



- d) Magistrados/as y funcionarios/as del Poder Judicial y del Ministerio Público;
- e) quienes ocupen cargos directivos en un partido político legalmente reconocido;
- i) abogados/as, escribanos/as y procuradores/as, en ejercicio.
- g) profesores/as universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal;
- h) integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad nacionales y provinciales en actividad;
- i) ministros/as de un culto reconocido;
- j) Las personas titulares de la Fiscalía de Estado, la Contaduría y la Tesorería de la Provincia, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, quienes ocupen la presidencia y las vocalías del Tribunal de Cuentas de la Provincia y sus similares en los municipios, y quien ejerza como Defensor/ a del Pueblo titular y los/as defensores adjuntos/as, provincial municipales.

ARTÍCULO 15.- EXCUSACION. Podrán excusarse legítimamente de desempeñar la función de jurado:

- a) quienes se hayan desempeñado como jurados en los tres (3) años anteriores al día de su nueva designación;
- b) quienes invoquen y acrediten muy graves problemas debido a sus cargas familiares;
- c) quienes tengan funciones o trabajos de relevante interés comunitario, cuyo reemplazo origine en los mismos trastornos importantes;
- d) quienes estén residiendo en el extranjero;
- e) quienes invoquen y acrediten satisfactoriamente causas o motivos que les produzcan dificultades graves para cumplir con la función de jurados;
- f) las personas mayores de setenta y cinco (75) años. Las causales de excusación serán valoradas por el juez o la jueza con criterio restrictivo.



TITULO III DE LA FORMACION, PUBLICIDAD Y NOTIFICACION DE LAS LISTAS DE JURADOS

ARTÍCULO 16.- PADRON DE JURADOS. La Corte de Justicia confeccionara cada año, por sorteo en audiencia pública utilizando el padrón electoral vigente, los listados principales de ciudadanos y ciudadanas que cumplen con los requisitos establecidos en esta ley, discriminados por circunscripción judicial y por sexo, a razón de cuatro (4) o más jurados por cada mil (1.000) electores masculinos y femeninos empadronados en el registro de electores actualizado, discriminados por circunscripción judicial y por sexo.

A los efectos de evitar sorteos complementarios innecesarios, se estimara, previo al sorteo anual, el número suficiente de jurados de ambos sexos que cada circunscripción judicial deberá tener de acuerdo con las proyecciones aproximadas de juicios orales a realizarse en cada distrito. La estimación se hará previendo un número mayor de jurados ante posibles depuraciones. Finalizado el sorteo, se verificara que cada circunscripción judicial haya quedado efectivamente con el número suficiente de jurados sorteados de ambos sexos como para afrontar las proyecciones aproximadas de juicios orales a realizarse en el año calendario, incluyéndolas eventuales depuraciones. En caso de no ser así, se proseguirá con el sorteo hasta alcanzar la cifra requerida.

ARTICULO 17.- CONTRALOR:

A los fines del contralor del sorteo público, que se realizara a través del procedimiento oficial establecido para juego de Quiniela provincial y por ante



el Presidente o la Presidenta de la Corte de Justicia, del Escribano o Escribana Mayor de Gobierno y del Procurador o la Procuradora General. Asimismo, podrán presenciarlo una persona veedora del Colegio de Abogados y Abogadas, una de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia, una del Ministerio Público de la Acusación y una de la Defensa Pública y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la materia.

ARTICULO 18.- DEPURACION

Una vez analizado el sorteo, la Oficina de Gestión de Audiencias de cada jurisdicción procederá a depurar el listado principal a través de declaraciones juradas que requerirá a las y los ciudadanos sorteados por vía postal enviada en el domicilio indicado en el padrón electoral y con franqueo de devolución de pago por cualquier otra vía idónea. En dicha comunicación se explicará también a las y los ciudadanos sorteados el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley debido a su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés.

ARTICULO 19.- EXHIBICION DE LA LISTA DEFINITIVA

Una vez devueltas las declaraciones juradas requeridas y verificado que la o el ciudadano sorteado no se encuentra alcanzado por ninguno de los impedimentos de esta ley, la Oficina de Gestión de Audiencias procederá a la confección definitiva de los listados de jurados por cada una de las circunscripciones, remitiéndolos a el primer día hábil del mes de octubre de cada año a la Corte de Justicia, quien se encargará de su publicación en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días. Se dará a los diarios y demás medios de información para su publicación y se fijará en las escuelas y oficinas públicas.

El plazo de exhibición vencerá, a más tardar, el treinta (30) de noviembre de cada año.



TITULO IV

DE LAS OBSERVACIONES Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 20.- PLAZO Y FORMA.

Dentro de los quince (15) días corridos computados desde la última publicación en el Boletín Oficial, cualquier ciudadana o ciudadano podrá observar los listados confeccionados cuando existan errores materiales o / incumplimiento de alguno de los requisitos legales ante la Oficina Judicial y/o la Corte de Justicia, quienes resolverán, en definitiva, conforme a los antecedentes presentados por quienes impugnen, sobre la inclusión o exclusión del jurado sorteado. Estas resoluciones respecto de la depuración, inclusión o exclusión de las listas son inapelables, pero ninguna eliminación o corrección podrá hacerse sin previa citación de la persona afectada para ser oída.

ARTICULO 21.- REEMPLAZO.

A Cuando por cualquier motivo se redujere, significativamente, el número de ciudadanos y ciudadanas del listado oficial según la Circunscripción, la Corte de Justicia efectuara un nuevo sorteo complementario a efectos de que se obtenga un número proporcional por sexo a las personas desestimadas. Dicho nuevo sorteo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación de las Oficinas Judiciales, y se realizara de acuerdo con lo previsto en los apartados precedentes.

ARTÍCULO 22.- LISTAS DEPURADAS.



La lista de ciudadanos y ciudadanas de cada circunscripción judicial será la lista oficial de jurados anual.

Los listados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron designados. La Corte de Justicia, por razones de mérito, podrá prorrogar la vigencia del listado oficial de jurados por un año calendario más.

TITULO V

DEL LIBRO DE JURADOS

ARTICULO 23.- REGISTRO. CONSERVACION. Las listas definitivas de jurados serán incluidas en un libro foliado y rubricado por la Corte de Justicia, que se denominara "Libro de Jurados", que se conservara en el respectivo tribunal bajo su responsabilidad. Este libro podrá ser reemplazado por registros informáticos.

TITULO VI

AUDIENCIAS PREVIAS AL JUICIO POR JURADOS

ARTÍCULO 24.- JUEZ/A DIRECTOR/A. Finalizado el término de citación a juicio se iniciara la tramitación del Juicio por Jurados. En esa oportunidad, la Oficina Judicial procederá a sortear en audiencia pública al juez o jueza que conducirá la audiencia de admisión de evidencias y el debate oral, de acuerdo con las reglas previstas en la presente ley y supletoriamente de acuerdo con las normas del Código Procesal Penal.

También sorteara otros dos jueces o juezas más para el caso de que exista impugnación de las partes a la admisión o exclusión de pruebas.

ARTICULO 25.- SORTEO. CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ADMISION DE EVIDENCIAS Y A AUDIENCIA DE SELECCION DE JURADOS (VOIR DIRE)

Una vez firme la designación del juez Director o jueza Directora que intervendrá en el caso, la Oficina de Gestión de Audiencias convocara inmediatamente a las partes a una audiencia en la que sorteara a las y los potenciales jurados que intervendrán en el juicio. En dicha audiencia además se fijará y tendrá por notificada la fecha de la audiencia de *voir dire* para seleccionar al panel definitivo de jurados.

En esta oportunidad las partes podrán acordar o solicitarle al juez o jueza que, junto con la citación a la audiencia para seleccionar al jurado, se remita a los y las potenciales jurados un cuestionario para favorecer la sinceridad de las respuestas, agilizar la audiencia y determinar si algún interrogatorio debe realizarse.

ARTÍCULO 26.- AUDIENCIA DE ADMISION DE EVIDENCIAS

En el mismo acto de artículo anterior, se convocara a las partes a la audiencia previa para discutir las evidencias que aquellas pretendan utilizar en el debate a fin de rendir la prueba. La audiencia pública se llevara a cabo con la presencia ininterrumpida del Juez o la Jueza y de las partes y se registrara íntegramente en audio y video. Se desarrollara oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos. La incomparecencia de la parte querellante, debidamente notificada, implica abandono de la persecución penal y el procedimiento seguirá su curso sin su intervención posterior. Si se hubiere solicitado, el juez o la jueza resolverá sobre la procedencia del procedimiento abreviado.

El juez o la jueza decidirá, previo escuchar a las partes, sobre la admisibilidad de las evidencias ofrecidas de conformidad a las reglas previstas en la





presente ley e instara a las partes litigantes para que arriben a estipulaciones o acuerdos acerca de hechos que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversias. El juez o la jueza las autorizara siempre que no impliquen renuncia de derechos constitucionales y/o convencionales. El juez o la jueza evitara que en la audiencia se discutan cuestiones propias del juicio oral.

ARTICULO 27.- REGLAS PARA LA ADMISION DE LA PRUEBA.

1° Admisibilidad: Los medios de prueba serán evaluados por el juez o la jueza a la luz de los criterios de relevancia, de confiabilidad y de no introducción de información prejuiciosa. Un medio de prueba, para ser admitido, se debe referir, directa o indirectamente, al hecho punible sometido a averiguación.

Las pruebas de las circunstancias relevantes para la determinación de la pena o medida de seguridad y corrección se presentarán y se decidirán en la audiencia de cesura posterior al juicio.

El juez o la jueza podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando ellos resulten manifiestamente superabundantes. Cuando se postule un hecho como notorio, la o el juez, con el acuerdo de todas las partes intervinientes, puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado en el auto de apertura.

El juez o la jueza pueden, durante la audiencia preliminar, provocar el acuerdo entre las partes intervinientes, cuando estime que, según la prueba ofrecida, se trata de un hecho notorio.

Cuando se oponga una defensa de coartada, o por causa de inimputabilidad, la defensa estará obligada a indicarla en esta audiencia preliminar a fin de permitir la prueba de refutación de la contraparte.

2° Criterios de exclusión y/o admisibilidad: La prueba sobre los hechos controvertidos propuesta por las partes será admitida, a menos que el juez o la jueza, luego de haberlas examinado y escuchar a las partes, estime fundadamente que se trata de prueba:

- a) Manifiestamente impertinente;
- b) Inadmisibile;
- c) Propuesta en términos contrarios a las normas de la prueba por ilegalidad o ser contraria a las garantías constitucionales;
- d) Sobre hechos no controvertidos;
- e) Superabundante o superflua, en cuyo caso podrá ordenar que se reduzca el número de pruebas ofrecidas para un mismo hecho.

A efectos de lo dispuesto en el punto a), se entenderá por prueba pertinente aquélla que tiende a hacer la existencia de un hecho, que tiene consecuencias para la adjudicación de la acción, más probable o menos probable de lo que sería sin tal prueba y que está acorde con las teorías del caso de las partes. También será prueba pertinente aquella que sirva para impugnar o reforzar la credibilidad de otro medio de prueba. Si el juez o la jueza tienen dudas sobre la pertinencia de la prueba, la declarará admisible.

A efectos de lo dispuesto en el punto b), la evidencia pertinente puede ser declarada inadmisibile cuando su valor probatorio quede sustancialmente superado por cualquiera de estos factores: (1) riesgo de causar perjuicio indebido, (2) riesgo de causar confusión, (3) riesgo de causar desorientación al jurado, (4) dilación indebida de los procedimientos, (5) presentación innecesaria de prueba acumulativa.

3° Estipulaciones probatorias: En esta audiencia de preparación del juicio, las partes podrán acordar estipulaciones, que podrán ser planteadas incluso durante el transcurso del debate y el juez o la jueza las autorizarán siempre que no impliquen renuncia de derechos constitucionales y/o convencionales.





El juez o la jueza tendrá un rol activo en esta audiencia en intentar estipulaciones de las partes para agilizar el juicio.

Tales acuerdos hacen que las partes aceptan como probados alguno o algunos de los hechos y sus circunstancias y serán puestos en conocimiento del jurado en la forma que las partes lo estimen más conveniente, y resuelvan en esta audiencia.

ARTÍCULO 28.- REVISIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA.

La decisión del juez o jueza que admiten o que rechazan un medio de prueba en la audiencia preliminar al juicio por jurados podrá ser protestada o pedir ser revisada por la parte agraviada en una audiencia pública inmediata posterior ante los otros dos jueces o juezas penales sorteados. La decisión de es irrecurrible y la parte agraviada podrá formular protesta, la que equivaldrá a la reserva de los recursos que pudieren deducirse contra la sentencia definitiva, según corresponda conforme las disposiciones de la presente ley y del Código Procesal Penal.

**TÍTULO VII
PREPARACIÓN DEL JUICIO POR JURADOS**

ARTÍCULO 29.- LISTA PARA CADA JUICIO.

La Oficina Judicial confeccionará por sorteo, de las listas definitivas de jurados de la Circunscripción correspondiente, en audiencia pública y en presencia de las partes, una lista de potenciales jurados compuesta como mínimo por treinta y seis (36) ciudadanos/as, divididos en mitades por sexo, para integrar el tribunal de jurados correspondiente del juicio. El número que se le asigne a cada potencial jurado será otorgado teniendo en cuenta el orden de sorteo, extrayendo un/una potencial jurado alternadamente de la lista de cada sexo.

Las y los potenciales jurados serán inmediatamente convocados/as para integrar la audiencia de *voir dire* a fin de seleccionar al jurado. Excepcionalmente, podrá sortearse un número mayor que se determinará de acuerdo a la complejidad y duración estimada del debate.

ARTÍCULO 30.- CONVOCATORIA DE LOS JURADOS SORTEADOS.

La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación, las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y la fecha, hora y lugar exactos de inicio de la audiencia de *voir dire* para seleccionar al jurado y del juicio público, haciéndoles saber que deberán comunicar si mudan de domicilio o abandonan la Circunscripción.

Asimismo, la notificación contendrá una nota explicativa de su función, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que se estime de interés, cuyo tenor será reglamentado por la Oficina Judicial.

Ninguna persona será obligada a desempeñarse como jurado si ella no ha sido citada con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la audiencia de *voir dire* para seleccionar al jurado.

ARTÍCULO 31.- FORMALIDADES DEL SORTEO.

Salvo que las partes lo pidan expresamente, no se les revelará la identidad de los potenciales jurados hasta cinco días antes del inicio de la audiencia de *voir dire* para seleccionar al jurado.

El personal judicial deberá guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el jurado.





La Oficina Judicial deberá comunicar a la Corte de Justicia los/las ciudadanos/as que resulten sorteados como candidatos/as, los que fueren excluidos/as por impedimento legal, y los que resulten designados/as como jurados, a los fines de proceder a su baja transitoria y/o definitiva del listado oficial.

El sorteo se concretará por medio de bolillas numeradas que corresponderán al nombre de todos los jurados comprendidos en la lista definitiva en orden cronológico.

A cada potencial jurado se le asignará el día de la audiencia una identificación con el número que corresponda al orden cronológico en que fue sorteado.

ARTÍCULO 32.- AUDIENCIA DE VOIR DIRE. SELECCIÓN DEL JURADO

La audiencia pública y obligatoria de *voir dire* con las personas sorteadas para integrar el panel definitivo de jurados será conducida por la jueza y el juez, que moderara los interrogatorios de las partes.

ARTÍCULO 33.- POTENCIALES JURADOS. JURAMENTO PRELIMINAR Y EXAMEN.

a) Las personas potenciales jurados deberán prestar juramento, individual o colectivamente según dispusiere la jueza o el juez, de contestar veraz y fielmente todas las preguntas que se les hicieren en relación con su capacidad para actuar como jurado.

b) Las partes podrán acordar o solicitarle al juez o la jueza que, antes de comenzar la audiencia, autorice que los potenciales jurados llenen por escrito un cuestionario de preguntas con información relevante a fin de agilizar el trámite de la audiencia de selección.

c) Una vez en la audiencia, las partes podrán formular preguntas a los potenciales jurados sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad.

ARTÍCULO 34.- RECUSACIÓN.

La recusación podrá ser con causa o sin causa. Sólo podrá hacerse antes de que el jurado preste juramento para juzgar el caso, pero el juez o la jueza podrán por justa causa permitir la recusación después de juramento y antes de presentarse la prueba.

ARTÍCULO 35.- RECUSACIONES. ORDEN.

El orden de las recusaciones a los potenciales jurados será el siguiente:

- a) Con causa de la defensa.
- b) Con causa de la acusación.
- c) Sin causa de la acusación.
- d) Sin causa de la defensa.

ARTÍCULO 36.- RECUSACIONES CON CAUSA; FUNDAMENTOS.

La recusación con causa de un o una jurado podrá hacerse, además de las previstas en el código procesal penal para las y los jueces profesionales, por cualquiera de los siguientes fundamentos:

- a) Que no es elegible para actuar como tal.
- b) Que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con la jueza o el juez que interviene en el juicio, la persona acusada, quien ejerza su defensa, la acusación, con la persona que se alega agraviada o con aquella cuya denuncia motivo la causa.
- c) Que tiene con el acusado o con la persona que se alega agraviada relación de tutor y pupilo, de abogado y cliente, de empleador y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al acusado en una causa civil, o que lo ha acusado o ha sido acusado por él en un proceso criminal.
- d) Que ha actuado en un jurado que ha juzgado a otra persona por los mismos hechos que motivan la acusación, o ha pertenecido a otro jurado que juzgó la





misma causa, o que tiene conocimiento personal de hechos esenciales en la causa.

e) Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad.

ARTÍCULO 37.- RECUSACIÓN CON CAUSA. EXENCION DEL SERVICIO.

Hallarse exento del servicio de jurado no constituirá motivo de recusación y sí un privilegio de la persona exenta.

ARTÍCULO 38.- RECUSACIONES. NÚMERO. DISCRIMINACIÓN.

Cada una de las partes tendrá derecho a recusar sin causa hasta cuatro (4) personas del jurado, en tanto no concurran las causales establecidas en el Artículo 39.

Las partes pueden recusar con causa de manera ilimitada.

Las recusaciones con causa no podrán estar basadas en motivos discriminatorios de ninguna clase.

ARTÍCULO 39.- PLURALIDAD DE PARTES.

En caso de existir multiplicidad de partes, las acusadoras o las acusadas procurarán actuar de mutuo acuerdo para indicar las personas candidatas que recusan sin causa. De no mediar acuerdo, se decidirá por sorteo el orden en que las partes acusadoras o acusadas pueden formular la recusación. El juez o la jueza garantizará que cada una de las partes pueda recusar sin causa al menos a dos (2) potenciales jurados, manteniendo siempre la misma cantidad de recusaciones sin causa entre acusación y defensa.

ARTÍCULO 40.- RESOLUCIÓN DEL JUEZ O JUEZA.

El juez o jueza excluirá a las personas recusadas sin causa y resolverá las recusaciones con causa inmediatamente. Contra su decisión, sólo cabrá la revocatoria. La misma equivaldrá como protesta a los fines del recurso contra la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 41.- SORTEO FINAL. FECHA DEL JUICIO.

Concluido el examen serán designados formalmente -por orden cronológico del sorteo- la cantidad de jurados titulares y suplentes requeridos según el caso. El juicio podrá comenzar inmediatamente, si hay acuerdo del juez o jueza y las partes.

De no ser así, el juez o jueza procederá, en combinación con la Oficina Judicial, a anunciar allí mismo el lugar, el día y la hora de iniciación del debate, que no podrá extenderse más allá de cinco (5) días hábiles. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede ser prorrogado o incumplido dicho plazo, so pena de sanción quien dirija dicha Oficina. El anuncio de la fecha, hora y lugar valdrá como notificación fehaciente para los jurados titulares y suplentes y las partes.

ARTÍCULO 42.- AUDIENCIA ESPECÍFICA. CONSTITUCIÓN. COMPROMISO SOLEMNE.

Integrado definitivamente el tribunal, el juez o jueza director/a informará al jurado sobre la naturaleza de la función que les ha sido asignada, los deberes y responsabilidades del cargo, las consecuencias de su incumplimiento, y de las penalidades previstas para los delitos vinculados con tal desempeño. Además, los advertirá que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa con nadie ni tomar contacto con las partes.

Seguidamente, indagará sobre los inconvenientes prácticos que, eventualmente pudieran tener para cumplir su función; les notificará del régimen de gastos previsto en la ley y arbitrará las medidas necesarias para comunicar a los respectivos empleadores o empleadoras de las y los jurados, en su caso, sobre su condición de tales y las previsiones legales al respecto.





ARTÍCULO 43.- RECUSACIÓN. CAUSAL SOBREVINIENTE.

Si con posterioridad a la audiencia de *voir dire* surgieren causales que pudieran dar lugar a recusación o excusación de una persona integrante del jurado, la misma se regirá por las normas de esta ley.

La invocación y acreditación de la causal de recusación o excusación deberá formularse dentro de los dos (2) días de conocerse los motivos en que se funda, bajo apercibimiento de considerar consentida la permanencia del jurado.

ARTÍCULO 44.- SUPLENTES.

Si por la naturaleza del caso, cantidad de hechos investigados o por cualquier otra circunstancia el juez o la jueza estimare que el debate puede verse afectado en su desarrollo o prolongarse por más de dos (2) días, podrá convocar a la audiencia de *voir dire*, con control adecuado de las partes, a un número mayor de jurados a que lo presencien íntegramente para el caso de que fuere necesario reemplazar a alguna de las personas que sean jurados titulares.

**TÍTULO VIII
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL JURADO**

ARTÍCULO 45.- DEBER DE INFORMACIÓN. Las personas que integren el jurado deberán comunicar a la Oficina Judicial los cambios de domicilio y cualquier circunstancia sobreviniente que los inhabilite para integrar el Jurado o constituya una causal de excusación o de incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 46.- ALOJAMIENTO ESPECIAL. VIÁTICOS. Si las circunstancias del caso lo requieran de modo excepcional, de oficio o a pedido de parte, el juez o la jueza podrá disponer que las personas integrantes del Jurado no mantengan contacto con terceras personas o con medios de comunicación durante todo el curso del juicio, disponiendo el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos pertinentes. En este caso, se deberán arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de las personas del Jurado en lugares diferentes por sexo, debiendo ser acompañados por personal de la Oficina Judicial.

ARTÍCULO 47.- CONSERVACIÓN DEL CARGO. Los/as empleadores/as públicos/as o privados/as, deben conservar a sus dependientes en sus cargos mientras estén en actividad como potenciales jurados, jurados titulares o suplentes, y mantener sus privilegios y derechos laborales correspondientes como si hubieran seguido prestando servicios en su forma habitual durante ese lapso. No podrá reducirse su remuneración o considerarse inasistencia, o de alguna forma afectar económicamente sus ingresos totales bajo ninguna circunstancia, bajo apercibimiento de considerar retención indebida de ingresos de naturaleza alimentaria, susceptible de sanción administrativa por la presente ley y según la ley penal.

ARTÍCULO 48.- REMUNERACIÓN Y GASTOS. Las personas que sean designados como integrantes de jurados populares titulares y suplentes, serán remunerados por la labor desempeñada inmediatamente luego de finalizado el juicio, si así lo solicitaren, con una suma equivalente a la cantidad a un (1) *jus* por cada día de trabajo desempeñado, incluyendo el *voir dire*.

Todas las personas que integren el jurado tendrán derecho al reconocimiento de los gastos de movilidad, alojamiento y viáticos, si así correspondieren, y si así lo solicitaren, que serán cubiertos por el Poder Judicial de la Provincia de Catamarca o resarcido inmediatamente contra entrega de los comprobantes jurídicamente válidos.





ARTÍCULO 49.- INMUNIDADES. Desde la audiencia de selección (*voir dire*), ningún persona que sea jurado titular o suplente podrá ser molestada en el desempeño de su función, ni privada de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente en razón de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme lo previsto para el caso de recusación con causa.

ARTÍCULO 50. SANCIONES POR VIOLACIÓN AL RESPETO DE LOS JURADOS POPULARES.

Sin perjuicio de otras sanciones, el entorpecimiento de la labor de los jurados después de la audiencia de *voir dire*, por parte de:

- a) Personal y funcionario/as del poder judicial, y/o de la acusación pública o y/o de la defensa pública y/o cualquier otra persona auxiliar de la justicia, o empleada o funcionaria pública interesada, que molestore o de cualquier modo perturbare gravemente la función de una persona que integre el jurado popular, será considerado falta grave y mal desempeño, causal de cesantía del cargo que detenta, y/o de juzgamiento por Jurado de Enjuiciamiento si así correspondiere, con las multas que prevea la presente.
- b) El mismo supuesto anterior, pero interviniendo uno/a o más abogados/as particulares, será causal de denuncia ante el Colegio de Abogados, como falta grave.

En ambos casos, se remitirán las actuaciones al Ministerio Público Fiscal para su persecución penal.

ARTÍCULO 51.- INCOMPARECENCIA. SANCIÓN.

Las personas que resultaren designadas para integrar un jurado y que, en forma injustificada no comparezca a las citaciones que se le realicen, y específicamente a la audiencia de debate, serán nuevamente requeridas, en forma inmediata sin suspender los actos, bajo apercibimiento de que su incumplimiento la hará pasible de una multa que podrá fijarse hasta un máximo de 200 jus por la Corte de Justicia por reglamentación.

ARTÍCULO 52.- MAL DESEMPEÑO DE JURADO POPULAR.

El jurado que resulte designado, si no estuviera alcanzado por una causal de excusación, deberá aceptar el cargo bajo apercibimiento de que su incumplimiento a dicha obligación, o el cumplimiento arbitrario de la misma, o directamente su mal desempeño, lo hará pasible de sanciones, que podrá consistir en una multa conforme se regula en el artículo anterior, sin perjuicio de la sanción penal respectiva o de otras acciones de las partes.

**TÍTULO IX
REGLAS DURANTE EL JUICIO**

ARTÍCULO 53.- FACULTADES DEL JUEZ O JUEZA PROFESIONAL. El debate será dirigido por el juez o jueza directora que resulte designado/a, quien ejercerá todas las facultades de dirección, poder de policía y disciplina establecidas en el Código Procesal Penal de la Provincia, pero no podrá interrogar a los testigos, peritos o intérpretes, los que serán preguntados en primer término por quién los propuso y de haber sido ofrecidos por más de una de las partes, comenzará interrogando la acusación. Tampoco podrá disponer de oficio la incorporación de pruebas no propuestas por las partes.

Las personas intervinientes en el debate público se dispondrán del siguiente modo en la sala de audiencias: el juez o la jueza se ubicará en el estrado del centro, y usará un martillo para abrir y cerrar las sesiones de la corte; quienes declaren se sentarán a un costado del juez o jueza y de cara al público; el jurado se ubicará al costado del juez o jueza y del estrado del/a testigo, de





modo que pueda ver y escuchar claramente a quienes deban declarar; las partes se ubicarán de espaldas al público y frente al juez o jueza.

Toda vez que las partes deseen acercarse al estrado durante los interrogatorios, deberán pedir permiso al juez o jueza quien, si ordena que se acerquen, implicará que las demás partes pueden escuchar. Lo mismo si objetan alguna circunstancia en medio de la intervención de otra parte.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones será susceptible de sanción que aplicará el/la magistrado/a, pudiendo correr vista al Colegio de Abogados o al Ministerio Público ante la eventualidad o disponer incluso multas.

ARTÍCULO 54.- JURAMENTO. Las y los jurados titulares y suplentes prestarán juramento solemne ante el juez o la jueza, bajo pena de nulidad. Las y los jurados se pondrán de pie y por secretaria se pronunciará la siguiente fórmula: *“¿Juraís en vuestra calidad de jurados, en nombre del Pueblo de la Provincia de Catamarca, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la presente causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo a la prueba producida y observando la Constitución de la Nación y de la Provincia de Catamarca y las leyes vigentes?”*, a lo cual se responderá con un *“Sí, Juro”*. Realizada el juramento se declarará abierto el juicio.

ARTÍCULO 55.- INSTRUCCIONES INICIALES. Inmediatamente después del juramento de ley, el Juez o jueza impartirá al jurado las instrucciones iniciales, describiéndoles cómo se desarrolla un juicio, qué es prueba y qué no lo es, por cuáles delitos se juzga a la persona acusada y los principios constitucionales fundamentales que deberán observar, especialmente el alcance del estándar probatorio de más allá de duda razonable. También les advertirá que, al finalizar el debate, les impartirá instrucciones finales con la explicación precisa de los delitos y de las cuestiones jurídicas a resolver.



ARTÍCULO 56.- ALEGATOS DE APERTURA. TEORÍAS DEL CASO

Una vez abierto el debate tras el juramento del jurado, el o la jueza advertirá a la persona imputada sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder. Luego solicitará a las partes que hagan sus alegatos de apertura y expongan sus teorías del caso. La parte acusadora iniciará su alegato, expresando oralmente ante el jurado la naturaleza del delito que intenta probar, señalando con precisión el o los hechos por el que acusan, las circunstancias en que se cometió el hecho y los medios de prueba de que pretende valerse para justificar la acusación. Seguidamente, se le requerirá a la defensa que explique su línea de defensa y los medios de prueba en su apoyo.

ARTÍCULO 57. DESARROLLO DEL DEBATE. DECISIONES SOBRE LA PRUEBA

Expuestos los alegatos de apertura con los argumentos de la acusación y defensa, se producirá la prueba analizándose en primer lugar la propuesta de la acusación o sobre la que haya acuerdo con la defensa.

Si durante el transcurso del juicio, las partes plantean alguna incidencia de prueba relativa a su admisión o exclusión, el juez o la jueza ordenará el retiro del jurado de la sala hasta tanto se resuelva la misma.

Si la incidencia fuera de sencilla resolución, el o la jueza ordenará que los/as abogados/as se acerquen al estrado a fin de que el jurado no escuche la discusión, pero permitiendo la grabación obligatoria de la misma en ambos casos.

ARTÍCULO 58.- REGLAS COMPLEMENTARIAS PARA EL EXAMEN DE TESTIGOS Y PERITOS EN JUICIOS POR JURADOS.



Las personas que sean testigos, peritos o intérpretes prestarán juramento de decir verdad ante el juez o jueza y el jurado, y deberán declarar en lenguaje claro, sencillo. Si fuera necesario exponer fórmulas químicas o físicas, o cálculos deberá siempre graficarse con ejemplos.

Serán interrogados primeramente en examen directo por la parte que los propuso, quien no podrá efectuar preguntas sugestivas ni indicativas, salvo en la acreditación inicial del testigo o perito o cuando se trate de un testigo devenido hostil hacia la parte que lo propuso y el juez o la jueza así lo haya estimado.

Seguidamente quedarán sujetos al contraexamen de las otras partes intervinientes, quienes podrán efectuar preguntas sugestivas.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente a quien declare.

No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio después del contraexamen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa o sorpresiva o maliciosa, que no hubiera podido ser consultada en el examen directo.

Serán aplicables de manera supletoria las normas del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 59.- EL JUICIO Y LA PRUEBA.

El debate se desarrollará de manera íntegra de acuerdo a las normas del Código Procesal Penal y a las que especialmente prevé esta Ley. Los documentos, objetos secuestrados, grabaciones y elementos de prueba audiovisuales o cualquier otra prueba material sólo podrán ingresar al debate previa acreditación por la parte que los propuso. La contraparte podrá objetar dicha acreditación y el Juez o la jueza resolverá en el acto.

Sólo luego de la acreditación podrán utilizarse los mismos durante el juicio.

ARTÍCULO 60.- TESTIMONIOS DE OÍDAS. PROHIBICIÓN. No se admitirá la declaración en juicio de ninguna persona como testigo que no declare sobre los hechos personalmente percibidos por sus sentidos, sino que lo haga sobre manifestaciones de otras personas, o sobre un rumor público. Será considerado testimonio de oídas, y no se admitirá en el debate, ninguna prueba sobre la cual las partes no puedan ejercer su derecho a formular un contraexamen para evaluar su credibilidad y valor probatorio.

Por excepción, podrá admitirse un testimonio de oídas cuando quien declare lo haga sobre dichos de la persona acusada vinculados al hecho o cuando su propósito sea confrontar las declaraciones de un/a testigo directo que declaró previamente en el juicio.

En este último caso, el juez o jueza instruirá al jurado que esa declaración de oídas no es válida para acreditar el hecho o la culpabilidad de la persona acusada, sino sólo para evaluar la credibilidad de quien declaró previamente como testigo directo.

ARTÍCULO 61.- PROHIBICIÓN DE INTERROGAR.

El juez o jueza y las personas que integren el jurado popular no podrán bajo ningún concepto formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio, en cualquier carácter.

El incumplimiento de esta prohibición constituirá falta grave y motivo de sanción o multa por la vía correspondiente.

ARTÍCULO 62.- ORALIDAD. EXCEPCIONES.

La prueba deberá producirse íntegramente en la audiencia de juicio, así como las pericias deberán presentarse de forma tal que puedan ser gráficamente repasadas, en lenguaje sencillo.

Sólo podrán ser incorporados al juicio por su lectura, exhibición o reproducción las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de





prueba, sin perjuicio de que la o las defensas exijan la reproducción cuando sea posible.

Los anticipos jurisdiccionales de prueba serán grabados en video para que el jurado los aprecie.

Salvo las situaciones expuestas, toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura no tendrá ningún valor.

ARTÍCULO 63.- REGLAS COMPLEMENTARIAS. CONDENAS ANTERIORES Y EXPEDIENTE. PROHIBICIÓN.

Por ningún concepto, el juez o jueza, y/o las personas integrantes del Jurado popular, podrán conocer los antecedentes penales, ni condenas anteriores de la persona acusada o las constancias del legajo de investigación o del expediente de la investigación penal preparatoria.

Incurrir en falta grave quien procure su conocimiento, en cualquier forma.

ARTÍCULO 64.- ACTUACIONES FUERA DE LA SALA DE AUDIENCIAS.

Si fuera necesaria la realización de actos fuera de la sala de audiencias, se arbitrarán los medios para la concurrencia del jurado o, se dispondrá la filmación íntegra de la totalidad de lo ocurrido durante su producción, con el fin de su posterior exhibición al jurado en la sala de audiencia al continuarse con el debate público.

ARTÍCULO 65.- CONTINUIDAD.

Las audiencias de debate se realizarán con estricta continuidad, en jornada completa y en días consecutivos. Asimismo, se deberá evitar cualquier tipo de demora o dilación.

El juez o jueza deberá arbitrar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente. Su inobservancia lo hará incurrir en falta grave.



ARTÍCULO 66.- OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR PRESIONES E IRREGULARIDADES.

Las personas que integren el Jurado tendrán la obligación de denunciar ante el juez o jueza por escrito, o a través de quien presida el jurado popular, o quien sea responsable de la Oficina Judicial; y aún en forma anónima, sobre cualquier tipo de irregularidad, presiones, influencias o inducciones que hubiesen recibido, o que hubiese recibido otra persona del jurado que integra, según tenga referencia, para emitir un voto en un sentido determinado.

Esta obligación deberá incluirse en los instructivos que se dispongan. Ante una denuncia de esta naturaleza, se correrá vista inmediata a las partes, y si reviste la necesidad de instrucción podrá ser motivo de remplazos, siempre y cuando no se haya puesto en peligro el desarrollo del juicio en cuyo caso deberá realizarse un nuevo juicio, cesando la intervención del jurado, si correspondiere y el juez o jueza, director/a.

TÍTULO X

CLAUSURA DEL DEBATE, INSTRUCCIONES; DELIBERACIÓN Y VEREDICTO

ARTÍCULO 67.- ALEGATOS DE CLAUSURA. CIERRE DEL DEBATE. REGLAS ÉTICAS DE LAS Y LOS ABOGADOS.

Finalizada la producción de la prueba que haga a sus hipótesis, las partes harán sus alegatos de clausura ante el jurado.

Durante todo el juicio, pero especialmente en los alegatos de apertura y de clausura, las partes sólo podrán argumentar en sus alegatos en base a la prueba admitida y producida en el juicio oral. Las partes tienen terminantemente prohibido dar fe por ellas mismas de la credibilidad de las y



los testigos. Tampoco darán sus opiniones personales sobre el caso, sobre el veredicto o sobre el impacto del veredicto en la sociedad. Tampoco harán comentarios sobre la prueba excluida o no admitida en el juicio, ni podrán alterar la ley o los derechos de las partes que el juez o jueza explicara en las instrucciones, ni intentarán exhortar al jurado a que decidan el caso por fuera de la ley y/o de la prueba producida en el debate.

El juez o la jueza podrá aplicarles a las partes infractoras las sanciones disciplinarias o multas procesales que por reglamento establezca la Corte de Justicia o que estuvieran contempladas en el Código Procesal Penal, previa advertencia.

En último término, el juez o la jueza le dará la última palabra a la persona acusada y cerrará el debate.

ARTÍCULO 68.- ELABORACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES PARA DELIBERAR Y PROYECTO DE VEREDICTO.

Una vez clausurado el debate, el juez o la jueza invitará al jurado a retirarse de la sala y celebrará una audiencia con las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones y sus propuestas de veredicto redactadas en un lenguaje claro y sencillo.

Las partes plantearán en ese momento sus objeciones recíprocas. Tras escuchar a las partes, el juez o la jueza decidirá en forma definitiva cuáles serán las instrucciones para impartir al jurado y confeccionará el o los formularios con las distintas propuestas de veredicto respecto de cada persona imputada. Este formulario deberá obligatoriamente ser utilizado por el jurado. Las partes dejarán constancia de sus disidencias u oposiciones, exponiendo claramente sus motivos para el caso de impugnación de la sentencia. Las partes podrán anticipar antes del juicio sus propuestas de instrucciones y de veredicto, presentándolas por escrito, entregando copia al juez o jueza y los/as abogados/as de las demás partes. Estas incidencias constarán en registros de audio y video, o taquigráficos, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 69.- CONTENIDO DE LAS INSTRUCCIONES PARA DELIBERAR.

El juez o jueza hará ingresar al jurado a la sala de juicio para impartir verbalmente las instrucciones. Primero le explicará al jurado las normas que rigen la deliberación, le entregará una copia de ellas por escrito junto con las instrucciones, les explicará cómo se confecciona el o los formularios con las propuestas de veredicto y les informará sobre su deber de intentar pronunciar un veredicto unánime en sesión secreta y continua. Les dirá también que, en algún momento de sus deliberaciones, deberán elegir un/a presidente/a.-

ARTÍCULO 70.- EXPLICACIÓN DEL DERECHO APLICABLE.

El juez o jueza le explicará al jurado en qué consiste la presunción de inocencia y que para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría más allá de toda duda razonable. Les hará saber que la acusación tiene la carga de demostrar la culpabilidad de la persona acusada, les explicará el alcance constitucional de la negativa a declarar de la persona acusada y que solamente podrán considerar la prueba producida en el juicio. Le explicará el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los delitos menores incluidos en él, las causas de justificación y análogas, si fueron objeto de debate y las cuestiones atinentes a la valoración de la prueba. Para ello se utilizará un lenguaje claro y sencillo. Finalmente, les hará saber el contenido del artículo 8º de esta Ley de Juicio por Jurados.

ARTÍCULO 71.- PROHIBICIÓN.

El juez o jueza no podrá efectuar en las instrucciones, bajo pena de nulidad, un resumen del caso, ni valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las





pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio. Bajo pena de nulidad, ni el juez o jueza ni las partes podrán plantearle al jurado interrogatorios de ninguna clase para que éste delibere sobre ellos o los responda. Toda clase de veredicto especial o veredicto general con interrogatorios está prohibida en materia penal.

ARTÍCULO 72.- CUSTODIA DEL JURADO.

Durante el transcurso del juicio, y antes de la deliberación, el juez o jueza podrá permitir que las personas que integran el jurado se separen y continúen con su vida normal con el compromiso de no hablar del caso con nadie según prestaron juramento, o disponer que queden bajo el cuidado del oficial de custodia y de regresar con ellos/as al tribunal en la próxima sesión.

Asimismo, durante el transcurso del juicio, cuando en el interés de la justicia sea necesario, tanto la persona acusada como la parte acusadora podrán solicitar del juez o jueza que, en su sana discreción, ordene que el jurado quede bajo la custodia del oficial.

El oficial de custodia no podrá pertenecer a ninguna fuerza de seguridad y dependerá de la Oficina Judicial.

ARTÍCULO 73.- JURAMENTO DEL OFICIAL DE CUSTODIA DEL JURADO.

Al retirarse el jurado a deliberar, el oficial de custodia deberá prestar juramento, de:

- a) Mantener a las personas que integran el jurado, juntos en el sitio destinado por el juez o jueza para sus deliberaciones.
- b) No permitir a persona alguna que se comunique en absoluto con el jurado o con cualquiera de sus integrantes.
- c) No comunicarse él o ella misma con el jurado o cualquiera de sus integrantes acerca de ningún particular relacionado con el proceso.

ARTÍCULO 74.- DELIBERACIÓN. USO DE EVIDENCIA DEL JURADO. INTERPRETES.

Al retirarse a deliberar, el jurado deberá llevarse consigo todo objeto o escrito admitido como prueba, excepto las declaraciones.

Nadie fuera de las personas que sean jurados titulares podrá ingresar al recinto de las deliberaciones, salvo el caso de aquél jurado con capacidades extraordinarias que precise de un intérprete para asistirlo durante ellas, el cual se limitará exclusivamente a cumplir con esa función y a guardar absoluto secreto.

La violación de esta prohibición acarreará la invalidez del juicio.

ARTÍCULO 75.- REGRESO A SALA DE INSTANCIAS DEL JURADO.

Después que el jurado se hubiere retirado a deliberar, si se suscitare cualquier desacuerdo entre sus integrantes o alguna duda imposible de despejar entre ellos y ellas con respecto a las instrucciones, a la prueba testimonial, o desearan recibir información acerca de algún punto de derecho que surja de la causa, deberán solicitarlo por escrito al juez o jueza interviniente, haciéndoselo arrimar por el o la oficial de custodia, quien cuando aquel/lla lo ordene les conducirá nuevamente a la sala de debate.

El juez o jueza, tendrá un tiempo prudencial para consultar con las partes el procedimiento a seguir, en tanto no se perjudique la defensa o el debido proceso. Una vez en la sala, la información solicitada les será evacuada, previa vista a las partes.

ARTÍCULO 76.- REGRESO A LA SALA SOLICITUD DEL JUEZ O JUEZA.

Después de haberse retirado el jurado a deliberar, el juez o jueza podrá ordenar que vuelva a la sala de debate con el fin de corregir cualquier instrucción errónea o para darle instrucciones adicionales.





Tales instrucciones le serán dadas solamente después de haberse notificado a las partes de la decisión del juez o jueza de corregir o ampliar sus instrucciones al jurado.

ARTÍCULO 77.- DELIBERACIÓN; TRIBUNAL CONSTITUIDO. DURACIÓN.

Mientras el jurado estuviere deliberando, el tribunal se considerará que continúa constituido a los efectos de entender en cualquier incidente relacionado con la causa sometida al jurado.

Al jurado no se le puede exigir que delibere después del horario normal de trabajo, salvo que el juez o jueza, tras consultas con las partes y las personas que integren el jurado, determine que las deliberaciones se desarrollen hasta altas horas de la jornada o en fines de semana o feriados siempre que no impongan una indebida severidad sobre el jurados y que son necesarias para el interés de la justicia.

ARTÍCULO 78.- DISOLUCIÓN DEL JURADO: CAUSAL.

El juez o jueza podrá ordenar la disolución del jurado antes del veredicto si después de retirarse el jurado a deliberar, se hiciere imposible la continuación del proceso a consecuencia de la enfermedad grave o muerte de hasta dos de las personas del jurado o sobreviniere cualquier otra circunstancia que les impidiera permanecer reunidos.

Sin embargo, el jurado podrá continuar la deliberación con las y los miembros presentes hasta llegar a un veredicto unánime, siempre que la persona imputada así lo consienta.

Si el jurado fuere disuelto por estos motivos, la causa podrá ser juzgada nuevamente.

ARTÍCULO 79.- RENDICIÓN DEL VEREDICTO.

El jurado acordará la mejor manera de ordenar las deliberaciones y de llevar a cabo las votaciones. Si deciden votar con boletas individuales, serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ella personas ajenas al jurado. Después que el jurado se hubiere puesto de acuerdo sobre el veredicto, el o los formularios finales entregados por el juez o jueza serán completados, firmados y datados por el presidente o la presidenta, en presencia de todo el jurado. Luego regresará el jurado en pleno a la sala de sesiones bajo la custodia del/a oficial para su anuncio en corte abierta.

ARTÍCULO 80.- PRONUNCIAMIENTO DEL VEREDICTO.

Para pronunciar el veredicto, se observará estrictamente el siguiente procedimiento:

Una vez presentes en la sala de audiencias todas las partes y la totalidad del jurado, el juez o jueza le preguntará en voz alta al presidente o presidenta del jurado si han llegado a un veredicto. En caso afirmativo, le ordenará que lo lea en voz alta.

ARTÍCULO 81.- FORMA DEL VEREDICTO. UNANIMIDAD.

El veredicto declarará a la persona acusada "no culpable", "no culpable por razón de inimputabilidad"; o "culpable" sin ningún tipo de aclaración o aditamento, salvo el veredicto de culpabilidad, que deberá indicar el delito o grado del mismo por el cual deberá responder la persona acusada conforme las instrucciones del juez o jueza. Si el veredicto de culpabilidad se refiere a un delito con otros delitos inferiores necesariamente incluidos en el delito mayor, el veredicto rendido especificará el grado o el delito menor por el cual se hubiere encontrado culpable al acusado.

Habrán un formulario de veredicto por cada hecho y por cada persona acusada para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones.





ARTÍCULO 82.- VEREDICTO DE CULPABILIDAD POR UN DELITO INFERIOR.

El jurado podrá declarar a la persona acusada culpable de la comisión de cualquier delito inferior necesariamente comprendido en el delito principal que se le imputa, bajo las instrucciones impartidas por el juez o jueza.

ARTÍCULO 83.- RECONSIDERACIÓN DE VEREDICTO DEFECTUOSO.

Si el veredicto fuere tan defectuoso que el juez o jueza no pudiere determinar la intención del jurado de absolver o condenar al acusado por el delito bajo el cual el acusado pudiera ser condenado de acuerdo con la acusación, o no pudiere determinar en qué hecho o hechos el jurado quiso absolver o condenar a la persona acusada, el juez o jueza, previa opinión de las partes, podrá instruir al jurado para que reconsidere dicho veredicto y exprese claramente su intención. Pero si el jurado persistiere en rendir el veredicto defectuoso, tal veredicto será aceptado, y el juez o jueza dictará un fallo absolutorio.

ARTÍCULO 84.- VEREDICTO PARCIAL.

- 1) Múltiples personas acusadas: Si hay múltiples personas acusadas, el jurado puede rendir un veredicto en cualquier momento de sus deliberaciones respecto de aquella persona acusada por la que hayan llegado a un acuerdo unánime.
- 2) Múltiples hechos: Si el jurado no puede acordar en todos los hechos imputados respecto de cada persona acusada, podrá rendir un veredicto respecto de aquéllos hechos en los cuales hayan llegado a un acuerdo unánime.

ARTÍCULO 85.- COMPROBACIÓN DEL VEREDICTO.

Cuando el jurado hubiere rendido un veredicto, a requerimiento de cualquier parte o a instancias del propio juez o jueza, tal veredicto podrá ser comprobado en cuanto a cada integrante del jurado de manera individual. La comprobación se hará en corte abierta. Si la comprobación reflejare la voluntad unánime del jurado, el juez o jueza aceptará el veredicto y lo registrará. Si como resultado de esta comprobación se determinare que el veredicto no fue rendido de manera unánime, se le ordenará al mismo retirarse a continuar sus deliberaciones.

ARTÍCULO 86.- UNANIMIDAD.

El jurado admitirá una sola de las propuestas de veredicto por el voto unánime de sus DOCE (12) integrantes. La sesión terminará cuando se consiga un veredicto, pero, en casos excepcionales, a solicitud del jurado, el juez o jueza puede autorizar el aplazamiento de la deliberación por un lapso breve destinado al descanso.

ARTÍCULO 87.- NUEVO JUICIO. JURADO ESTANCADO.

Si el jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo racional de deliberación, el juicio se declarará estancado y podrá juzgarse nuevamente ante otro juez o jueza y otro jurado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Previamente, el juez o jueza y las partes procurarán acordar todas las medidas necesarias que permitan asistir al jurado para superar el estancamiento, tales como la reapertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos de las partes o una nueva instrucción del juez o jueza.

A ese fin, el juez o jueza podrá preguntarle al jurado si desean poner en su conocimiento el o los puntos que les impiden acordar, sin revelar ningún aspecto o detalle de las deliberaciones ni del número de votos a favor de una u otra postura.

ARTÍCULO 88.- NUEVO JUICIO. PROCEDIMIENTO.





65-

Cuando el jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo racional de deliberación, el o la portavoz del jurado hará saber tal circunstancia al juez/jueza o también el juez o jueza, con consulta a las partes, podrá interrumpir las deliberaciones y llamar al jurado a la sala.

Una vez presentes todas las partes, el/la o los/las imputados/as y la totalidad del jurado, el juez o jueza determinará el curso a seguir, conforme lo discutido previamente con las partes para asistir al jurado a lograr la unanimidad según el artículo anterior.

De corresponder, el juez o jueza impartirá una nueva instrucción al jurado para que vuelvan a deliberar y tratar las cuestiones controvertidas.

Si el jurado continuase sin alcanzar la unanimidad, se lo declarará estancado y el juez o jueza le preguntará a la acusación si habrá de continuar con el ejercicio de la acusación.

En caso negativo, el juez o jueza absolverá inmediatamente a la persona acusada.

En caso afirmativo, el juez o jueza procederá a la disolución del jurado y se dispondrá la realización de un nuevo juicio con otro/a juez/a y otro jurado popular.

Si el nuevo jurado también se declarase estancado, el juez o jueza absolverá a la persona acusada.

ARTÍCULO 89.- VEREDICTO ABSOLUTORIO. IRRECURREBILIDAD.

El veredicto de no culpabilidad del jurado popular será obligatorio para el juez o jueza profesional director/a y hará cosa juzgada material, concluyendo definitiva e irrevocablemente el procedimiento y la persecución penal en contra de la persona acusada.

Contra el veredicto de no culpabilidad y la sentencia absolutoria correspondiente no se admite recurso alguno, salvo que la acusación demuestre fehacientemente que el veredicto de no culpabilidad fue producto del soborno, o de los delitos de coacción agravados, o secuestros extorsivos u otras graves intimidaciones que ejercieron una coacción sobre una persona integrante del jurado, que hubiesen determinado el veredicto absolutorio.

Tampoco se admitirá recurso alguno contra la sentencia absolutoria dictada por el juez o jueza ante un jurado estancado.

ARTÍCULO 90.- RESERVA DE OPINIÓN. REGLA DEL SECRETO.

Las personas integrantes del jurado popular están obligados a mantener en todo momento en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado. Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos adelantados y/o los votos emitidos por integrantes de un jurado popular en el curso de sus deliberaciones son inadmisibles en cualquier procedimiento legal. En particular, las personas que integran el jurado no pueden ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre el efecto de nada de aquello que haya influido en su mente o en la de las y los restantes jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales.

Sin embargo, una persona integrante del jurado podrá testificar sobre si se presentó a la consideración del JURADO materia impropia y ajena a la deliberación de éste; o si hubo alguna influencia o presión externa para tratar de influir en alguna persona del jurado; o si hubo un error al anotar el veredicto en el formulario.

El incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que podrá llegar hasta los 200 jus, conforme a la reglamentación que establezca la Corte de Justicia.

ARTÍCULO 91.- PROCEDIMIENTO POSTERIOR. AUDIENCIA DE CESURA DE LA PENA





Leído y comprobado el veredicto, el juez o la jueza declarará disuelto al jurado, liberando de sus funciones a sus integrantes y procederá, según los casos, de la siguiente manera:

a) si el veredicto del jurado fuere de no culpabilidad, dictará en el acto y oralmente la absolución de la persona acusada a que se refiera, ordenando, en su caso, la inmediata libertad, de todo lo cual quedará constancia en el registro.

b) si el veredicto fuere de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad, el debate continuará en la fecha de una nueva convocatoria no superior a los cinco (5) días que fijará el juez o jueza, con la recepción de la prueba que se hubiere ofrecido para individualizar la pena o la medida de seguridad y corrección. Terminada la recepción de prueba, el juez o jueza escuchará los alegatos finales de las partes, pero los mismos se limitarán a fundar las consecuencias jurídicas del veredicto del colegio del jurado.

TITULO XI DEL CONTROL DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 92.- SENTENCIA.

La sentencia se ajustará a las reglas del Código Procesal Penal, con la siguiente modificación: en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad de la persona imputada y la calificación legal, contendrá la parte pertinente de la solicitud de requisitoria a juicio sobre la acreditación del hecho y la autoría, la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre las disposiciones legales aplicables al caso y el veredicto del jurado.



ARTÍCULO 93.- IMPUGNACIÓN. LEGITIMACIÓN

Serán aplicables las reglas generales de la impugnación de las sentencias condenatorias o las que impongan una medida de seguridad que prevé el Código Procesal Penal. Sin embargo, constituirán motivos específicos para su interposición:

- La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus integrantes;
- La arbitrariedad de la decisión que rechace o admita medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del jurado;
- Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones brindadas al jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión;
- Cuando la sentencia condenatoria o la que impone una medida de seguridad se derive de un veredicto del jurado que sea arbitrario o que se apartare manifiestamente de la prueba producida en el debate.
- Sólo a pedido de la persona acusada, el tribunal revisor puede dejar sin efecto cualquier sentencia condenatoria o que impone una medida de seguridad derivada del veredicto del jurado y ordenar un nuevo juicio si el interés de la justicia así lo requiere.

TÍTULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 94.- LEY SUPLETORIA. Será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 95.- CONFLICTO NORMATIVO. Todo conflicto normativo relativo a su aplicación, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la presente Ley.

ARTÍCULO 96.- IMPLEMENTACIÓN - VIGENCIA.



La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial, y su implementación se adecuará a lo establecido por la Disposición Transitoria Primera del Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca. Desde entonces se juzgarán por jurados las causas criminales a que se refiere el artículo 3° de la presente, por hechos sucedidos a partir de su implementación o aún anteriores siempre que no se hubiera requerido la elevación a juicio.

Dentro de los quince (15) días de la publicación de la presente Ley, la Corte de Justicia, con colaboración del Poder Ejecutivo, procederá a confeccionar los listados principales de ciudadanos/nas detallados en esta ley y efectuar el correspondiente sorteo en audiencia pública.

ARTÍCULO 97.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 98.- REGLAS PRÁCTICAS. La Corte de Justicia dictará las demás reglas prácticas para la adecuada aplicación de las normas de la presente ley.

ARTÍCULO 99.- CREASE por esta Ley la Oficina de Gestión de Audiencias destinada a prestar todo el apoyo administrativo y técnico para el juicio por jurados. La Corte de Justicia determinará su integración con personal idóneo en materia de planificación administrativa. Hasta su creación y puesta en marcha dicho rol será desempeñado transitoriamente por las estructuras administrativas existentes en los tribunales y/o por el personal que estipulen los jueces y juezas que dirijan el debate



ARTÍCULO 100.- CAPACITACIÓN. La Corte de Justicia organizará en todo el territorio provincial actividades de capacitación para ciudadanos y ciudadanas y de litigación adversarial para las y los profesionales, a fin de promover el conocimiento y adecuado cumplimiento de la función de jurado; organizará la capacitación de agentes y funcionarios/as judiciales en litigación adversarial ante jurados y perspectiva de género para impartir correctas instrucciones al jurado y la realización de investigaciones empíricas sobre el funcionamiento del sistema de jurados.

ARTÍCULO 101.- IMPLEMENTACIÓN. A los fines de su implementación, dentro del plazo que se extienda hasta la realización del primer juicio, deberán realizarse todas las adecuaciones técnicas y logísticas necesarias para la puesta en funcionamiento del sistema de juicio por jurados, así como las tareas de difusión y capacitación de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público.

ARTÍCULO 102.- MODIFICASE el artículo 12 de la Ley 2337 (Orgánica del Poder Judicial) el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12. El tribunal de sentencia en lo penal ejercerá la jurisdicción penal que abarca el conocimiento y decisión de las causas por delitos y faltas cometidos en el territorio de la Provincia, con excepción de la jurisdicción asignada al Juicio por Jurado popular por ley especial y de los de jurisdicción nacional o militar, conforme a la competencia por materia y grado que determina el Código Procesal Penal"

ARTÍCULO 103.- INCORPORASE el artículo 27 bis al Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley 5059) el que queda redactado de la siguiente manera:



- 1) "Artículo 27 bis. Juicio por jurado popular. La jurisdicción será ejercida por juicio por jurado popular cuando se traten de causas cuyo máximo de la pena para el o los de los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea superior a veinte (20) años y conforme lo establecido en la Ley especial que regula el procedimiento del Juicio por Jurado Popular."

ARTÍCULO 104.- MODIFÍCASE el Artículo 29 del Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley 5059) el que queda redactado de la siguiente manera

"Artículo 29. Jurisdicción Colegiada. La jurisdicción será ejercida en forma colegiada:

- 2) Cuando se traten de causas complejas, o cuando no siéndolo, el máximo de la pena para el o los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea superior a quince (15) años y hasta veinte (20) años de prisión o reclusión.
- 3) Cuando la persona imputada, su defensa o el Ministerio Público se opusieran al ejercicio unipersonal de la jurisdicción"

ARTÍCULO 105.- De Forma. -

TERCERO: Designar Miembro Informante al Diputado Provincial Augusto Barros.

FIRMANTES: Dip Augusto Barros Presidente de la Comisión Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político – Dip. Víctor Luna – Dip. María Cecilia Guerrero – Dip. Analía Brizuela – Dip. Adriana Díaz – Dip. Marina Andrada – Dip. Paola Fedeli. -

jd
aa
cb



CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente N° 243-01	Letra:
Fecha: 20/08/21	Hs.: 10:40
Saló: / /	Hs:
A: _____	Folios: _____
Recibido por: _____	
Registrado por: _____	

Esther Victoria Barrionuevo
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: 266/2020

RECIBIDO: 29/10/2020

Expte Nº 139/19

VENCIMIENTO: 06/11/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 26 días del mes de octubre del año 2020, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, - con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, contenido en el Expte. Nº 139/19, de autoría de la Diputada Provincial Cecilia Guerrero García y caratulado: "MODIFÍCASE EL ARTÍCULO 72º DE LA LEY 5434 DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO, E INTRODUCCIÓN DE NORMAS COMPLEMENTARIAS".-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de LEY.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Capítulo I.-

Modificaciones a la Ley 5434 de Violencia Familiar y de Género.

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expte. Nº: 139/19	Letra:
Envío: 29/10/2020	Hs.: 10:40
Salto:	Mé.:
A:	Fotos: MS
Recibido por:	Registrado por: R00760

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 72 de la Ley 5434 de Violencia Familiar y de Género, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 72.- Causas en trámite ante los Juzgados de Familia. Las causas por violencia familiar y de género, que se encuentren en trámite ante los Juzgados de Familia al tiempo de la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán antes los mismos hasta su culminación, debiendo adaptar el procedimiento al establecido por la presente ley, para los actos pendientes de realizar, en lo que fuere pertinente. Los actos que ya hubieran sido realizados bajo el procedimiento de la Ley 4943, se tendrán por efectivamente cumplimentados, no pudiendo retrotraerse los mismos ni las etapas cumplidas del procedimiento.



ARTICULO 2°.- Modificase el artículo 73 de la Ley 5434 de Violencia Familiar y de Género, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 73.- Procesos en trámite ante Unidades Fiscales. Los Fiscales Penales que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren interviniendo en la investigación de delitos cometidos en ocasión o por causa de violencia familiar y de género, continuarán con la tramitación de las causas, hasta que se encuentre firme la elevación de las mismas a juicio, o hasta que quede firme el sobreseimiento y desvinculación efectiva del imputado.

ARTICULO 3°.- Modificase el artículo 74 de la Ley 5434, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 74.- Defensores Oficiales. Los defensores oficiales que, al tiempo de la entrada en vigencia de la presente ley, se encontraren ejerciendo la defensa de las víctimas de violencia familiar y de género, en el fuero penal y en el fuero de familia, continuarán a cargo de dicha defensa, hasta la conclusión definitiva de las causas, en todas las instancias.

ARTICULO 4°.- Modificase el artículo 79 de la Ley 5434, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 79.- Créase en el ámbito del Poder Judicial de Catamarca, el Registro de Infractores a la Ley de Violencia Familiar y de Género, en el que se consignarán los datos de las personas declaradas agresores por sentencia judicial firme, dictadas en juicios civiles por violencia familiar y de género, y de los condenados en causas penales en las cuales los delitos sancionados hayan sido cometidos en ocasión o como consecuencia de violencia familiar y de género.

Registro de Infractores a la Ley de Violencia Familiar y de Género contiene un subregistro donde se deben anotar las denuncias formuladas en contra de presuntos agresores, que dieran lugar a causas en trámite en sede penal y civil, con identificación de las personas denunciadas como presuntos agresores.

ARTICULO 5°.- Modificase el artículo 80 de la Ley 5434, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 80.- El Registro de Infractores a la Ley de Violencia Familiar y de Género tiene por finalidad proporcionar de manera inmediata al Juez, Fiscal y al Defensor Oficial que intervengan, los antecedentes del agresor declarado por sentencia, denunciado como presunto agresor, y condenado por delitos cometidos en ocasión o como consecuencia de violencia familiar y



de género, para contribuir a un mejor conocimiento oportuno de la problemática, de la existencia de denuncias en trámite contra la misma persona que pudieran dimensionar un riesgo inminente para la víctima, y su evolución por parte de los operadores del sistema judicial, a los fines de propender a una mayor y más efectiva protección de la víctima.

También será de requerimiento obligatorio para los Jueces de Familia, en aquellas causas en que se tramite la guarda, tutela o adopción de un niño, niña o adolescente menor de edad, y la curatela de un incapaz.

Capítulo II.-

Normas complementarias.

ARTICULO 6°.-Equipo Interdisciplinario. Para la integración del Equipo Interdisciplinario que asiste a los órganos judiciales y del Ministerio Público que integran el Fuero Especializado en Violencia Familiar y de Género, facultase a la Corte de Justicia de Catamarca, a asignar tales funciones al personal profesional del Equipo Interdisciplinario existente en el Fuero de Familia, hasta tanto sea posible presupuestaria y financieramente la conformación de un equipo distinto y específico.

ARTÍCULO 7°.-Cantidad y jurisdicción de los Juzgados de Violencia. La Corte de Justicia debe reglamentar la cantidad de Juzgados de Violencia Familiar y de Género cuya creación se encuentra autorizada por el artículo 18 de la Ley 5434, y determinará su jurisdicción territorial.

ARTICULO 8°.-Defensorías Oficiales Penales. La Corte de Justicia debe determinar por reglamento, la cantidad de Defensorías Oficiales en lo Penal que se implementarán, y que fueran creadas por el artículo 24° de la Ley 5434.

ARTÍCULO 9°.- Defensorías oficiales civiles. La Corte de Justicia debe determinar por reglamento, la cantidad de Defensorías Oficiales en lo Civil para las víctimas de Violencia Familiar y de Género, cuya creación fuera dispuesta por el artículo 25° de la Ley 5434.

ARTÍCULO 10.- Previsiones presupuestarias. Facultase a la Corte de Justicia a efectuar las provisiones presupuestarias para la cobertura de los cargos judiciales y del Ministerio Público creados por la Ley 5434, para la puesta en funcionamiento del Fuero Especializado en Violencia Familiar y de Género, en el proyecto de presupuesto a elaborar para el ejercicio 2020, en los términos del artículo 206 Incisos 5) de la Constitución de la Provincia de



Catamarca.

ARTICULO 11.- Comunicación de vacancias, concursos. La Corte de Justicia de Catamarca debe comunicar al Consejo de la Magistratura, dentro de los treinta (30) días de la publicación de la presente ley, cuáles son los cargos judiciales y del Ministerio Público que sea necesario cubrir para la implementación y puesta en funcionamiento del Fuero Especializado en Violencia Familiar y de Género, a los fines que dicho órgano proceda a convocar a los respectivos concursos públicos de antecedentes y oposición previstos en la Ley 5012, dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la comunicación respectiva.

La cobertura de los cargos judiciales y del Ministerio Público se hará efectiva a partir del ejercicio 2020.

ARTICULO 12.- Llamados a concursos. En los llamados a concursos para la cobertura de los cargos creados por la Ley 5434, a los fines de la implementación del Fuero Especializado en Violencia Familiar y de Género, debe hacerse constar la obligación de que los postulantes cumplan con el requisito de la especialidad.

ARTÍCULO 13.- Requisito de especialidad. El requisito de la especialidad exigido para el desempeño de cargos judiciales y del Ministerio Público que integren el Fuero de Violencia Familiar y de Género, previsto por los artículos 17°, 19°, 22°, 23°, 24° y 25° de la Ley 5434, se entiende cumplido con la acreditación de capacitaciones específicamente vinculadas a la materia, debidamente comprobables al tiempo de la inscripción al concurso, que demuestren versación en la materia.

ARTICULO 14.- Formación en perspectiva de género, diversidad y derechos de niños, niñas y adolescentes. Dispónese la capacitación obligatoria y permanente en perspectiva de género, diversidad y derechos de niños, niñas y adolescentes, de los magistrados y funcionarios judiciales, miembros del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, y empleados judiciales que integren los órganos especializados del Fuero de Violencia Familiar y de Género.

Los cursos y jornadas formativas serán organizadas e implementadas por la Corte de Justicia, a través de la Escuela de Capacitación Judicial.



ARTICULO 15.- La presente ley debe entenderse como complementaria de la Ley 5434.

ARTICULO 16.- De forma-

TERCERO: Designar Miembro Informante al Diputado Provincial **Tiago Puente**.-

m.c.
a.a.
c.b.

Dip. TIAGO PUENTE
PRESIDENTE
COMISION DERECHOS HUMANOS
CAMARA DE DIPUTADOS

MARINA LAURA ANDRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

JUAN J. DENETT
Diputado Provincial
Catamarca

Lic. ADRIANA DIAZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN: DU 314 / 2020
EXPT E Nº 657/2020 – 787/2020

RECIBIDO: 20/11/20
VENCIMIENTO: 30/11/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 17 días del mes de noviembre del año 2020, se constituye la Comisión de **Legislación Social y del Trabajo** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar los Proyectos de LEY, Iniciado por las Diputadas **Mónica Zalazar**, Expte. Nº 657/2020, caratulado: “**CREAR EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL TRABAJO DOMÉSTICO Y TAREAS DE CUIDADO NO REMUNERADAS**”, **Cecilia Guerrero**, Expte. Nº 787/2020, caratulado: “**PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL TRABAJO DOMÉSTICO Y TAREAS DE CUIDADO NO REMUNERADAS**”.

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la **UNIFICACION** de sendos proyectos de Ley. Produciendo un único texto, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Programa de Promoción y Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. El Programa de Promoción y Concientización creado en el artículo 1º tiene por finalidad lograr la visibilización y difusión del trabajo doméstico y tareas de cuidado no remuneradas para su valoración individual y comunitaria como esencial para la actividad productiva provincial, y la sensibilización de la población acerca de la necesidad de la equidad de género en la distribución y desarrollo de las tareas domésticas, bajo el paradigma de los derechos humanos y el principio de igualdad entre los géneros.

ARTÍCULO 3º.- Tareas de Cuidado No Remuneradas. A los fines de la presente ley, considéranse como Tareas de Cuidado No Remuneradas, a la actividad humana productiva y creadora que, ejercida sin contraprestación dineraria, comprende a: a) las tareas domésticas desarrolladas en el ámbito de cada hogar; b) el cuidado de los miembros de la familia; y c) el trabajo voluntario que se lleva a cabo al respecto.

ARTÍCULO 4º.- Ámbitos de aplicación. El Programa de Promoción y Concientización para la Equidad de Género en las Tareas de Cuidado No Remuneradas, comprende un ámbito social-comunitario y un ámbito educativo, de acuerdo a los siguientes parámetros básicos:



a)- en el ámbito social-comunitario:

i) la realización de Campañas de Concientización para la Equidad de Género en las Tareas de Cuidado, a través de medios de comunicación públicos del Estado Provincial, y redes sociales oficiales;

ii) la implementación de talleres comunitarios de sensibilización y difusión acerca de la importancia de la Equidad de Género en las tareas de cuidado y el trabajo doméstico;

iii) el trabajo articulado entre el Estado Provincial y organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro y organizaciones sociales, cuyos objetivos principales comprendan la promoción de la Igualdad y equidad de género en la sociedad, para su participación mancomunada en la implementación del programa;

iv) la utilización de plataformas virtuales para la promoción de la equidad de género en las tareas de cuidado no remuneradas.

v) la articulación de la campaña con clubes y entidades deportivas, centros culturales y sociales autogestionados o de las distintas jurisdicciones municipales.

b)- en el ámbito educativo:

i) incorporar la formación sobre Equidad de Género en las Tareas de Cuidado No Remuneradas dentro de las propuestas educativas de todos los establecimientos educacionales públicos, sean de gestión estatal o de gestión privada, con criterio transversal;

ii) promover actitudes responsables sobre las tareas de cuidado no remuneradas, bajo un enfoque de derechos y de conformidad al principio de igualdad;

iii) prevenir las desigualdades estructurales provenientes de la distribución asimétrica entre los géneros de las tareas de cuidado no remuneradas, y su incidencia negativa en las posibilidades de desarrollo de las mujeres;

iv) procurar alcanzar la igualdad de oportunidades y responsabilidades entre mujeres y varones, en lo relacionado al trabajo doméstico y las tareas de cuidado no remuneradas.

ARTÍCULO 5°.- Autoridades de Aplicación. La Secretaría de Familia, u organismo que la sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley, en lo relacionado con el ámbito social comunitario del programa. La Secretaría de Familia debe coordinar con el Ministerio de Educación de la Provincia, o el organismo que lo sustituya en el futuro, la adaptación del Programa para su implementación en el ámbito educativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 4°, inciso b) de la presente ley, y es responsabilidad de la autoridad educativa asegurar los contenidos transversales que permita el desarrollo del programa en los establecimientos educacionales públicos de gestión estatal y privada.

ARTICULO 6°.- Contenidos del Programa. La autoridad de aplicación determina las prioridades y los contenidos del Programa que se implementarán anualmente y sus adaptaciones regionales, de acuerdo a las características propias de la población a la cual está dirigida.

ARTICULO 7°.- Convenios. La autoridad de aplicación se encuentra facultada a celebrar convenios con organismos del Estado Nacional y de las Municipalidades, instituciones educacionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, centros culturales y sociales y clubes deportivos, a fines de la consecución de la finalidad establecida en la presente ley.



ARTÍCULO 8°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la promulgación.

ARTÍCULO 9°.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo Provincial realizará las previsiones presupuestarias en cada ejercicio anual, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, e identificará en cada presupuesto anual las partidas correspondientes con la nomenclatura "PPG" (Presupuesto con Perspectiva de Género).

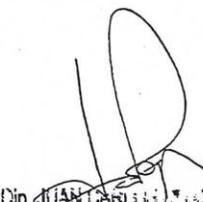
ARTÍCULO 10.- Adhesión. Invítase a los Municipios de la Provincia de Catamarca a adherir a los términos de la presente ley, y a dictar normas municipales análogas que permitan la consecución de las finalidades establecidas para el ámbito social-comunitario, y para el ámbito educacional si el Municipio cuenta con sistema educativo municipal.

ARTICULO 11.- De forma-

SEGUNDO: Designar Miembro informante al diputado Provincial Juan Carlos Rojas.

M.C.
A.A.
C.B.


Dip. Luis Daniel Lavatelli
Diputado Provincial
Catamarca


Dip. JUAN CARLOS ROJAS
PRESIDENTE
COMISION DE LEGISLACION SOCIAL Y DEL TRABAJO
CAMARA DE DIPUTADOS


MARCELO A. MURUA PALACIOS
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca


TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

JUAN L. DENETT
Diputado Provincial
Catamarca


Natalia Andrea Soria
Diputada Provincial

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N°	657/20-187/20
Entró:	20/11/20 Ho.: 13:20
Salió:	/ / Ho.:
A:	Faltos: (19)
Recibido por:	
Registrado por:	(ay)


ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: DU 033/2021
Expte Nº 122/2021

RECIBIDO: 14/06/21
VENCIMIENTO: 22/06/21

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 08 días del mes de junio del año 2021, se constituye la Comisión de **Cultura y Educación de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **DECLARACION**, contenido en el Expte. Nº 122/2021, de autoría de la Diputada Provincial Natalia Saseta y caratulado: **“DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL EL PROYECTO DE COMUNICACIÓN ENTRE LA UNCA Y LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA PREUNIVERSITARIA ENET Nº 1 PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA RADIAL “LA INDU EN LA RADIO”** -----

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **DECLARACIÓN**.

SEGUNDO: En Particular, incorporar modificaciones en su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:



LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE DECLARACION

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Parlamentario, Cultural y Educativo al programa de radio, de los alumnos de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 denominado “La INDU en la radio”.

ARTICULO 2º.- Cúrsese copia de la presente Declaración a los alumnos de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 que participan en el programa de radio “La INDU en la radio”.

ARTÍCULO 3º.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante a la Diputada Provincial Natalia Saseta.

FIRMANTES: Dip. Verónica Mercado Presidenta de la Comisión de Cultura y Educación – Dip. Cynthia Gambarella Secretaria de la Comisión de Cultura y Educación – Dip. Natalia Saseta – Dip. Natalia Ponferrada – Dip Adriana Diaz – Dip. Isauro Molina.-

mc
aa
cb

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente nº 122/21	Letra: _____
Entró: 14/06/21	Hora: 9:31
Salíó: _____	Ms.: _____
A: _____	Folios: _____
Recibido por: _____	
Registrado por: _____	

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS